



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Ing° Carlos Alberto VERNA
Vice-Gobernador:	Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Abg. Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Abg. Julio César GONZÁLEZ
Ministro de Desarrollo Social:	As. Soc. Fernanda Estefanía ALONSO
Ministro de Salud:	Dr. Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Prof. María Cristina GARELLO
Ministro de la Producción:	Dr. Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Desarrollo Territorial:	Prof. Carlos Martín BORTHIRY
Ministro de Hacienda y Finanzas:	C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Ing. Julio Néstor BARGERÓ
Secretario General de la Gobernación:	Ing. Juan Ramón GARAY
Secretario de Derechos Humanos:	Antonio CURCIARELLO
Secretario de Asuntos Municipales:	Sr. Rodolfo CALVO
Secretario Recursos Hídricos:	Sr. Javier Fernando SCHLEGEL
Secretario de Cultura:	Sra. Adriana Lis MAGGIO
Secretaría de la Mujer:	Sra. Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Culto:	Sr. Ramón Alberto GÓMEZ
Fiscal de Estado:	Dr. José Alejandro VANINI
Asesor Letrado de Gobierno:	Dr. Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXV - Nº 3328

Dirección: Sarmiento 335

SANTA ROSA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Telefax: 02954-436323

www.lapampa.gov.arboletinoficial@lapampa.gov.ar**SUMARIO****Página**

Decretos Sintetizados: N° 4693/17, 18, 286, 2881, 2966, 3148 a 3225, 3227, 3233 a 3245.....	2
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 878, 885, 886, 888, 889, 893 a 895.....	11
Registro de Entidades de Bien Público: Disp. N° 3, 50 y 51.....	11
Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud: Disp. N° 669, 671, 672, 675 a 677 y 679.....	11
Ministerio de Educación: Res. N° 921, 928, 929, 933, 935, 940, a 960, 961, 964 y 976.....	12
Subsecretaría de Educación: Disp. N° 71 y 96.....	14
Ministerio de la Producción: Res. N° 461.....	15
Subsecretaría de Asuntos Agrarios – Dirección de Ganadería: Disp. N° 1612.....	15
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. N° 58.....	15
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 16 y 17.....	15
Ministerio de Desarrollo Territorial – Subsecretaría de Turismo: Disp. N° 31.....	15
Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Catastro: Disp. N° 104 a 123, 168 a 171.....	15
IPAV: Res. N° 1004 a 1007.....	18
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 342 a 348.....	19
Secretaría de Cultura: Res. N° 170, 172, 176 a 178.....	19
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 1595 a 1600, 1605, 1654, 1655, 1837, 1838 a 1848, 1850 a 1862, 1877 a 1880.....	19
Licitaciones:.....	64
Edictos de Minería:.....	65
Edictos:.....	65
Avisos Judiciales:.....	68
Jurisprudencia:.....	75
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	75
Concursos:.....	85

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 4693 -26-XII-17- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 463 del Expediente N° 17418/17.-

Art. 2°.- Autorízase las "Solicitudes de Reestructuración N° 270912, N° 278590, N° 269345, N° 276941, N° 275399, N° 269346, N° 271915, N° 271065, N° 260915, N° 269350, N° 269358, N° 269347, N° 276927, N° 280298, N° 260913 y N° 271079", adjunta a fojas 20, 88, 112, 113, 130, 194, 254, 267, 268, 272, 274, 275, 276, 391, 412 y 436, respectivamente, y en consecuencia incrementáanse el total de recursos y el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2017, autorizados por Ley N° 2969 y sus modificatorias.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Decreto N° 18 -12-I-18- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 383 del Expediente N° 544/18.-

Art. 2°.- Establécese que la "Solicitud de Reestructuración N° 280289", adjunta a foja 238, se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a las transferencias correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos específicos.-

Art. 3°.- Establécese que las "Solicitudes de Reestructuración N° 960067 y N° 260072", adjuntas a fojas 239 y 336, respectivamente, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 4°.- Autorízase las "Solicitudes de Reestructuración N° 252389, N° 270272, N° 280759, N° 270271, N° 270268, N° 270269, N° 270270, N° 270273, N° 279859, N° 279839, N° 280295, N° 280294, N° 280291, N° 280293, N° 280292, N° 246846, N° 279701, N° 279648, N° 281690, N° 279419, N° 278918, N° 278602, N° 278603, N° 281317 y N° 281319", adjuntas a fojas 13, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 104, 106, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 171, 172; 200, 245, 262, 283, 285, 341 y 342, respectivamente, y en consecuencia incrementáanse el total de recursos y el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2018, autorizados por Ley N° 3056 y sus modificatorias.-

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Decreto N° 286 -28-II-18- Art. 1°.- Habilitáanse los créditos presupuestarios para atender erogaciones del mes de marzo del corriente año, por los montos y conceptos que figuran en planillas anexas de fojas 190 a 212 del Expediente N° 17783/17, de acuerdo con el Presupuesto aprobado por Ley N° 3.056 y sus modificatorias.-

Decreto N° 2881 -29-VIII-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 59/18, tramitada por el

Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase al Señor Néstor Rubén CASTAÑO, D.N.I. N° 10.638.873, la provisión de pan fresco y pan rallado, destinado al Servicio de Alimentación del Establecimiento Asistencial Gobernados Centeno, por las sumas totales de \$ 380.000,00 por 10.000,00 kilogramos de pan mignone y de \$ 30.000,00 por 750 kilogramos de pan rallado.- (S/Expte. N° 2543/18)

Decreto N° 2966 -3-IX-18- Art. 1°.- Autorízase al Secretario General de la Gobernación a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, Acuerdos Individuales de Pasantía con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y con 2 alumnos de esa Casa de Estudios, de conformidad con los Anexos I y II que forman parte del presente.-

Art. 2°.- Los acuerdos indicados en el artículo anterior, tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un lapso de 6 meses.- (S/Expte. N° 5471/18)

Decreto N° 3148 -12-IX-18- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$13.418.000.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar el gasto que demande la ejecución del Plan PRO-VIDA, Programa "NUTRIR PARA EL DESARROLLO".-

ANEXO

PROGRAMA NUTRIR 2.018 – 1° Transferencia		
Código	Localidad	1 Transferencia (50%)
161/0	25 de Mayo	\$272.000
101/6	Alpachiri	\$82.000
021/6	Anguil	\$188.000
211/3	Arata	\$80.000
221/2	Ataliva Roca	\$38.000
111/5	Bernasconi	\$60.000
064/6	Coronel Hilario Lagos	\$58.000
181/8	Caleufu	\$132.000
041/4	Catrilo	\$120.000
171/9	Colonia Barón	\$88.000
081/0	Conhelo	\$98.000
011/7	Doblas	\$54.000
152/9	Dorila	\$120.000
082/8	Eduardo Castex	\$440.000
194/1	Embajador Martini	\$102.000
224/6	General Acha	\$240.000
153/7	General Pico	\$1.924.000
103/2	Guatraché	\$66.000
196/6	Ingeniero Luiggi	\$300.000

065/3	Intendente Alvear	\$190.000
115/6	Jacinto Arauz	\$100.000
031/5	La Adela	\$270.000
124/8	Luan Toro	\$48.000
012/5	Macachín	\$136.000
193/3	Maisonave	\$22.000
083/6	Mauricio Mayer	\$40.000
172/7	Miguel Cané	\$98.000
014/1	Miguel Riglos	\$110.000
184/2	Parera	\$120.000
187/5	Rancul	\$110.000
197/4	Realico	\$440.000
174/3	Relmo	\$70.000
085/1	Rucanelo	\$92.000
024/0	Santa Rosa	\$5.366.000
105/7	Santa Teresa	\$152.000
125/5	Telén	\$120.000
204/8	Toay	\$500.000
213/9	Trenel	\$280.000
044/8	Uriburu	\$60.000
066/1	Vertiz	\$102.000
126/3	Victorica	\$400.000
087/7	Winifreda	\$130.000
Total		\$13.418.000

11174/18)

Decreto N° 3153 -12-IX-18- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 8 -Rama Administrativa Hospitalaria con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Estela María GÓMEZ -D.N.I. N° 12.938.522 -Clase 1956, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Establécese como fecha de cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 27 de abril de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 3154 -12-IX-18- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 -Rama Enfermería con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Rita Nilda SCHANCK -D.N.I. N° 12.297.332 -Clase 1958, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Establécese como fecha de cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 1 de JUNIO de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 3155 -12-IX-18- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2018, a la agente Categoría 10 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- Mirtha Alicia CURA -D.N.I. N° 10.600.800 -Clase 1953-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 52.051,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2017, por estar comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96 y 10 días proporcionales al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 49 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 57 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.-

Decreto N° 3156 -12-IX-18- Art. 1°.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Telén la suma de \$ 83.157,08, destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto "Tour Ferroviario" en el marco del programa "Participación Comunitaria" – Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.-

Decreto N° 3157 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018, a la docente María Mercedes MASI, DNI N° 14.172.785, Clase 1961, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Taller -turno tarde- de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1 de Discapacidad Intelectual, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3158 -12-IX-18- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de marzo de 2018, a la agente Categoría 5, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Nilda Julia FERRÁN -D.N.I. N° F 5.481.908 -Clase 1947-,

Decreto N° 3149 -12-IX-18- Art. 1°.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Embajador Martini la suma de \$ 112.726,08 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de Economía Social".- (S/Expte. N° 11643/18)

Decreto N° 3150 -12-IX-18- Art. 1°.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex la suma de \$ 515.894,76 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de Economía Social".- (S/Expte. N° 11644/18)

Decreto N° 3151 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de La Humada -072-9-, CUIT N° 30-99929895-4, un aporte no reintegrable por la suma de \$ 639.667,79 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II -Ley N° 2641- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto.- (S/Expte. N° 10787/18)

Decreto N° 3152 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Telén -125-5-, CUIT N° 30-99929246-8, un aporte no reintegrable por la suma de \$ 745.087,05 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II -Ley N° 2641- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto.- (S/Expte. N°

perteneciente a la Subsecretaría de Descentralización Territorial del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 9.861,00, en concepto de 8 días de licencia para descanso anual -saldo- año 2017, y 2 días de licencia para descanso anual -proporcional- año 2018, de acuerdo al informe de fojas 50 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 54 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 3159 -12-IX-18- Art. 1°.- Transfíerese a favor de la Comisión de Fomento de Perú la suma de \$ 50.000,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto que se detalla en el anexo que forma parte del presente Decreto, de Acuerdo al monto que se consigna, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".- (S/Expte. N° 11639/18)

Decreto N° 3160 -12-IX-18- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 6 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el agente Categoría 11 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- Gustavo Emilio LEGUIZAMÓN -D.N.I. N° 18.374.343 - Clase 1967-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, quien ha dado cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo dispone el artículo 38, inciso h), de la misma norma legal.-

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 20.092,00, en concepto de 5 días de licencia para descanso anual no usufrutuada correspondiente al año 2017 y 14 días proporcionales al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 17 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 21 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General.-

Decreto N° 3161 -12-IX-18- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2018, a la agente Categoría 6, Rama Administrativa Hospitalaria de la ley N° 1279, Irene Susana DOMÍNGUEZ -D.N.I. N° 13.648.441 - Clase 1957-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 8.464,00, en concepto de 7 días de licencia para descanso anual -proporcional- año 2018, de acuerdo al informe de fojas 46 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 52 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 3162 -12-IX-18- Art. 1°.- Promuévase a la agente Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- Érica Lorena WITMAN -D.N.I. N° 24.034.554 -Clase 1974- perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la Categoría 6 de la misma rama y régimen de horario a partir del día 14 de marzo de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 1279 -texto vigente.-

Decreto N° 3163 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 26 de abril de 2018, a la docente Cinthia Roxana TALÍA, DNI N° 32.709.690, Clase 1987, al cargo titular de Profesora: Construcción de Ciudadanía: 3 horas cátedra 2° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Profesor Fernando Enrique Araoz", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3164 -12-IX-18- Art. 1°.- Acéptase la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 - Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente designada en la Ley N° 2343, María Esther LLANOS - D.N.I. N° 12.194.978- Clase 1958, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 22 de mayo de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 3165 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 25 de julio de 2018, a la docente Claudia María ARCE, DNI N° 16.376.071, Clase 1963, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 248 y Auxiliar Docente -turno mañana- Orientación: Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, del Centro Educativo Polivalente, ambos establecimientos educativos de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3166 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018, a la docente María Julia REGALADO, DNI N° 14.341.587, Clase 1962, al cargo titular de Directora de Primera, Doble Turno, Turno Completo, de la Escuela N° 221, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3167 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de mayo de 2018, a la docente María Alejandra NOVAK, DNI N° 26.388.782, Clase 1978, al cargo titular de Profesora: Química y Física: 3 horas cátedra 1° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Panguitruz Nger", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3168 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 17 de agosto de 2018, a la docente Marta Edit LLUCH, DNI N° 16.354.508, Clase 1963, a los cargos titulares de Director de Primera Doble turno -turno mañana y tarde- Ciclo Básico del Colegio Secundario Panguitruz Nger y Profesora: Producción de Forrajes: 5 horas cátedra 5° II -turno tarde- Orientación: Técnico en Producción Agropecuaria Zona I; 3 horas cátedra Institucionales -turno tarde- de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, ambos establecimientos educativos de la ciudad homónima, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3169 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2018 a la docente Olga Mabel PEREYRA, DNI N° 13.667.979, Clase 1962, al cargo titular de Profesora: Matemática: 5 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico; Matemática: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "Aguas Buenas", de la localidad de Coronel Hilario Lagos, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3170 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018, a la docente Elida Susana GETTE, DNI N° 14.491.449, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo- de la Escuela N° 13 -Jornada Completa- de la localidad de Colonia Barón, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3171 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018, al docente Claudio José SAFFENI, DNI N° 12.938.936, Clase 1959, al cargo titular de Maestro de Grado -turno completo- de la Escuela Hogar N° 77, de la localidad de Sarah, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3172 -12-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 27 de abril de 2018, a la docente María Daniela DAGUERRE, DNI N° 20.377.409, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 111, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3173 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Colonia Barón -171-9-, CUIT N° 30-99906245-4, un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 838.605,39 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto.- (S/Expte. N° 10786/18)

Decreto N° 3174 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Dorila -152-9-, CUIT N° 30-99919689-2, un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 601.003,78 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto.- (S/Expte. N° 7211/18)

Decreto N° 3175 -12-IX-18- Art. 1°.- Modifícase la causal de cese prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1178/17 por el cual se diera de baja al Ex Agente de Policía José Damián GIMÉNEZ, Clase 1990, D.N.I. N° 35.354.292, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Cesantía a partir de la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 5) en concurso con el artículo 58 inciso 13) ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034; teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 27 inciso c), 39 y 41 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 978/81.-

Decreto N° 3176 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de General Acha -224-6-, CUIT N° 30-67164365-4 un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 720.000,00 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto.- (S/Expte. N° 10788/18)

Decreto N° 3177-12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Quehué -225-3-, CUIT N° 30-99919351-6, un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 540.000,00 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto.- (S/Expte. N° 10903/18)

Decreto N° 3178-12-IX-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de Policía Marcelo Javier LUNA, D.N.I. N° 23.934.470, Clase 1974, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.-

Decreto N° 3179-12-IX-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Principal de Policía Amelia Leticia SOTO, D.N.I. N° 24.260.631, Clase 1975, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.-

Decreto N° 3180 -13-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Addenda, al Contrato aprobado por Decreto N° 2965/18 obrante de fojas 1205 a 1206, a celebrarse entre la Provincia de La Pampa, representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y la Empresa CINTER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-56306145-2 representada por su socio Gerente ingeniero Juan Carlos VINCENZINI, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE TECHO - ESTADIO POLIDEPORTIVO DE SANTA ROSA", el que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Decreto N° 3181 -13-IX-18- Art. 1°.- Autorízase al señor Fiscal de Estado, para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, inicie las correspondientes acciones judiciales y extrajudiciales tendientes al desalojo del Inmueble denominado catastralmente como: Sección II, Fracción D, Lote Oficial 12, Parcela 92, con una superficie de 214 has, empadronado bajo partida N°: 666.179, ubicado en el Departamento Capital de la Provincia de La Pampa.

Decreto N° 3182 -13-IX-18- Art. 1°.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Miguel Cané la suma de \$84.903,37 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consiga, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".- (S/Expte. N° 11646/18)

Decreto N° 3183 -13-IX-18- Art. 1°.- Asígnase a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018, al Señor Idaldo María COSTOYA, D.N.I. N° 14.698.120, Clase 1964, miembro del Consejo Asesor del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, que se destacará en Comisión de Servicios en distintos puntos de la Provincia, para realizar tareas inherentes a sus

funciones, un viático ordinario fijo mensual anticipado, que podrá alcanzar hasta el 60% del correspondiente a un mes de 30 días para el nivel de Gerente del citado Organismo, encuadrando dicho procedimiento en el artículo 100 de la Ley N° 643.-

Decreto N° 3184 -13-IX-18- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Maisonave la suma de \$70.451,15 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”.- (S/Expte. N° 11641/18)

Decreto N° 3185 -13-IX-18- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz, la suma de \$ 171.450,72, destinado a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”.- (S/Expte. N° 11642/18)

Decreto N° 3186 -13-IX-18- Art. 1º.- Sustitúyanse los artículos 1° y 2° del Decreto N° 408/99, redacción dada por el Decreto N° 2088/10, los que quedarán redactados de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Las personas físicas y las personas jurídicas públicas o privadas, obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, compañías de seguros terceros gerenciables o administradores y/o toda otra forma asociativa o agrupamiento oferente de servicios de salud, que hubieren recibido para ellos, sus tutelados o sus beneficiarios cualquiera sea la causa que origina su obligación, prestaciones médico-asistenciales a través de los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud y de aquellos a los que éste haya derivado, deberán abonar las mismas de conformidad a las pautas determinadas en los convenios que oportunamente hubieran celebrado.”

“Artículo 2º.- Cuando las prestaciones mencionadas en el artículo anterior no resulten encuadradas en la cobertura de ninguna contratación entre las partes, serán facturadas sobre la base arancelaria del Nomenclador SEMPRES creado mediante Resolución N° 33/00 del Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa y sus normas modificatorias y resoluciones complementarias, debiendo ser abonadas en el plazo de 30 días contados desde la recepción de su facturación. Toda modificación arancelaria dispuesta en adelante por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, será automáticamente aplicada al costo de las señaladas prestaciones. Exceptúase de la aplicación de dichos aranceles a las prestaciones efectuadas a pacientes afiliados a las instituciones de derecho público PAMI y SEMPRES, con las que regirán los aranceles pactados o a adoptar en acuerdos específicos.”

Art. 2º.- Derógase el Decreto N° 1769/18.

Decreto N° 3187 -13-IX-18- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, Natalia Lis ETCHEVERRY -

D.N.I. N° 26.507.739 - Clase 1978 - Afiliado N° 79751-, en el período comprendido entre el 14 de febrero al 9 de marzo de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma \$ 2.171,37, con cargo a la Jurisdicción “X” - Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10 - pp- 02- SP. 01- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.-

Decreto N° 3188 -13-IX-18- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° - Ley N° 1279 - equiparada a la Categoría 8 - Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, Roxana Maricel ROMERO - D.N.I. N° 29.830.610 - Clase 1983 - Afiliado N° 90164, en el período comprendido entre el 30 de enero al 30 de mayo de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$9.531,30, con cargo a la Jurisdicción “X” – Unidad de Organización 10 – Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10 - pp- 02- SP. 01- CL. 00- SCL.000 - C. 6 del Presupuesto vigente.-

Decreto N° 3189 -13-IX-18- Art. 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional por Actividad Crítica, previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado por Decreto N° 3591/17-, al agente Categoría 7 – Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor - Ley N° 1279, Ernesto Martín CERDA - D.N.I. N° 18.583.674 - Clase 1967 - Afiliado N° 79.497 - Legajo N° 109.169 -, por cumplir funciones en el Servicio de Hemoterapia e Inmunohematología dependiente del Departamento Diagnóstico y Tratamiento del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Malas” de Santa Rosa.-

Art. 2º.- Reconócese a partir del 1 de marzo de 2017 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica al agente mencionado en el artículo anterior.-

Decreto N° 3190 -13-IX-18- Art. 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Miguel Cané -172-7-, CUIT N° 30-99913636-9, un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 605.410,07, en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II -Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto.- (S/Expte. N° 10960/18)

Decreto N° 3191 -13-IX-18- Art. 1º.- Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2018, la renuncia definitiva a la agente (designada en la Ley N° 2343) María Cristina ROBLEDO -D.N.I. N° 12.806.572 -Clase 1957-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, dado que se ha acogido a los beneficio de la Ley N° 2954 -Suplemento Especial Vitalicio- otorgado por el Instituto de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Anexo A de la Ley N° 2343, exceptuándose la del cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso h) de la Ley N° 2343.-

Art. 2º.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 2.016,00, en concepto de cuatro (4) días de licencia para descanso anual no usufructuada

proporcionales al año 2018, de acuerdo al informe de fajas 24 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fajas 30 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.-

Decreto N° 3192 -13-IX-18- Art. 1º.- Acéptase, a partir del día 08 de junio de 2018, la renuncia condicionada al agente Categoría P-7, Clase XIX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, Jorge Walter LLUCH (D.U. N° 10.614.788 - Clase 1953), Legajo N° 2640 - Afiliado N° 22309, perteneciente a la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien se acogerá a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, optando el renunciante por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643 artículo 4º de la Norma Jurídica de Facto N° 934.-

Decreto N° 3193 -13-IX-18- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de cotización, Pliegos de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 16/25 del Expediente N° 8194/18 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 78/18, para la adquisición de leche entera en polvo fortificada, destinada al Programa Materno Infantil.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 3194 -13-IX-18- Art. 1º.- Transfiérase la suma de \$72.000,00 a la Municipalidad de Colonia Barón, destinada a solventar parcialmente los gastos de funcionamiento del plenario del Consejo Provincial de Adultos Mayores.-

Decreto N° 3195 -13-IX-18- Art. 1º.- Transfiérase a la Municipalidad de Miguel Riglos -014-1 CUIT N° 30-99919597-7, la suma de \$500.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Héctor Martín JUANES, CUIT N° 20-21826727-1, para el proyecto productivo de construcción de un galpón apícola en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.- (S/Expte. N° 9391/18)

Decreto N° 3196 -13-IX-2018- Art. 1º.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

Decreto N° 3197 -14-IX-2018- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General Pico la suma de \$ 100.000,00, para solventar gastos por la organización y desarrollo de eventos deportivos en la ciudad.-

Decreto N° 3198 -14-IX-2018- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 1.824.600,00, a favor de la Municipalidad de General San Martín -113-1-, destinado a la adquisición de material asfáltico.-

Decreto N° 3199 -14-IX-2018- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básico (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyectos de Contrato) agregado a fojas 28/36 del Expediente N° 8312/18 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 63/18, para la provisión de

cortes de carne vacuna, destinados al Servicio de Alimentación del mencionado Establecimiento Asistencial "Governador Centeno", quien tiene a su cargo la alimentación de pacientes internados.-

Art. 2º.- El Acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 3200 -14-IX-2018- Art. 1º.- Modifícase la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 1377/18 por el cual se diera de baja al Ex Sargento de Policía Marcelo Adrián BEDESKI, clase 1968, D.N.I. N° 20.024.584, por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Exoneración a partir de la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista mencionada por el artículo 63 inciso 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.-

Decreto N° 3201 -14-IX-2018- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Villa Mirasol la suma de \$ 50.000,00 destinada a solventar el gasto que demande la ejecución del proyecto que se detalla en el anexo del presente Decreto, de acuerdo al monto que se consigna, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social.- (S/Expte. N° 11645/18)

Decreto N° 3202 -14-IX-2018- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, CUIT 30-99906214-4, la suma de \$ 250.000,00 con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Leandro Emmanuel GATICA, CUIT N° 20-35125114-0, para el proyecto productivo de "Construcción en Seco", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.- (S/Expte. N° 9631/18)

Decreto N° 3203 -14-IX-2018- Art. 1º.- Apruébase el modelo de Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría A-14, Clase XIV del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, a suscribirse con el Licenciado en Geología Fernando Antonio SOTO - D.N.I. N° 29.283.673, Clase 1982, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 643. La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3204 -14-IX-2018- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 11 -Rama Enfermería con 40 horas semanales de labor -Ley N° 1279, Mirtha Gladys CEPEDA -D.N.I. N° 12.774.654 - Clase 1956, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2º.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 7 de junio de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 3205 -14-IX-2018- Art. 1º.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la

Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Vanesa Soledad Abigail LUCERO -D.N.I. N° 35.386.473 -Clase 1991-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel IV (Código 2)).-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3206 -14-IX-2018- Art. 1°.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643, a suscribirse con el señor Alejandro Yair GUEVARA -D.N.I. N° 36.221.030 -Clase 1991-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3207 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Sebastián WEISGERBER GRIDIN -D.N.I. N° 36.313.364 -Clase 1992-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3208 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Anahí Gisel GNAVI -D.N.I. N° 35.206.256 -Clase 1990-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel VIII (Código 2).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3209 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la categoría 8 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Natalia Soledad FAJARDO -D.N.I. N° 30.858.234 -Clase 1984-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel III (Código 1).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3210 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rara Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Roberto Carlos ÁLVAREZ -D.N.I. N° 30.173.866 -Clase 1983- que como

anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3211 -14-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Simple Cooperadora Escolar CERET, CUIT N° 30-71550719-2, con sede legal en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 1.500.000,00, destinados a gastos de funcionamiento del CERET.-

Decreto N° 3212 -14-IX-18- Art. 1°.- Transfiérese, el dominio a título gratuito, a favor de la Municipalidad de Victorica, del inmueble denominado catastralmente como: Ejido 089, Circunscripción I, Radio b, Manzana 19, Parcela 21, de 7.476 metros cuadrados, titularidad Provincia de La Pampa, inscripción de dominio al Tomo 15 (TN), Folio 581, Finca 2393, Plano Tomo 432, Folio 65, registrado bajo el número 44244/18, Partida N° 604.767.

Art. 2°.- Inscríbese a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 5240/17, y lo normado en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial y concordantes. A estos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.-

Decreto N° 3213 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Aprendiz, Convenio 3 del Escalafón para Personal de Radio y Televisión, a suscribirse con el señor Matías Julián BADER -D.N.I. N° 39.697.173 -Clase 1996-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3214 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Hugo Sebastián TALLEDO -D.N.I. N° 32.943.402 -Clase 1987- que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3215 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Luciano Diego PEDRETTI -D.N.I. N° 22.220.756 -Clase 1971-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31

de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3216 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el Contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Cristian Sebastián NARBAEZ -D.N.I. N° 31.482.611 - Clase 1985- que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3217 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Ezequiel Armando Rinaudi -D.N.I. N° 27.963.146 -Clase 1981-, que como forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3218 -14-IX-18- Art. 1°.- Autorízase a la Administración Provincial de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a suscribir el Convenio de Cooperación con la Municipalidad de Gobernador Duval, cuyo objeto es establecer las normas de cooperación para la operación, control y mantenimiento del sistema eléctrico y redes de distribución eléctrica de dicha localidad, por parte de personal autorizado, dependiente de dicho municipio, encuadrando el procedimiento en lo establecido en los artículos 5° y 6° - Título I y artículo 21 incisos b) y n) - Título III, de la Norma Jurídica de Facto N° 1101.- (S/Expte. N° 730/16)

Decreto N° 3219 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Ana Carolina MARTÍNEZ -D.N.I. N° 28.660.453 -Clase 1981-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Decreto N° 3220 -14-IX-18- Art. 1°.- Sustitúyase el Anexo del Decreto N° 328/18 por el Anexo que forma parte del presente Decreto. (S/Expte. N° 10277/17)

Decreto N° 3221 -14-IX-18- Art. 1°.- Autorízase el pago a la empresa "Sergio Darío HERRERO", CUIT N° 20-22919569-8 por la entrega de los ítems 1 y 3 adjudicados en la Licitación Privada N° 196/17, la suma de \$ 46.710,00 correspondiente a la Orden de Provisión N° 222711.-

Decreto N° 3222 -14-IX-18- Art. 1°.- Incrementase en 10 la cantidad de guardias activas profesionales y en 16 la cantidad de guardias activas no profesionales no fijadas por Decreto N° 2585/11, al solo efecto de cubrir la realización del Operativo de Cobertura Sanitaria que se

desarrolló los días 3, 4 y 5 de agosto de 2018, con motivo de la realización de la competencia automovilística del Zonal Pampeano.-

Decreto N° 3223 -14-IX-18- Art. 1°.- Acéptase la donación efectuada por la Municipalidad de 25 de Mayo, a favor de la Provincia de La Pampa, del inmueble de su propiedad, designado catastralmente como Ejido 112 - Circunscripción I- Radio d – Manzana 1 – Parcela 6 – Partida 800.255 inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble como Sección XXV, Matrícula 13 N° Entrada 3655/69. El mencionado Inmueble está destinado a la construcción de un edificio judicial.-

Art. 2°.- La Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble inscribirá la donación que se acepta en el artículo anterior en base a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno.-

Decreto N° 3224 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 122/18, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase a la señora Silvia Beatriz STACHIOTTI, D.N.I. N° 22.490.003, la contratación de los servicios de análisis de agua sobre muestras de distintos orígenes, en la suma total de \$ 502.340,20.- (S/Expte. N° 4496/18)

Decreto N° 3225 -14-IX-18- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2017, a la agente Categoría 10, Rama Servicios Generales y Mantenimiento de la Ley N° 1279, Dora Elsa MARTÍNEZ -D.N.I. N° F 5.972.429 -Clase 1949-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 39.105,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual año 2016, encuadrado en el Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279-, y 13 días de licencia para descanso anual -proporcional- año 2017, de acuerdo al informe de fojas 78 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 79 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 3227 -14-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente, a celebrar entre el Ministerio de Educación y la firma del Señor Gustavo Alberto SCHULMAISTER D.N.I. N° 23.240.952, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a la Licitación Privada N° 190/14 - Expediente N° 9944/13.-

Decreto N° 3233 -17-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de agosto de 2018, al docente Juan Alonso LUCERO, DNI N° 16.097.524, Clase 1962, al cargo titular de Maestro de Grado -turno completo- de la Escuela Hogar N° 156 de la localidad de Pichi Huinca, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3234 -17-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 10 de agosto de 2018, a la docente Verónica Silvia VALINOTTI, DNI N° 16.333.376, Clase

1963, a los cargos titulares de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde- y Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana- de los Jardines de Infantes Nucleados N° 10, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3235 -17-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 25 de abril de 2018, a la docente Marina Noemí PEDRALE, DNI N° 23.527.023, Clase 1974, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 263, de la localidad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3236 -17-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 27 de julio de 2018, al docente Jorge Martín MUÑOZ, DNI N° 16.296.267, Clase 1963, al cargo titular de Maestro de Grado -turno completo- de la Escuela Hogar N° 99, de la localidad de Santa Isabel, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3237 -17-IX-18- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 13 de agosto de 2018, a la docente Adriana Esther BARZOLA, DNI N° 13.323.594, Clase 1963, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 1 y Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 258, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 3238 -17-IX-18- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de julio de 2018, a la docente Lucía Dina GALOTTI, DNI N° 12.889.457, Clase 1958, al cargo titular de Coordinadora Área Secundaria, de la Coordinación Secundario - Zona Centro - Área II, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$127.695,00 en concepto de 11 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017, limitadas por Resolución Ministerial N° 124/18 y 22 días proporcional al año 2018.-

Decreto N° 3239 -17-IX-18- Art. 1°.- Acéptase a partir del 2 de enero de 2018, la renuncia definitiva a la agente Categoría 9 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Nilda Cristina ELORRIAGA -D.N.I. N° F 6.665.857 -Clase 1951-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, habiendo sido exceptuada del cumplimiento del artículo 38, inciso h), de la citada norma legal.-

Art. 2°.- Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 23.884,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2017, de acuerdo al informe de fojas 15 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 28 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.-

Decreto N° 3240 -17-IX-18- Art. 1°.- Declárase desestimada la Licitación Privada N° 218/17, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.-

Art. 2°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Provisión), agregado a fojas 88/97 del Expediente N° 12163/17 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 223/18, para la contratación del servicio de comisiones a Buenos Aires, Córdoba y Rosario del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de General Pico.-

Art. 3°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 3241 -17-IX-18- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de cotización, Pliego de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas, Modelo de Contrato y Anexos) agregado a fojas 22/33 del Expediente N° 10486/18 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 239/18, para la provisión de servicio de soporte técnico y mantenimiento de los equipos activos de red marca "Juniper Networks".-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo

Decreto N° 3242 -17-IX-18- Art. 1°.- Apruébanse los modelos de las Adendas de los Contratos de Exploración y Eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos en las Áreas Hidrocarburíferas GOBERNADOR AYALA I, GOBERNADOR AYALA IV, GOBERNADOR AYALA VI, SALINA GRANDE VIII, SALINA GRANDE IX, SALINA GRANDE X, SALINA GRANDE XI, SALINA GRANDE XII Y MACACHIN NORTE, las que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, forman parte del presente Decreto.- (S/Expte. N° 13829/16)

Decreto N° 3243 -17-IX-18- Art. 1°.- Sustitúyese en el Anexo del Decreto N° 1579/18 al beneficiario César Fabián DONOSO - Ficha 92608- del Proyecto "Invernadero" por el monto de \$30.000,00", por la beneficiaria Telma PELETAY -Ficha 68144- para el Proyecto "Elaboración de Viandas" por idéntico monto; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Decreto N° 3244 -17-IX-18- Art. 1°.- Rectifícase el artículo 2° del Decreto N° 2946/18, de fecha 3 de septiembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Anticipase a la Licenciada Marisa Verónica CASIMIRO, la suma de \$ 281.000,00, autorizándola a efectuar los gastos correspondientes a la Comisión de Servicios, pasajes aéreos y terrestres, viáticos, alojamiento, comidas, imprevistos, pago del alquiler de stand y elementos que este contenga, encuadrando los mismos en el artículo 34 inciso c), subinciso 5) apartado b, de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930 y el artículo 40, primer párrafo, del Decreto N° 1656/16".

Decreto N° 3245 -17-IX-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Conhello la suma de \$48.506,00, destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto “Nos Juntamos y Hacemos Algo” en el marco del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 878 -7-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$50.000,00 a favor de la “Asociación Ser Solidarios”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 885 -11-IX-18- Art. 1°.- Acuérdate subsidios a favor de las personas que se detallan en el anexo de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa “Acompañantes Domiciliarios-Personas”, correspondiente al mes de agosto de 2018.- (S/Expte. N° 10478/18)

Res. N° 886 -11-IX-18- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social, liquidará y pagará las sumas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa “Familias de Contención para Adultos Mayores”, correspondiente al mes de agosto de 2018.- (S/Expte. N° 10477/18)

Res. N° 888 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN RUMEN”, con sede en la ciudad de General Pico; por la suma de \$ 1.019.548,00, destinado al desarrollo del programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha de 1 de enero de 2018, ratificado por Decreto N° 42/18.- (S/Expte. N° 11485/18)

Res. N° 889 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$50.000,00 a favor de la “Asociación Pampeana El Zorzal de Equino Terapia y Equitación Deportiva”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 893 -13-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Federación Pampeana de Boxeo con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$25.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 894 -13-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Federación Pampeana de Pelota con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$50.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 895 -17-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Federación Pampeana de Boxeo, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$48.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento para el desarrollo de las “Escuelas de Fortalecimiento Deportivo” (E. Fo. De.).-

SUBSECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN – REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Disp. N° 3 -10-IX-18- Art. 1°.- Inscribise en el Registro creado por el Artículo 42 de la Ley N° 2703, a la “ASOCIACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL – LUCI”, matrícula 021/14 de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Disp. N° 50 -27-VIII-18- Art. 1°.- Hacer cesar la autorización para funcionar como Entidad de Bien Público “Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa (APDHLP)”, matrícula 03-2-II-22 (cero tres, dos, dos número romano, veintidós), con domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Dar de baja la mencionada Entidad del Registro de Entidades de Bien Público, efectuándose por despacho el asiento pertinente en legajo.-

Disp. N° 51 -10-IX-18- Art. 1°.- Inscribise a la “Asociación Simple Aires de Samba” en el Registro de Entidades de Bien Público, con la matrícula 2-24-II-4 (dos, veinticuatro, dos número romano, cuatro).-

Art. 2°.- Autorízase a funcionar como Entidad de Bien Público a la “Asociación Simple Aires de Samba”, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. De conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. N° 669 -28-VIII-18- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de modalidad del funcionamiento del Consultorio Médico correspondiente al local N° 202 – 2° Piso (según plano obrante a fs. 504), situado en el Centro Médico “GICC PREVENCIÓN S.R.L.”, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 154 de esta ciudad.-

Art. 2°.- AUTORIZAR en el Consultorio de referencia, el desempeño del Odontólogo Mariano Sebastián OLIVERA (D.N.I. N° 27.103.325 – M.P. N° 409).-

Art. 3°.- El consultorio contará con un Equipo de Rx marca DSJ, modelo 70Kv.-

Art. 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 671 -28-VIII-18- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Fonoaudiología María Alejandra VIGLIZZO (D.N.I. N° 31.134.686 – M.P. N° 127), para atender pacientes ambulatorios en “Kine Centro de Rehabilitación S.R.L.”, en calle Roque Sáenz Peña N° 1.312 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.-

Disp. N° 672 -28-VIII-18- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Hugo Oscar PELIZZARI (D.N.I. N° 10.269.360 – M.P. N° 664), para desempeñarse en la “CLÍNICA MODELO S.A.”, ubicada en Avenida San Martín N° 452 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.-

Disp. N° 675 -29-VIII-18- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Dra. Carolina SCHECHTMANN (D.N.I. N° 25.526.646 – M.P. N° 2.004), para desempeñarse en el “Instituto Cardiovascular General Pico” perteneciente a “Profesiones S.R.L.”, ubicado en calle 15 N° 37 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que su título la habilita.-

Disp. N° 676 -29-VIII-18- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Servicio de Internación/Atención Domiciliaria bajo la denominación “NUTRI HOME S.A.” con sede operativa en calle Elpidio Pérez N° 645 de esta ciudad, perteneciente a la Sociedad “NUTRI HOME S.A.”

Art. 2°.- La Dirección Médica del Servicio estará a cargo del Dr. Diego Miguel SERRA (D.N.I. N° 26.913.533 – M.P. N° 2.439 – M.E. en Nefrología N° 1.371), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 3°.- AUTORIZAR el desempeño de los siguientes profesionales: el Dr. Diego Miguel SERRA (D.N.I. N° 26.913.533 – M.P. N° 2.439 – M.E. en Nefrología N° 1.371) como Coordinador Médico, la Enfermera Carolina Noemí BERDUGO (D.N.I. N° 26.372.779 – M.P. N° 3.799) como Coordinadora de enfermería, las Dras. Clara Romina PARISI (D.N.I. N° 29.767.394 – M.P. N° 2.507 – M.E. en Clínica Médica N° 1.453 – M.E. en Nefrología N° 1.454), Victoria Alejandra FRESCO (D.N.I. N° 32.073.791 – M.P. N° 2.587 – M.E. en Clínica Médica N° 1.502) y María Luisa LASTIRI (D.N.I. N° 10.919.795 – M.E. en Pediatría N° 742), las Enfermeras Claudia Marcela PACHECO (D.N.I. N° 21.429.257 – M.P. N° 2.633), María Celeste PEDERNERA (D.N.I. N° 31.974.289 – M.P. N° 3.702) y Maite Lucía LÓPEZ FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.757.295 – M.P. N° 3.100), la Licenciada en Nutrición María Gabriela ZULUETA (D.N.I. N° 29.757.987 – M.P. N° 2.819) y la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Débora Anabela LANA (D.N.I. N° 30.727.007 – M.P. N° 2.827), en la modalidad para la que su título los habilita.-

Art. 4°.- Se desempeñará también como parte del staff del mencionado servicio la Sra. Romina MUSTAPICH (D.N.I. N° 30.016.109).-

Art. 5°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 677 -31-VIII-18- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir del 24/08/18, el traslado del Botiquín denominado “LA NUEVA BOTICA”, a su nuevo domicilio en calle Leandro N. Alem N° 943 de la localidad de Villa Mirasol.-

Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior ubicación en Avenida San Martín esq. N. Núñez de la misma localidad.-

Art. 3°.- Continúa desempeñándose como responsable del mismo, su propietario el Sr. Héctor Luis Omar RAMBORGGER (D.N.I. N° 17.601.305), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 679 -3-IX-18- Art. 1°.- Habilitar al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin internación de Tratamiento – un Gabinete de Nutrición (correspondiente al local N° 3 según croquis a fs. 60) –bajo la denominación de fantasía “INTEGRAL SALUD”, ubicado en calle General Lavalle N° 1.329 de la localidad de Intendente Alvear, perteneciente a la Licenciada en Nutrición Marcela Alejandra CASQUERO (DNI N° 37.176.734 – MP N° 2.882).-

Art. 2°.- Se desempeñará en el Gabinete mencionado, la Licenciada en Nutrición Luciana Giselle GIACCARDI (D.N.I. N° 33.651.400 – M.P. N° 2.886), en la modalidad para la que su título la habilita.-

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Art. 4°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte de las profesionales aludidas, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que su título las habilita.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 921 -31-VIII-2018- Art. 1°.- Declarar de Interés Educativo Provincial el libro “Educación Física, prácticas escolares y prácticas de formación” que compila los trabajos presentados en el Encuentro Nacional e Internacional “La Educación Física, prácticas escolares y prácticas de formación” que se realizó en General Pico los días 15, 16 y 17 de junio de 2017, organizado por el Instituto Superior de Educación Física (I.S.E.F.) de la ciudad de General Pico en el marco de la Red Internacional de Investigación Pedagógica en Educación Física Escolar, y que se presentará en las ciudades de General Pico y Santa Rosa para su socialización entre coordinadores de nivel, profesores de educación física, directivos y docentes de los niveles primario, secundario y superior.-

Res. N° 928 -31-VIII-2018- Art. 1°.- Apruébese la Supresión al Anexo II del Decreto N° 1574/04, del Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación Ley N° 1124 y sus modificatorias, según texto del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Apruébanse las Inclusiones al Anexo II del Decreto N° 1574/04 del Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación Ley N° 1124 y sus modificatorias, según texto del Anexo II que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 3°.- Apruébanse las Inclusiones al Anexo del Decreto N° 3035/09, al Anexo II del Decreto N° 883/10, al Anexo II del Decreto N° 859/11, al Anexo I de la Resolución N° 1576/13, y al Anexo I de la Resolución N° 693/15 todos del Ministerio de Cultura y Educación del Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación Ley N° 1124 y sus modificatorias,

correspondientes a la Educación Secundaria, según texto del Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 4°.- Apruébanse las Inclusiones al Anexo II del Decreto N° 735/11, al Anexo del Decreto N° 36/12, a los Anexos I y II de la Resolución N° 1687/12, a los Anexos I y II de la Resolución N° 1688/12, al Anexo de la Resolución N° 863/13, al Anexo de la Resolución N° 864/13, al Anexo de la Resolución N° 1417/13, al Anexo II de la Resolución N° 1576/13, al Anexo de la Resolución N° 1646/13, al Anexo de la Resolución N° 1696/13, al Anexo de la Resolución N° 512/14, al Anexo II de la Resolución N° 693/15, y al Anexo de la Resolución N° 2383/15 todos del Ministerio de Cultura y Educación, del Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación Ley N° 1124 y sus modificatorias, correspondientes a la Educación Secundaria y a la Educación Técnico Profesional respectivamente, según texto del Anexo IV que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 5°.- Apruébanse las Inclusiones al Anexo de la Resolución N° 1074/16, del Ministerio de Cultura y Educación, del Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación Ley N° 1124 y sus modificatorias, según texto del Anexo V que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Res. N° 929 -31-VIII-2018- Art. 1°.- Considérase limitado por estrictas razones de servicio, a partir del 5 de febrero de 2018, el usufructo de los 45 días de la Licencia Anual por Vacaciones correspondiente al año 2017, solicitados desde el 2 de enero y hasta el 15 de febrero de 2018, por la señora Coordinadora de Área II, Zona Norte, Profesora Griselda Raquel PREGNO, D.N.I. N° 20.263.513, Afiliada N° 44900, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Los 11 días restantes de Licencia Anual por Vacaciones limitada en el artículo precedente, podrán ser usufructuados cuando las necesidades del servicio así lo permitan, previo acuerdo con la Dirección General de Educación Secundaria.-

Res. N° 933 -3-IX-2018- Art. 1°.- Apruébase, a partir del presente Ciclo Lectivo, el Proyecto "Tutorías entre Pares Modalidad Educación en Contextos de Privación de Libertad", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Apruébase el modelo de "Acta Compromiso Tutor" del Proyecto aprobado en el artículo precedente, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.-

Art. 3°.- Apruébase el modelo de "Acta de Suspensión del Proyecto" de desvinculación del desempeño como tutor voluntario del Proyecto aprobado en el artículo 1°, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 4°.- Apruébase el modelo de "Acta Compromiso- Docente" de acompañamiento docente del Proyecto aprobado en el artículo 1°, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5°.- Apruébase el modelo de "Certificado" de desempeño como tutor del Proyecto aprobado en el artículo 1°, que como Anexo V forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 6°.- Encomendar a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la conducción del Proyecto mencionado en el artículo 1°.-

Res. N° 935 -3-IX-2018- Art. 1°.- Apruébase la oferta formativa para la Formación Profesional Inicial "Mecánico de Motores de Combustión Interna" correspondiente a la Familia Profesional: Automotriz; Agrupamiento: Servicio de mantenimiento y reparación de automotores; y la trayectoria formativa cuyo detalle de criterios de realización, referencial de ingreso, desarrollo curricular, calificación y acreditación, y entorno formativo figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2°.- La carga horaria total de la oferta aprobada en el artículo 1° es de 480 horas reloj.-

Art. 3°.- Establécese que los estudiantes que acrediten los módulos que conforman la propuesta aprobada en el artículo 1°, obtendrán la Certificación de Formación Profesional Inicial "Mecánico de Motores de Combustión Interna", con validez Provincial.-

Art. 4°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional iniciar el proceso de Homologación y Validación Nacional de Títulos y Certificaciones ante el Organismo Nacional que corresponda.-

Res. N° 940 -6-IX-2018- Art. 1°.- Declarar de Interés Educativo Provincial al XXI Encuentro Nacional y II Encuentro Internacional de Docentes de Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional a realizarse en la ciudad de Paraná los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2018, organizado por A.M.E.T. Regional XI - Entre Ríos, y destinado a Especialistas y responsables de ETP en América y otros lugares del mundo, Responsables de la ETP de las 24 Jurisdicciones Educativas del país, Representantes del Consejo General de Educación, Ministerio de Turismo, Ministerio de Trabajo y de la Producción, Cámaras Empresariales y COPETYP, Universidades Nacionales y Privadas, Equipos de conducción y miembros de los Equipos Técnicos del INET, Representantes de organismos de investigación y desarrollo en temas vinculados con la ETP, Representantes de la Cámara de Senadores, Representantes de la Cámara de Diputados, Estudiantes que cursan y egresados de la ETP, Docentes de la ETP de las 24 Jurisdicciones e Invitados Especiales.-

Res. N° 959 -7-IX-2018- Art. 1°.- Apruébase la oferta formativa para la Formación Profesional Inicial "Armador y Montador de Paneles y Cielorrasos de Placas de Roca de Yeso" correspondiente a la Familia Profesional: Construcción en Seco; Agrupamiento: Procesos en Construcción; y la trayectoria formativa cuyo detalle de criterios de realización, referencial curricular, calificación y acreditación, y entorno formativo figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2°.- La carga horaria total de la oferta aprobada en el artículo 1° es de 210 horas reloj.-

Art. 3°.- Establécese que los estudiantes que acrediten los módulos que conforman la propuesta aprobada en el artículo 1°, obtendrán la Certificación de Formación Profesional Inicial "Armador y Montador de Paneles y Cielorrasos de Placas de Roca de Yeso", con validez Provincial.-

Art. 4°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional iniciar el proceso de Homologación y Validación Nacional de Títulos y Certificaciones ante el Organismo Nacional correspondiente.-

Res. N° 960 -7-IX-2018- Art. 1°.- Apruébase la oferta formativa para la Formación Profesional Inicial "Auxiliar en Instalaciones Sanitarias y de Gas Domiciliarias" correspondiente a la Familia Profesional: Construcciones; Agrupamiento: Instalaciones Sanitarias y de Gas; y la trayectoria formativa cuyo detalle de criterios de realización, referencial de ingreso, desarrollo curricular, calificación y Acreditación y entorno formativo figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2°.- La carga horaria total de la oferta aprobada en el artículo 1° es de 100 horas reloj.-

Art. 3°.- Establécese que los estudiantes que acrediten los módulos que conforman la propuesta aprobada en el artículo 1°, obtendrán la Certificación de Formación Profesional Inicial "Auxiliar en Instalaciones Sanitarias y de Gas Domiciliarias", con validez Provincial.-

Art. 4°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional iniciar el proceso de Homologación y Validación Nacional de Títulos y Certificaciones ante el Organismo Nacional que correspondiese.-

Res. N° 961 -7-IX-2018- Art. 1°.- Apruébase la oferta formativa para la Formación Profesional Inicial "Operador Cortador de Industria Indumentaria"; correspondiente a la Familia Profesional: Textil - Indumentaria; Procesos en Indumentaria / Moldería y Corte; y la Trayectoria formativa cuyo detalle de criterios de realización, referencial de ingreso, desarrollo curricular, calificación y acreditación, y entorno formativo figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2°.- La carga horaria total de la oferta aprobada en el artículo 1° es de 260 horas reloj.-

Art. 3°.- Establécese que los estudiantes que acrediten los módulos que conforman la propuesta aprobada en el artículo 1°, obtendrán la Certificación de Formación Profesional Inicial "Operador de Cortes de Indumentaria", con validez Provincial.-

Art. 4°.- Encomiéndase, a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional iniciar el proceso de Homologación y Validación Nacional de los Títulos y Certificaciones ante el Organismo Nacional correspondiente.-

Res. N° 964 -10-IX-2018- Art. 1°.- Considérase postergado el usufructo de los 32 días de Licencia Anual por Vacaciones, correspondientes a los 45 días acumulados al 31 de diciembre de 2017, solicitado por la Secretaria Técnica de la Dirección General de Educación Primaria, señora Susana Edith MARTÍNEZ- DNI. N° 14.448.974-, en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 1 de septiembre de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La citada agente hará uso de los días de Licencia Anual por Vacaciones postergados en el artículo precedente durante el transcurso del año 2018 y cuando las necesidades del servicio lo permitan.-

Res. N° 976 -13-IX-2018- Art. 1°.- Autorízase el cierre de la División "B" de 5° grado del Nivel Primario, turno tarde, en el INSTITUTO ADVENTISTA "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN" de la ciudad de SANTA ROSA, a partir del Ciclo Lectivo 2018.-

Art. 2°.- Establécese que el INSTITUTO ADVENTISTA "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN" de la ciudad de SANTA ROSA, deberá mantener actualizada la

Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 1250/02 del Ministerio de Cultura y Educación.-

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Disp. N° 71 -16-V-18- Art. 1°.- Determinéense los espacios curriculares y cargos de base correspondientes al Ciclo Básico y Ciclo Orientado de la Educación Secundaria de la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, que podrán inscribirse en los movimientos establecidos en los incisos a): Concentración de Tareas, e): Acrecentamiento de Clases Semanales y Acumulación de Cargos y f): Ingreso a la Docencia, del artículo 70 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, de acuerdo a la convocatoria ordenada por el artículo 2° de la Resolución N° 425/18 de este Ministerio, los que son mencionados en el Anexo I, II y III que forman parte de la presente Disposición.-

ANEXO I

CICLO BÁSICO NIVEL SECUNDARIO MODALIDAD EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

LOCALIDAD	ESPACIO CURRICULAR Resolución N° 169/18
General Pico	<ul style="list-style-type: none"> Físico-Química Lengua y Literatura II Matemática II
Santa Rosa	<ul style="list-style-type: none"> Lengua Extranjera: Inglés I

ANEXO II

CICLO ORIENTADO NIVEL SECUNDARIO MODALIDAD EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

LOCALIDAD	ESPACIO CURRICULAR Resolución N° 169/18
General Pico	<ul style="list-style-type: none"> Geografía II Geografía Regional Pampeana Historia II Historia III Psicología Filosofía Biología II Física Química Lengua y Literatura III Lengua y Literatura IV Matemática III Matemática IV Lengua Extranjera: Inglés II Lengua Extranjera: Inglés III
Santa Rosa	

ANEXO III

CARGOS MODALIDAD EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

LOCALIDAD	CARGO
Eduardo Castex	Auxiliar de Secretaría
Victorica	
General Acha	
Guatraché	

Disp. N° 96 -7-VIII-18- Art. 1°.- Convócase a inscripción al personal docente que reviste como titular en

Establecimientos Educativos de Nivel Secundario, de gestión estatal, dependientes de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a partir del 21 de agosto y hasta el 4 de septiembre del corriente año, inclusive, a los siguientes movimientos docentes: REINGRESO y TRASLADO DEFINITIVO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70, incisos b) y c), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Establécese que la inscripción a REINGRESO se realizará únicamente en la sede del Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior, sito en calle Leandro N. Alem N° 251, de esta ciudad capital.-

Art. 3°.- Apruébese la planilla de inscripción de TRASLADO DEFINITIVO consignada en el anexo que forma parte de la presente Disposición.-

Art. 4°.- Encomiéndese a las autoridades de los establecimientos educativos de Nivel Secundario, de gestión estatal, la notificación de la presente Disposición, al personal docente a su cargo y la remisión de las planillas de inscripción de TRASLADO DEFINITIVO a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 461 -17-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un Subsidio a favor del “Consejo Profesional de Ciencias Naturales de La Pampa (COPROCNA)”, CUIT N° 30-67166651-4 con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 50.000,00, el que fue destinado a gastos que se originaron en la organización del Evento en Ciencia y Tecnología “Hackaton Agro Industria 2018”, realizado los días 1 y 2 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción, liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo anterior, a favor del “Consejo Profesional de Ciencias Naturales de La Pampa (COPROCNA)”, con cargo a la Jurisdicción “G”- Carácter 0- Cuenta 0- Unidad de Organización 01- Finalidad y Función 720- 01- 030- 06- 07- 00- 000- Partida 1131, OTROS, del Presupuesto vigente.-

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Disp. N° 1612 -13-IX-18- Art. 1°.- Otórguese la Habilitación Provisoria por el término de 180 días, a partir de la firma de la presente Disposición, a la planta procesadora de carnes “Chacinados SIMÓN”, registrada en el registro de plantas procesadoras de carnes de diferentes especies de la Dirección de Ganadería bajo el N° DG-CH-004, de propiedad del Señor Aldo Bernabé SIMÓN, CUIT N° 20-14491442-3, ubicada en calle Policía Audon Alegre N° 38, de la localidad de Colonia Barón, Provincia de La Pampa.-

Art. 2°.- Durante el tiempo dispuesto en el artículo que precede el señor Aldo Bernabé SIMÓN deberá cumplir con las inversiones en obras de adecuación que se detallan en el Anexo de la presente Disposición.-

Art. 3°.- La procedencia de las medias reses y cortes de carnes deberá ser exclusivamente de frigoríficos habilitados.-

ANEXO

Adecuaciones pendientes de ejecución:

- Acondicionamiento y repintado de catres de los secaderos.
- Colocar puerta que conecte último secadero con sala de etiquetado.
- Instalar esterilizadores de cuchillos y lavamanos en sala de desposte y elaboración.
- Acondicionar dependencia para etiquetado.
- Dock de carga de productos elaborados terminados.
- Realizar análisis bacteriológico semestral del agua de la planta de chacinados.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disp. N° 58 -12-IX-18- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 225/06, de fecha 29 de mayo de 2.006 en el marco de créditos para “Pequeños y Medianos Productores Apícolas en Emergencia” al señor GOUARNALUSSE Germán Darío, DNI N° 18.470.092.-

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA LA PAMPA

Res. Gral. N° 16 -7-IX-2018- Art. 1°.- Aprobar el contrato de Usuario Indirecto celebrado entre José María MARCHISIO CUIT N° 20-25882045-3 y el concesionario de la Zona Franca La Pampa, SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.

Res. Gral. N° 17 -12-IX-2018- Art. 1°.- Dar de baja como usuario indirecto de la Zona Franca La Pampa a la empresa Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada CUIT N° 30-50012088-2 por vencimiento del plazo convenido.-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE TURISMO

Disp. N° 31 -5-IX-18- Art. 1°.- Inscribir en forma definitiva, al establecimiento “LA TERMINAL” sito en la calle Independencia N° 784, de la localidad de Alta Italia, Provincia de La Pampa, en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos bajo la titularidad del Sr. Olivero, Oscar Osvaldo D.N.I. N° 12.211.871 en la MODALIDAD ALOJAMIENTO HOTELERO CLASE HOTEL A S/C - Disposición N° 16/10 -Secretaría de Turismo.-

Art. 2°.- Mantener el número de legajo (R.P.A.T.- N° 307-14-192) en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Disp. N° 104 -4-V-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de MAC-BRITTON, Carlos e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE LUAN TORO C.U.I.L.: 30-

99919771-6.- del bien nombrado catastralmente como EJIDO 087 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO e - MANZANA 66 -PARCELA 2 – PARTIDA 798.864 según Expediente N.º 51.021/17 con domicilio en calle la Pampa N° 390 – Luan Toro- La Pampa .-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
798.864	2	0,20	0,95	1,15

Disp. N° 105 -7-V-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de ERMIÑANA, Miguel e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor PARRA, Alberto Antonio C.U.I.T. N° 20-10944261-6 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 034 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO f - MANZANA 25 – PARCELA 7 – PARTIDA 799.693 con domicilio fiscal en Sarmiento 165 – Quemú - Quemú – La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
799.693	7	029	8,34	8,63

Disp. N° 106 -7-V-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de REVELLI, Domingo Santiago e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor MARENCHINO, Antonio Rube C.U.I.T. N° 20-07347593-8 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 023 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO d - MANZANA 17 – PARCELA 8 – PARTIDA 800.608 con domicilio fiscal en calle 6 N°232 – Metileo – La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.608	8	0,21	0,00	0,21

Disp. N° 107 -16-V-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de SALUSTIO, Alfredo y Otra e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor MAYORDOMO, Julián Alejandro C.U.I.T. N° 20-33723975-8 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 034 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO f - MANZANA 74 – PARCELA 9 – PARTIDA 800.326 con domicilio fiscal en Lavalle S/n° – Quemú-Quemú – La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.326	9	0,14	0,00	0,14

Disp. N° 108 -16-V-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de GONZÁLEZ, Nelson David e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor FROIS VIÑAS, Rubén Mario D.N.I. N° 07.369.145 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 089 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO b - MANZANA 20 – PARCELA 29 – PARTIDA 799.206 con domicilio fiscal en calle 15 N° 1206 – Víctorica – La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
799.206	29	0,48	0,85	1,33

Disp. N° 109 -7-VI-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de HERNÁNDEZ CALDERÓN, Andrés e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor ALBAREZ, Nélica Amanda C.U.I.T. N° 27-05970213-6 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 047 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO k - MANZANA 16 – PARCELA 18 – PARTIDA 773.812 con domicilio fiscal en Soldado Lagos Casa 39 Butalo II – Santa Rosa – La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
773.812	18	1,20	0,00	1,20

Disp. N° 110 -6-VI-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de Asociación Civil CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACIÓN EPIFANIO GUTIÉRREZ e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a GUNTHER, José Antonio C.U.I.T. N° 23-07364067-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 062- CIRCUNSCRIPCIÓN I- CHACRA 4 - PARCELA 11 - PARTIDA N° 800.359 con domicilio fiscal en calle 25 de Mayo N° 635 – Alpachiri - La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.359	11	0,78	0,44	1,22

Disp. N° 111 -6-VI-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de JUSTINIANO, Ciberiano e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor LARDONE, Ricardo Abel C.U.I.T. N° 20-24443175-6 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 006 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO g - MANZANA 69A – PARCELA 3 y 4 – PARTIDA 800.512 – 800.513 con domicilio fiscal en Colón N° 953 – Ing. Luiggi – La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.512	3	0,09	0,00	0,09
800.513	4	0,12	0,00	0,12

Disp. N° 112 -6-VI-18- Art. 1º.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de INCHAUREGUI, Juan e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor GARNERO, Gabriel Ramón C.U.I.T. N° 20-12163522-5 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 010 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO b - MANZANA 45 – PARCELA 8 – PARTIDA 800.166 con domicilio fiscal en España N° 395 – Malsonave – La Pampa.-

Art. 2º.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.166	8	0,05	1,67	1,72

Disp. N° 113 -6-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de MARTÍNEZ, Eduardo Anselmo e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor BERRIOS, Dora Beatriz C.U.I.T. N° 27-11335350-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 053 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO b - MANZANA 45 – PARCELA 2 – PARTIDA 799.685 con domicilio fiscal en P. Varela N° 486 – Rolón – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
799.685	2	0,04	0,75	0,79

Disp. N° 114 -6-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de MADERO, Enrique e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE LUAN TORO C.U.I.T.: 30-99919771-6.- del bien nombrado catastralmente como EJIDO 087 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO e - MANZANA 15 -PARCELA 3 – PARTIDA 799.785 según Expediente N.º 51.331/17 con domicilio en calle la Pampa N° 390 – Luan Toro- La Pampa .-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
799.785	3	0,19	0,00	0,19

Disp. N° 115 -6-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de GIL Y MASON, Rómulo Remigio y Otros e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor GARCÍA, Carlos Edelmiro C.U.I.T. N° 20-07365990-7 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 047 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO I - MANZANA 48 – PARCELA 4 – PARTIDA 800.689 con domicilio fiscal en Gob. Duval N° 1045 – Santa Rosa – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.689	4	2,74	10,78	13,52

Disp. N° 116 -11-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de “HIJOS DE ENRIQUE BECK” Sociedad Civil e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor “ATREU-CO” COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-53262091-7 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 049 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO A - MANZANA 67 – PARCELA 14 – PARTIDA 792.367 con domicilio fiscal en Parodi N° 286 – Macachin – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
792.367	14	1,09	0,00	1,09

Disp. N° 117 -11-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el

inmueble propiedad de GARELLO, Luis Alfonso e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor DOMÍNGUEZ, Amelia Libertad C.U.I.T. N° 27-10269206-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 047 - CIRCUNSCRIPCIÓN III – RADIO f - MANZANA 57 – PARCELA 22 – PARTIDA 800.607 con domicilio fiscal en Calle Victoria N° 1935 – Santa Rosa – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.607	22	0,29	10,07	10,36

Disp. N° 118 -11-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de CAPPAGLI, Gaddo e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor VILLEGAS, Alicia Mirta C.U.I.T. N° 27-11275396-1 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 019 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO a - MANZANA 39 – PARCELA 6 – PARTIDA 742.477 con domicilio fiscal en Calle N° 5 – Dorila – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
742.477	6	0,05	7,38	7,43

Disp. N° 119 -26-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por Dto. Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de FORNARA, Víctor e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a FORNARA, Sergio Edgardo CUIT: 27-21955135-0.- del bien nombrado catastralmente como EJIDO 046 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO f - MANZANA 89b - PARCELA 11 - PARTIDA N° 772.215 con domicilio en calle Chaco N° 234 – Santa Rosa - La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
772.215	11	0,31	0,74	1,05

Disp. N° 120 -28-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de ALBA, Regino e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedores ALFONSO, Luisa Enriqueta C.U.I.T. N° 27-17.120.407-6 y LUNA, Ramón Alberto C.U.I.T. N° 20-07825653-3 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 044 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO z - MANZANA 26 – PARCELA 14 – PARTIDA 713.601 con domicilio fiscal en 2 de Diciembre N° 242 – Anguil – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
713.601	14	0,05	0,00	0,05

Disp. N° 121 -28-VI-18- Art. 1°.- Apruébese lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de GRABOVSKY, Rosa Y Otros e inscribáse a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a GRABOVSKY, Horacio Ricardo C.U.I.T. N° 20-07355423-4 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 028 - CIRCUNSCRIPCIÓN I – RADIO h - MANZANA 39 – PARCELA 13 – PARTIDA 570.420 con domicilio fiscal en Urquiza N° 539 – Winifreda – La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
570.420	13	0,55	7,21	7,76

Disp. N° 122 -28-VI-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de WEIGUN, Conrado y Otro e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a WEIGUN, Fernando Omar C.U.I.T. N° 23-24998575-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 047 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO I - MANZANA 9 - PARCELA 9 - PARTIDA 800.696 con domicilio fiscal en T. Masson N° 645 - Santa Rosa - La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
800.696	9	2,12	4,01	6,13

Disp. N° 123 -28-VI-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de VÁZQUEZ, Nemesio e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedores a DUBIE, Néstor Ubaldo C.U.I.T. N° 20-20421588-0 y BARDIN María Florencia C.U.I.T N° 23-27832077-4 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 043 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO h - MANZANA 18 - PARCELA 5 - PARTIDA 735.286 con domicilio fiscal en J. Ferro N° 1314 - Santa Rosa - La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
735.286	5	0,04	0,00	0,04

Disp. N° 168 -12-IX-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de ABDO MERECH O ABDO MERECH de MERECH, Hisne e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE METILEO C.U.I.T: 30-99911302-4.- del bien nombrado catastralmente como EJIDO 023 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO d - MANZANA 16 - PARCELA 2 - PARTIDA 794.776 según Expediente N.º 49984/16 con domicilio en calle 8 S/nº - Metileo- La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
794.776	2	0,09	0,00	0,09

Disp. N° 169 -12-IX-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de GALLO, Enrique y Otros e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE METILEO C.U.I.T: 30-99911302-4.- del bien nombrado catastralmente como EJIDO 023 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO d - MANZANA 17 -PARCELA 9 - PARTIDA 794.775 según Expediente N.º 49984/16 con domicilio en calle 8 S/nº - Metileo- La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
----------	---------------	------------	------------	----------

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
794.775	9	0,20	0,00	0,20

Disp. N° 170 -12-IX-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de BOSCH, Vicente e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE METILEO C.U.I.T: 30-99911302-4.- del bien nombrado catastralmente como EJIDO 023 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO d - MANZANA 14 -PARCELAS 7 y 8 - PARTIDAS 794.777 y 794.778 según Expediente N.º 49984/16 con domicilio en calle 8 S/nº - Metileo- La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
794.777	7	0,23	0,00	0,23
794.778	8	0,06	0,00	0,06

Disp. N° 171 -12-IX-18- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por Departamento Catastro Parcelario sobre el inmueble propiedad de MANZONI, Juan e inscribese a los fines establecidos por el Código Fiscal como poseedor a la MUNICIPALIDAD DE METILEO C.U.I.T: 30-99911302-4.- del bien nombrado catastralmente como EJIDO 023 - CIRCUNSCRIPCIÓN I - RADIO d - MANZANA 14 -PARCELAS 10 y 1 - PARTIDAS 794.780 y 794.781 según Expediente N.º 49984/16 con domicilio en calle 8 S/nº - Metileo- La Pampa.-

Art. 2°.- Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (R G).-

*PARTIDA	** PARCELA N°	** TIERRAS	** MEJORAS	** TOTAL
794.780	10	0,15	0,00	0,15
794.781	1	0,11	0,00	0,11

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1004 -13-IX-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de \$ 3.200.000,00, destinados a la construcción de 8 VIVIENDAS en la localidad de CEBALLOS, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES - "VIVIENDAS LA PAMPA" y el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forma parte de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.-

Res. N° 1005 -13-IX-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de \$ 2.000.000,00, destinados a la construcción de 5 VIVIENDAS en la localidad de PUELCHES, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES - "VIVIENDAS LA PAMPA" y el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forma parte de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.-

Res. N° 1006 -13-IX-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de \$ 2.400.000,00, destinados a la construcción de 6 VIVIENDAS en la localidad de RANCUL, correspondiente al PLAN

PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “VIVIENDAS LA PAMPA” y el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forma parte de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.-

Res. N° 1007 -13-IX-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de \$ 4.800.000,00, destinados a la construcción de 12 VIVIENDAS en la localidad de BERNARDO LARROUDE, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “VIVIENDAS LA PAMPA” y el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forma parte de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 342 -10-IX-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 225.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan seguidamente, destinados a financiar el otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias:

101-6 ALPACHIRI	\$ 20.000,00.-Cooperadora Hospital Alpachiri.-
101-6 ALPACHIRI	\$ 20.000,00.-Asociación Alemanes del Volga.-
102-4 GENERAL M.J.CAMPOS	\$ 30.000,00.-Club Unión Campos.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 25.000,00.-Parroquia Santa Elena.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 15.000,00.-Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 15.000,00.-Iglesia Biblia Abierta.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 15.000,00.-Iglesia Adventista Séptimo Día.-
012-5 MACACHIN	\$ 10.000,00.-Club Automoto Macachín.-
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 30.000,00.-Club Unión Miguel Riglos.-
204-8 TOAY	\$ 30.000,00.-Asociación Bomberos Voluntarios Toay.-
126-3 VICTORICA	\$ 15.000,00 Escuela Agrotécnica

Res. N° 343 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Embajador Martini -194-1, destinado a la adquisición materiales de construcción.-

Res. N° 344 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Quemú-Quemú -173-5, destinado a la Obra Construcción Cordón Cuneta.-

Res. N° 345 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de La Reforma -142-0, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. N° 346 -12-IX-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 573.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 50.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 150.000,00
184-2 PARERA	\$ 150.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 150.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 13.000,00
187-5 RANCUL	\$ 60.000,00

Res. N° 347 -17-IX-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 63.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 25.000,00
187-5 RANCUL	\$ 18.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 5.000,00
125-5 TELEN	\$ 15.000,00

Res. N° 348 -18-IX-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 156.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se mencionan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 ALTA ITALIA	\$30.000,00.-
011-7 DOBLAS	\$50.000,00.-
092-7 PUELCHES	\$23.000,00.-
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$23.000,00.-
195-8 FALUCHO	\$30.000,00.-

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 170 -10-IX-18-Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Guatraché (Código 103/2), por la suma total de \$20.000,00 destinado a solventar gastos del III Festival de Teatro Adolescente.-

Res. N° 172 -12-IX-18-Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Parera (Código 184/2), por la suma total de \$20.000,00 destinado a solventar gastos que demande la 29° Edición de la “Fiesta Provincial de la Rosa”.-

Res. N° 176 -13-IX-18-Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear (Código 065/3), por la suma de \$25.000,00 destinado a solventar gastos de la Fiesta Provincial de la Tradición y el Campo.

Res. N° 177 -13-IX-18-Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Catrileo (Código 041/4), por la suma total de \$ 20.000,00 destinado a solventar gastos de actividades culturales del cine móvil.-

Res. N° 178 -13-IX-18-Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Embajador Martini (Código 194/1), por la suma de \$10.000,00 destinado a solventar gastos que demande la Fiesta Huayra Muyo.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 1595/2018

SANTA ROSA, 01 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1687/2017 caratulado "COLONIA BARON – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – Julio– agosto/2016 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 122.085/2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 14 del cuerpo principal y 1 a 74 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por el Establecimiento Asistencial de Colonia Barón correspondiente al período Julio – Agosto 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 15 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 1082/2017;

Que a fs. 16 a 25 se agrega contestación por parte de los Responsables del referido Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 26 se glosa informe Valorativo N° 337/2018 y a fs. 27 Informe del Relator N° 937/2018;

Que a fs. 28 obra Informe Definitivo N° 1788/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron a fs. 16 a 25 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que a fs. 5, 31 a 36, 38 y 61 a 73 del cuerpo complementario se observaron planillas de rendición de comisiones de servicio sin las planillas de solicitud de autorización correspondientes, por lo que se requirió la

adjunción de las mismas. Los responsables aportaron a fs. 17 a 19 del cuerpo principal planillas de solicitud de autorización, las mismas no reúnen las condiciones necesarias para el estudio del viático, ya que no se ajustan a lo normado en el Decreto N° 158/92;

Que en tal sentido los responsables han sido notificados en reiteradas oportunidades del procedimiento para la rendición de comisiones de servicios;

Que en consecuencia la Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 19.140,00);

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de Colonia Barón.

Período: JULIO – AGOSTO 2016 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 123.544,32)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/02/2018

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 72.238,11) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 32.166,21) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Guillermo CORIGLIANI D.N.I. N° 27.143.435 y Pedro PÉREZ D.N.I. N° 26.740.896 por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 19.140,00); por las razones del exordio.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los arts. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se

hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1596/2018

SANTA ROSA, 01 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2921/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - SANTA ISABEL- ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL- MAYO-JUNIO/2017-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 310.437/2-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 15 del cuerpo principal y 1 a 197 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por el Establecimiento Asistencial de Santa Isabel correspondiente al período Mayo -Junio 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 16 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 355/2018;

Que a fs. 17 a 20 se agrega contestación por parte de los Responsables del referido Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 22 y 23 se glosa Informe Valorativo N° 511/2018 y a fs. 24 Informe del Relator N° 1293/2018;

Que a fs. 25 obra Informe Definitivo N° 1792/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y

analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron a fs. 17 a 20 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que a fs. 51 del cuerpo complementario se observó planilla de rendición de comisión de servicio por un total de \$ 900,00 y el cheque para el pago fue emitido por la suma de \$ 1.080,00. Los responsables agregan a fs. 51 del cuerpo principal rendición de comisión de servicios de fecha 06 /05/2017 no adjuntando la solicitud correspondiente, razón por la que Jefatura de Sala II estima corresponde la formulación de cargo por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA (\$180,00);

Que a fs. 170 se observó que la comisión de servicios n° 906658/2017 se superponía con la comisión de servicios n° 934890/2017 rendida por la Zona Sanitaria IV, solicitándose por ello la información correspondiente. Los responsables contestaron a fs. 19 del cuerpo principal y modificaron la planilla de rendición de fs. 91, no así la del agente Pereyra obrante a fs. 87 por lo que se produce una inconsistencia en los horarios de la comisión de servicios n° 906658/2017, razón por la que Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00);

Que a fs. 75 del cuerpo complementario se observó factura del proveedor Rubén Ale por la suma de \$ 4.000,00, ya que de acuerdo a la constatación de comprobantes, no pudo ser validada a través de la página de AFIP. Si bien los responsables hicieron su descargo a fs. 19 del cuerpo principal, no adjuntaron comprobante válido, por lo que Jefatura de Sala II entiende debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00);

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de Santa Isabel.

Período: MAYO-JUNIO 2017 Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 268.458,41)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/05/2018

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 258.944,68) quedando un saldo de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.613,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Carlos A. SOL D.N.I. N° 17.257.943 y Elio N. ECHEGARAY D.N.I. N° 17.257.939, en su carácter de Director y Administrador del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, respectivamente, por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900,00); por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los arts. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1597/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1379/2017 caratulado "GENERAL ACHA - SECUNDARIO CICLO ORIENTADO E.P.J.A. - JULIO - DICIEMBRE / 2016 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 255.205/9 -GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 19 del expediente principal y 1 a 24 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por los Responsables del Colegio Secundario Ciclo Orientado E.P.J.A. de la localidad de General Acha correspondiente al período julio-diciembre 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 20 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 50/2018;

Que a fs. 21 a 27 se agrega contestación por parte de los Responsables del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 31 se glosa Informe Valorativo N° 273/2018 y a fs. 33 Informe del Relator N° 772/2018;

Que a fs. 34 obra Informe Definitivo N° 1822/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las responsables presentaron a fs. 21 a 27 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que se observó a fs. 7 del cuerpo complementario, factura por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00) con CAI vencido a la fecha de su emisión, razón por la que se solicitó a los Responsables que adjuntaran comprobante válido. Si bien los responsables realizaron descargo, no aportaron tal documental por lo que Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma precitada;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario Ciclo Orientado E.P.J.A. de la localidad de General Acha

Período: JULIO - DICIEMBRE 2016 - Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON TRES CENTAVOS (\$ 38.615,03)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/03/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 26.550,66) quedando un saldo de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.364,37) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Analía I. BUSS – D.N.I. N° 22.028.448 y señora Nérida GIMÉNEZ – DNI N° 18.560.882, en su carácter de Referente de Sede y Auxiliar de Secretaría, respectivamente, del Colegio Secundario Ciclo Orientado E.P.J.A. de la localidad de General Acha, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo segundo para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1598/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1808/2017 caratulado "INGENIERO LUIGGI - ESCUELA DE COMERCIO MARIANO MORENO. Período JULIO-DICIEMBRE 2016-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 221611/7-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 23 del cuerpo principal y 1 a 44 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Escuela de Comercio Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Luiggi correspondiente al período julio-diciembre 2016 en

concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 24 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 238/2018;

Que a fs. 25 a 36 se agrega contestación por parte de los Responsables del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 37 se glosa Informe Valorativo N° 566/2018 y a fs. 38 Informe del Relator N° 1347/2018;

Que a fs. 39 obra Informe Definitivo N° 1812/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las responsables presentaron a fs. 25 a 36 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que a fs. 13 del cuerpo principal se observó el pago del cheque n° 45237361 por la suma de \$ 3.339,22 sin haber adjuntado el comprobante respaldatorio. En su descargo los Responsables acompañaron denuncia de su extravío sin adjuntar el duplicado correspondiente por lo que Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma precitada;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada

de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela de Comercio Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Luiggi.

Período: JULIO - DICIEMBRE 2016 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 102.853,16)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/05/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 84.634,52) quedando un saldo de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.879,42) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Natalia NAZER D.N.I. N° 23.935.267 y Verónica CABELLO D.N.I. N° 27.133.114 en su carácter de Directora y Secretaria Interina respectivamente, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 3.339,22) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1599/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 925/2017 caratulado "GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO REPÚBLICA DEL SALVADOR-Período-JULIO-DICIEMBRE/2016–

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21021/0-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 44 del cuerpo principal y 1 a 109 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por los Responsables del Colegio Secundario República de El Salvador de la localidad de General Pico correspondiente al período julio-diciembre 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 45 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 1577/2018;

Que a fs. 46 a 54 se agrega contestación por parte de los Responsables del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 55 se glosa Informe Valorativo N° 370/2018 y a fs. 56 Informe del Relator N° 962/2018;

Que a fs. 57 obra Informe Definitivo N° 1807/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las responsables presentaron a fs. 46 a 54 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que se observaron a fs. 5 y 24 del cuerpo complementario comprobantes del proveedor Mario B. Menicheti por la suma de \$ 3.600,00 y \$ 1.484,00 respectivamente, que no resultaron válidos de acuerdo a la constatación efectuada en el sitio web de AFIP, por lo que se solicitó su reemplazo. Si bien los responsables realizaron descargo, no adjuntaron comprobantes válidos, razón por la que Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por las sumas precitadas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de

sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario República de El Salvador de la localidad de General Pico.

Período: JULIO - DICIEMBRE 2016 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 384.917,65)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/04/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 300.642,93) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON SETENTA Y DOS (\$ 79.190,72) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Graciela TORREJON D.N.I. N° 17.050.058 y Mónica BONANY D.N.I N° 13.445.719 en su carácter de Directora y Secretaria respectivamente por la suma de PESOS CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 5.084,00), por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1600/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1157/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-RANCUL- ESCUELA N° 31 -Periodo JULIO-DICIEMBRE /2016 -GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.456/7- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

RESULTA:

Que a fs. 1/23 del cuerpo principal y a fs. 1/76 obra la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 31 de Rancul;

Que a fs. 33 y 45 obran los pedidos de antecedentes N° 1651/2017 459/2018, respectivamente y a fs. 34/42 y fs. 46/48 se agregan las contestaciones de los responsables;

Que a fa. 50 obra el Informe Valorativo N°705/2018 y a fa. 51 se glosa el Informe de Relator N° 1680/2018;

Que a fa. 52 se agrega el Informe Definitivo N° 1157/2017, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 52 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que a fa. 19, 34 y 76 del cuerpo complementario y a fa. 42 del cuerpo principal se observó que las facturas allí acompañadas poseían el Cai vencido y por lo tanto se solicitó que se adjunten comprobantes válidos;

Que los responsables contestaron que no pudieron reemplazar las facturas porque el propietario dio de baja el negocio, sin embargo, la Relatoría verificó que dicho proveedor mantiene activa su CUIT con la misma actividad y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 31 de Rancul correspondiente a: Período: JULIO – DICIEMBRE 2016 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 70/100 (183.397,70)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/05/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 90/100 (\$163.286,90) quedando un saldo PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 80/100 (\$6.610,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Sra. Selva ACOSTA - DNI N° 18.421.5754 y Sra. Cristina CASTAGNETO DNI N° 17.937.857 en su carácter de Directora y Vicedirectora, respectivamente, de la Escuela N° 31, por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00.-) correspondiente al período JULIO – DICIEMBRE de 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que

se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1605/2018

SANTA ROSA, 01 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2893/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD-AGOSTO/2017-BALANCE MENSUAL – 416/3" y;

RESULTA

Que a fs. 1/ 292 y fs. 1/128 de los anexos documentarios, obra rendición de cuenta de la Dirección Provincial de Vialidad;

Que a fs. 2, 34 y 36 del cuerpo principal obran los pedidos de antecedentes N.º 1440/2017, N° 1570/2017 y N° 126/2018, respectivamente y a fs 37/58 del mismo obra la contestación;

Que a fs. 59/63 del cuerpo principal obra Informe Valorativo de fecha 27 de febrero de 2018 y a fa. 64 obra Informe del Relator N° 532/2018;

Que a fs. 65/66 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1484/2018 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda

Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en tanto han sido debidamente subsanadas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

1.- Que sin perjuicio de lo expuesto, mención especial requiere la observación efectuada en el Expediente N° 8010/2016A;

Que mediante pedido de antecedente N° 353/17 - correspondiente al parte diario N° 94/2017- se observó en el Certificado N° 4 un atraso en el avance de la obra de acuerdo con lo que surge de la Resolución de Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fs. 122, mediante la cual se aprueba un plan de trabajo y curva de Inversión de la obra;

Que a fs. 132 se agrega una nueva curva de inversión -diferente a la oportunamente aprobada-, lo que resulta en una variación a partir del Certificado N° 5 de los porcentajes de avance. Es por ello que la Relatoría solicitó, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del Pliego General de Condiciones, que la autoridad competente informe el encuadre legal que habilita el dictado de la Resolución N° 229/2017 de la DPV;

Que el Inspector de Obra Ing. Eduardo Mascaro, a fs. 86/87, sostiene que la Resolución precitada se encuadra en el art. 47 del Pliego General de Condiciones de la D.P.V. Asimismo a fs. 100/109 se agrega el Dictamen N° 432/17 de la Dirección Principal de Asuntos Legales de la D.P.V., del que surge que la misma encuentra sustento jurídico en los art. 47 y 17 del Pliego y el art. 10 del Decreto-Ley N° 577/58;

Que ante la contestación efectuada, la Relatoría remite las actuaciones a la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas, la cual se expidió mediante Dictamen N° 254/2017, obrante a fs. 30/33 en el que opinó que “...el plan de trabajo no es susceptible de modificación sino en un único supuesto: el de las modificaciones de obra, contemplado en el artículo 33 del referido Pliego General de Condiciones que reza “Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que deberá ser fijado por la Repartición con la conformidad del Contratista”;

Que en ese sentido la Asesoría consideró que fuera de la hipótesis planteada, la mora no amerita modificaciones de contratos ni ampliaciones de plazo, toda vez que las mismas pueden ser compensadas durante la vigencia de la totalidad del plazo de ejecución del contrato y, en última instancia, persistir hasta tal fecha pues conforme el artículo 50 del Pliego: “... Los certificados parciales tendrán carácter de documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a las variaciones y rectificaciones que resulten de la medición y liquidación final”;

Que, la Jefatura de la Sala I, compartiendo los argumentos vertidos por el relator interviniente y lo establecido en el Dictamen N° 254/2017 de Asesoría Letrada del TdeC, en esta oportunidad y con carácter excepcional considera aprobadas las actuaciones, correspondiendo se advierta a las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad que en lo sucesivo deberán adecuar su actuación a las disposiciones que rigen el llamado a licitación, bajo apereamiento de aplicar

multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

2.- Que por otra parte habiéndose observado la apertura de la Cta. Cte. N° 443623/4 de Vialidad Provincial-Consortio, la Relatoría solicitó que se informe tanto el marco legal, como la finalidad, motivo de su apertura, institución bancaria, CBU de la cuenta, nombre completo, D.N.I. y cargo de los firmantes;

Que el CPN Mauricio E. Inchauspe Director Principal de Contaduría de la D.P.V. informa los datos solicitados a fs. 57/58 atento a que la misma tuvo operatividad a partir del mes de agosto de 2017. Asimismo en esta oportunidad también informa respecto de la apertura de otra Cta Cte. N° 443721/3 denominada DPV Combustible Convenio, detallando los datos de la misma cuyos movimientos comienzan a partir del 1 de enero de 2018;

Que en virtud de lo manifestado por el responsable, la Jefatura de la Sala I considera que se debe hacer saber a los responsables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 y 51 de la Ley N° 3 de Contabilidad y la competencia otorgada por el artículo 103 de la Constitución Provincial, que toda vez que se proceda a la apertura de una nueva cuenta bancaria se deberá informar a este Tribunal de Cuentas a los efectos de evaluar su rendición;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a los responsables de la Dirección Provincial de Vialidad por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Dirección Provincial de Vialidad

Período: AGOSTO/2017 – Balance Mensual – 416/3.

Giro: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 73/100 (\$569.808.985,73.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/02/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 41/100 (\$108.233.334,41.-) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 32/100 (\$461.575.651,32.-) que deberá ser rendido en el período

renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los responsables de la Dirección Provincial de Vialidad, a los fines de que en lo sucesivo adecuen su actuación a las disposiciones que rigen el llamado a licitación de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4º: Hágase saber a los responsables de la Dirección Provincial de Vialidad que toda vez que se proceda a la apertura de una nueva cuenta bancaria se deberá informar a este Tribunal de Cuentas a los efectos de evaluar su rendición .

Artículo 5º.- REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1654/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 2851/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS -REALICO -ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL-MAYO 2017-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.841/5 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fs. 1/15 de cuerpo principal y a fs. 1/181 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 24/26 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 300/2018, respectivamente, el cual fue contestado por los responsables de fs. 26 a 84;

Que a fs. 85/88 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 817/2018 y a fa. 89 del mismo, el Informe del Relator N° 1888/2018;

Que a fa. 90 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1806/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a las facturas de gastos de reparaciones obrantes a fs. 97B, 140b y 140c del cuerpo complementario, en virtud de que por los montos del gasto de las mismas deberían encuadrarse en el anexo I, tabla A3 del Decreto de montos N° 1656/2016.

Que los responsables manifiestan respecto de las facturas observadas a fs. 140 b y 140c "... Autorizado y aprobado por el Ministerio" y respecto de la factura de fa. 97 b) "Se cumplimenta con lo solicitado y se tramita los autorizados faltantes."

Que sin perjuicio de lo plasmado por los cuentadantes, de la evaluación de las actuaciones no surge que se hayan acompañado las autorizaciones correspondientes. Es por ello que la jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberá dar estricto cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente al momento de la misma, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento de Realicó correspondiente a: Período: MAYO 2017-Gastos de Funcionamiento- Giro: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 18/100 (453.461,18) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/06/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 67/100 (\$337.625,67.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 51/100 (\$115.835,51.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Realicó, Sr. Leandro Deambrossio - DNI N° 22.774.196 y Sra. Maribel CORONEL – DNI N° 25.342.675 en su carácter de Director, Administrador, respectivamente, a los fines de que en futuras rendiciones lo sucesivo dé estricto cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente al momento de la misma, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1655/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1396/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS INTENDENTE ALVEAR – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL-ABRIL 2017-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 42.590/6 GASTOS DE" y;

RESULTA

Que a fs. 1/9 de cuerpo principal y a fs. 1/234 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 12/13 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1454/2017 y a fa. 48 el N° 393/2018, los que fueron contestados por los responsables a fs. 14 a 44 y de fs. 49 a 53, respectivamente;

Que a fa. 54 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 378/2018 y a fa. 55 del mismo, el Informe del Relator N° 1090/2018;

Que a fa. 56 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1805/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que mediante el pedido de antecedentes obrante a fs. 12/13 se observó la rendición de la comisión de servicios de Cintia Abate por la suma de \$840,00 en virtud de que no se adjuntó la planilla de solicitud de Comisión de Servicio y por lo tanto se petitionó que se acompañe;

Que los responsables manifiestan en su presentación de fa. 14, que la observación se cumplimentó y a fa. 17 acompañan la planilla solicitada, sin embargo no completan el N° de afiliado de la Sra. Abate resultando, por lo tanto, imposible cargar el viático, y tampoco informan el tipo de vínculo laboral de la misma con el Hospital.

Que en ese sentido y a fin de preservar el derecho de defensa de los cuentadantes se dictó un nuevo pedido de antecedentes y se solicitó que se comuniquen los datos mencionados precedentemente;

Que ante la nueva petición los responsables manifestaron que "Se le abono el viatico a la Dra. Abate Cintia a raíz de una nota del Dr. Guerrero, de Coordinación de Zona Sanitaria II, se le arbitraron todos

los medios necesario para el pago de viáticos, según menciona en su nota de foja 1. Se desconoce en nuestro Hospital que tipo de vínculo laboral tiene con el Hospital o la provincia.”

Que la Relatoría advirtió que la Doctora Abate es ajena al sistema de salud, a cuyo fin se agrega a fs. 52/53 la copia del Convenio entre el Hospital Centeno y la profesional, motivo por el cual no pudo haber percibido viáticos en el marco del Decreto N° 158/92 y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$840,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$840,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear correspondiente a:

Período: Abril 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 71/100 (\$168.165,71.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/03/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 33/100 (\$143.270,33.-) quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 38/100 (\$24.055,38.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Gustavo MARTÍNEZ NIEVAS- DNI N° 23.468.222 Sr. Martín M. FERNÁNDEZ DNI N° 23.468.311 en su carácter de Director Interino y Administrador, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$840,00) correspondiente al período abril de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo

mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1837/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2553/2016, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS - AGUSTONI - ABRIL / 2016 - BALANCE MENSUAL.”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 565 obra rendición de cuenta de la Comisión de Fomento de Agustoni;

Que a fs. 566 y 591, respectivamente obran el pedidos de antecedentes N° 157/2017 y N° 1455/2017, los cuales fueron notificados a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 567/568 y 592;

Que de fs. 569 a 588 y a fa. 593 obra la contestación a los pedidos de antecedentes mencionados;

Que a fa. 594 obra Informe Valorativo N° 660/2018 de fecha 11/06/2018 y a fa. 595 obra Informe del Relator N° 1588/2018;

Que a fa. 596 obra Informe Definitivo N° 1753/2018 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas

de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a la observación realizada a los concursos de precios 03/2016 y 04/2016 en virtud de que estos y los presentados en la rendición del mes de marzo (1/2016 y 2/2016) poseen el mismo objeto contractual y fueron realizados en un período inferior a tres meses. Es por ese motivo que la Relatoría presume que se ha configurado el desdoblamiento de la contratación, cuando la misma debió hacerse mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 13/2014;

Que los responsables contestaron en el descargo presentado a fa. 593 que el destino del gasto fue la construcción de 1000 metros de cordón cuneta y 10 badenes con trabajos de nivelación y compactación, asimismo explicaron que "...la Comisión de Fomento no cuenta con el total de los fondos para hacer las distintas obras como por ejemplo: el cordón cuneta o el entoscado, las va realizando por etapas y a medida que recibimos los fondos vamos ampliando la obra o tomando la decisión de realizarlas.-";

Que la Jefatura de la Sala II consideró que los argumentos esgrimidos por los responsables no resultan válidos dado que la modalidad de contratación es independiente de la modalidad de pago. Asimismo destacan que para poder afectar a saldos del presupuesto cualquier obra de tales dimensiones, es condición necesaria contar con la partida presupuestaria correspondiente;

Que consecuentemente la Jefatura considera, atento a que los responsables no aportaron prueba alguna que desvirtúe la presunción de desdoblamiento, que ante la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos Vigente, debería aplicarse sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debe imponerse multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni respecto de la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos Vigente para una obra pública;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la Comisión de Fomento de Agustoni.

Período: ABRIL 2016 – Balance Mensual

Giro: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 62/100 (\$ 2.857.779,62).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/05/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 97/100 (\$1.975.431,97) quedando un saldo de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 65/100 (\$882.347,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Luis Alberto MUÑOZ- DNI N° 12.608.589 y señor Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SIETE MIL CIEN (\$ 7.100,00), en atención a la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos Vigente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa impuesta en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1838/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2541/2016, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - AGUSTONI - MAYO / 2016 - BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA;

Que a fs. 1 a 559 obra rendición de cuenta de la Comisión de Fomento de Agustoni;

Que a fs. 560 y fa. 585 obran los pedidos de antecedentes N° 158/2017 y 1469/2017, los cuales fueron notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 561/562 y 586, respectivamente;

Que de fs. 563 a 582 y a fa. 587 obra la contestación a los pedidos mencionados;

Que a fa. 588 obra Informe Valorativo N° 665/2018 de fecha 11/06/2018 y a fs. 589 obra Informe del Relator N° 1597/2018;

Que a fa. 590 obra Informe Definitivo N° 1755/2018 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a la observación realizada al Concurso N° 05/2016 en virtud de que estos y los presentados en las rendiciones de los meses de marzo y abril (1/2016, 2/2016 y 03/2016, 04/2016, respectivamente) poseen el mismo objeto contractual y fueron realizados en un periodo inferior a tres meses. Es por ese motivo que la Relatoría presume que se ha configurado el desdoblamiento de la contratación, cuando la contratación debió hacerse mediante el procedimiento

de licitación pública, de conformidad con lo establecido en la ordenanza N° 13/2014;

Que los responsables contestaron en el descargo presentado a fs. 587 que el destino de los mismos fue la construcción de 400 metros de cordón cuneta y 1800 metros cuadrados de entoscado con trabajos de nivelación y compactación, asimismo explicaron que "...la Comisión de Fomento no cuenta con el total de los fondos para hacer las distintas obras como por ejemplo: el cordón cuneta o el entoscado, las va realizando por etapas o a medida que recibimos los fondos vamos ampliando la obra o tomando la decisión de realizarlas."

Que la Jefatura de la Sala II consideró que los argumentos esgrimidos por los responsables no resultan válidos dado que la modalidad de contratación es independiente de la modalidad de pago. Asimismo destacan que para poder afectar a saldos del presupuesto cualquier obra de tales dimensiones, es condición necesaria contar con la partida presupuestaria correspondiente;

Que consecuentemente la Jefatura considera, atento a que los responsables no aportaron prueba alguna que desvirtúe la presunción de desdoblamiento, que ante la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos Vigente, debería aplicarse sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debe imponerse multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni respecto de la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos vigente para una obra pública;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la Comisión de Fomento de Agustoni.

Periodo: MAYO 2016 – Balance Mensual

Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 81/100 (\$2.745.670,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/05/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 38/100

(\$1.814.849,38) quedando un saldo de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 43/100 (\$930.821,43) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Luis Alberto MUÑOZ - DNI N° 12.608.589 y señor Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende al día de la fecha a la suma de PESOS SIETE MIL CIEN (\$ 7.100,00), en atención a la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos vigente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa impuesta en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1839/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2707/2016, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - AGUSTONI - JUNIO / 2016 - BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 605 obra rendición de cuenta de la Comisión de Fomento de Agustoni;

Que a fs. 607 y a fs. 623 obran los pedidos de antecedentes N° 317/2017 y 1470/2017, los cuales fueron notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 608/609 y 624, respectivamente;

Que de fs. 610 a 620 y a fa. 625 obra la contestación a los pedidos mencionados;

Que a fs. 626 obra Informe Valorativo N° 670/2018 de fecha 11/06/2018 y a fa. 627 obra Informe del Relator N° 1615/2018;

Que a fs. 628 obra Informe Definitivo N° 1757/2018 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados.

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a la observación realizada al concurso 07/2016 en virtud de que este y los presentados en las rendiciones de los meses de marzo (1/2016, 2/2016), abril (/2016, 04/2016) y mayo (05/2016) poseen el mismo objeto contractual y fueron realizados en un periodo inferior a tres meses. Es por ese motivo que la Relatoría presume que se ha configurado el desdoblamiento de la contratación, cuando la contratación debió hacerse mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo establecido en la ordenanza N° 13/2014;

Que los responsables contestaron en el descargo presentado a fa. 625 que el destino de los mismos fue la construcción de 3400 metros cuadrados de base entoscado con trabajos de nivelación y compactación, asimismo explicaron que "...la Comisión de Fomento no cuenta con el total de los fondos para hacer las distintas obras como por ejemplo: el cordón cuneta o el entoscado, las va realizando por etapas o a medida que recibimos los fondos vamos ampliando la obra o tomando la decisión de realizarlas.";

Que la Jefatura de la Sala II consideró que los argumentos esgrimidos por los responsables no resultan válidos dado que la modalidad de contratación es independiente de la modalidad de pago. Asimismo destacan que para poder afectar a saldos del presupuesto cualquier obra de tales dimensiones, es condición necesaria contar con la partida presupuestaria correspondiente;

Que consecuentemente la Jefatura considera -atento a que los responsables no aportaron prueba alguna que desvirtúe la presunción de desdoblamiento- que ante la

falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos vigente, debería aplicarse sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debe imponerse multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni respecto de la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos vigente para una obra pública;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la Comisión de Fomento de Agustoni.

Período: JUNIO 2016 – Balance Mensual

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 15/100 (\$2.947.150,15)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/05/2018.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 18/100 (\$1.872.719,18) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 97/100 (\$1.074.430,97) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Luis Alberto MUÑOZ - DNI: 12.608.589 y señor Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende al día de la fecha a la suma de PESOS SIETE MIL CIEN (\$) 7.100,00) en atención a la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos vigente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa impuesta en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1840/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 3182/2016 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - AGUSTONI - OCTUBRE / 2016 - BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/522 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 523 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 744/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de Fs. 524/525;

Que a fs. 527/543 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 544 se agrega el Valorativo N° 699/2018 y a fa. 545 el Informe del Relator N° 1674/2018;

Que a fa. 546 obra Informe Definitivo N° 2010/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia

ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que se observó la orden de pago N° 18064 obrante a fa. 350 por el importe de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.850,00) en concepto de pago de taller de Cerámica Ranquel y Arcilla a la Sra. Natalia D. MARTÍNEZ, en virtud de que la factura presentada no cumple con la Resolución N° 3704/2015 de AFIP y por lo tanto se solicitó que se adjunte el comprobante válido;

Que los responsables a fa. 542 adjuntan la factura N° 0002-0000057 por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.850,00) pero la misma no pertenece a la proveedora detallada en la orden de pago sino al Sr. Juan Carlos PÉREZ y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que la misma no resulta válida para acreditar el gasto y consecuentemente debería formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.850,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.850,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:

Período: OCTUBRE/2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 81/100 (\$3.776.861,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69:01/03/2018.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 50/100 (1.341.734,50) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 31/100 (2.432.277,31) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis Alberto MUÑOZ- DNI N° 12.608.589 y señor Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de AGUSTONI, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.850,00) correspondiente al período octubre 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1841/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 279/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS - SARAH - ENERO / 2017 - BALANCE MENSUAL."; y

RESULTA:

Que a fs. 1/405 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 406 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1344/2017, el cual fue contestado por los responsables de fs. 408 a 425;

Que a fa. 426 se agrega el Informe Valorativo N° 112/2018 y a fa. 427 el Informe del Relator N° 784/2018;

Que a fa. 428 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1931/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo expuesto corresponde analizar la observación plasmada en el punto 2 del informe valorativo mediante la cual la relatora observó la orden de pago N° 9724 al proveedor "Capital Consulting Management SA" en concepto de repuestos para minibús, por un monto de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$81.595,00) a través del procedimiento de compra directa;

Que la Relatoría, considero que el procedimiento aplicable para realizar el gasto era el Concurso de Precios, en virtud de lo establecido en la Resolución de Montos N° 26/2016, y por lo tanto solicitó que se adjunte la documentación de dicho procedimiento;

Que los responsables manifestaron en su descargo que "...no se adjunta documentación de procedimiento de compra ya que el monto en compra directa asciende a la suma de \$103.680,00.";

Que la defensa presentada resulta improcedente en virtud de que el gasto fue efectuado en el mes de enero de 2017 y el monto mencionado en el descargo de los responsables se corresponde con el artículo 2º de la Resolución N° 65/2017, la cual entro en vigencia a partir del mes de julio de 2017;

Que consecuentemente resulta de aplicación para dicho gasto la Resolución N° 26/16, cuyo monto para la contratación directa de obra pública asciende a PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 80/100 (\$80.524,80);

Que en mérito a lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse sanción por la

falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Resolución de Montos de la Comuna, en los términos de la Resolución 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debe imponerse multa al Presidente y Secretaría/Tesorera de la Comisión de Fomento de Sarah en virtud de la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Sarah,

Período: ENERO/2017 – Balance Mensual.

Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS CON 94/100 (\$7.504.206,94)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/03/2018

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 61/100 (\$1.075.437,61) quedando un saldo de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 33/100 (\$6.428.769,33) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Sarah, señor Carlos Alberto ANTONIETA - D.N.I. N° 27.893.355 y señora Bibiana Edi ISAIA – D.N.I. N° 17.546.004, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SIETE MIL CIEN (\$) 7.100,00) en atención a la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa impuesta en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo

mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1842/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 441/2017, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – FALUCHO – DICIEMBRE / 2016 - BALANCE MENSUAL.", del que;

RESULTA:

Que a fa. 718/718 obra Sentencia N° 167/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 6 de febrero de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho, por el período diciembre/2016, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250,00) y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 720/721 y 726 obra presentación realizada por los responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 727 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 729/731 se agrega Dictamen N° 172/2018 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.-Que la Comisión de Fomento de Falucho ha efectuado una presentación contra la sentencia dictada y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas correspondiente al período diciembre de 2016 y por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que dicha Comuna con la documental aportada, ha acreditado el monto del cargo formulado;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de "verdad material", además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de

revocatoria interpuesto y revocar la sentencia N° 167/2018;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 167/2018 contra la COMISIÓN DE FOMENTO DE FALUCHO, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250,00) correspondiente a la rendición de cuentas del período diciembre de 2016.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1843/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2047/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE UNANUE-"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 172/2018 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, y la conformidad de la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que a fa. 2/5 se adjuntan copias de Cédulas de Notificación diligenciadas con fecha 14 de junio de 2018 mediante las cuales se intimó a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de las rendiciones mencionadas precedentemente;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue no

han presentado las rendiciones de cuentas correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por Relatoría de Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentadas las rendiciones de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a los periodos octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al señor Manuel M. COSTOYA— DNI N° 13.738.506 y a la señora Rosa del Carmen GONZÁLEZ – DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 28.400,00), discriminados en: PESOS SIETE MIL CIEN (\$ 7.100,00) correspondiente al mes de octubre/2017, PESOS SIETE MIL CIEN (\$ 7.100,00) correspondiente al mes de noviembre/2017, PESOS SIETE MIL CIEN (\$ 7.100,00) correspondiente al mes de diciembre/2017 y PESOS SIETE MIL CIEN (\$ 7.100,00) correspondiente al mes de enero/2018; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1844/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 2836/2016 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - GOBERNADOR DUVAL - NOVIEMBRE / 2015 - BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/352 obra la rendición de cuentas referida; Que a fa. 354 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 72/2017 el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 355 y reiterada la notificación a fs. 356;

Que a fs. 357/395 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 396 se agrega el Informe Valorativo N° 843/2018 y a fa. 397 el Informe del Relator N° 1955/2018;

Que a fa. 398 obra Informe Definitivo N° 1789/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que se observó a fs. 276 la orden de pago N° 18147 en concepto de compra de insumos bodega a Pérez Hnos S.A. por un total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 66/100 (\$8.441,66), ya que sólo se aportaron las facturas N° 180 y 217 por un monto total de PESOS OCHO MIL CUARENTA Y UNO CON 66/100 (\$8.041,66). Se solicitó que se adjunte comprobante respaldatorio por la

diferencia (\$400). Los responsables contestaron en fa. 357 que se efectuó por error el pago en más al proveedor, y que se realizará el reintegro, sin constar en la respuesta comprobante del mismo. Por ello, la Relatoría considera debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400);

Que, por otra parte, a fa. 133 se observó orden de pago N° 18077 en concepto de sueldo (Lucero), efectuado con cheque 89052 por la suma de \$ 2.663,14.-, siendo que a fa. 57 en el recibo de sueldo de dicho empleado se deduce el embargo por PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 14/100 (\$2.663,14). Se solicitó realizar el reintegro por el pago efectuado en más. Los responsables contestaron en nota de fa. 357 que se realizaría el mismo, sin constar esta circunstancia en las actuaciones. Por ello, se sugiere la formulación de cargo por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 14/100 (\$2.663,14);

Que, finalmente, Relatoría informa que los responsables omitieron adjuntar las correspondientes declaraciones juradas de Ingresos Brutos e IVA, pese a las reiteradas solicitudes que se verifican en Pedido de Antecedentes N° 72/2017 y N° 556/2018, por lo que consideran debería aplicarse sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TRES MIL SESENTA Y TRES CON 14/100 (\$ 3.063,14) y aplicarse multa a los responsables, por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de GOBERNADOR DUVAL correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE/2015 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 66/100 (\$ 1.299.200,66).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/06/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 71/100 (\$1.203.788,71) quedando un saldo de PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 81/100 (\$ 92.348,81) que deberá ser

rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Carlos L. GRAZIDE - DNI N° 11.800.449 y señor Mauro Gustavo RUFFINI - DNI N° 21.517.888, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval, por la suma de PESOS TRES MIL SESENTA Y TRES CON 14/100 (\$3.063,14) correspondiente al período noviembre 2015, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval, señor Carlos L. GRAZIDE - DNI N° 11.800.449 y señor Mauro Gustavo RUFFINI - DNI N° 21.517.888, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma de PESOS SIETE MIL CIEN (\$ 7.100,00), atento haber omitido adjuntar las correspondientes declaraciones juradas de Ingresos Brutos e IVA, pese a las reiteradas solicitudes efectuadas por este Tribunal, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1845/2018

SANTA ROSA, 16 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3050/2016, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – FALUCHO – SEPTIEMBRE / 2016 – BALANCE MENSUAL"; y

RESULTA:

Que a fs. 595/596 obra Sentencia N° 166/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 6 de febrero de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho, por el período septiembre/2016, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$6.300,00) y se emplaza a los

responsables para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 597/616 y fa. 621 obra presentación de la Comisión de Fomento aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 622 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 624/626 obra Dictamen de la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Fomento de Falucho ha efectuado una presentación planteando recurso de revocatoria contra la sentencia dictada y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar el cargo formulado en virtud de la observación de la orden de pago N° 12706 obrante a fa. 231, por la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00);

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Comuna no ha aportado documentación alguna a los fines de respaldar el gasto que motivara el cargo formulado respecto del comprobante de contabilización de pagos obrante a fa. 474;

Que al respecto los responsables manifestaron que dicho gasto es "...por el pago de alquiler a la Casa del Policía de esta localidad, y no solo se le paga el alquiler sino también el gasto de todos los servicios de esa vivienda, es por ello que no hay comprobantes de pagos para adjuntar por otros gastos". Dichas manifestaciones no resultan suficientes dado que necesariamente deben aportarse comprobantes válidos para respaldar los gastos, por lo que debe confirmarse el cargo por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300,00);

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la Comisión de Fomento tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia N° 166/2018 y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Comisión de Fomento de Falucho contra de la Sentencia N° 166/2018 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300,00); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1846/2018

SANTA ROSA, 17 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1250/2017- caratulado "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES – ENERO-ABRIL 2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA

Que a fs. 1/67 obra rendición de cuentas presentada por la institución "Sindicato de Obreros y Empleados Municipales", relativa a subsidios que recibiera de la Cámara de Diputados;

Que a fa. 68 obra Pedido de Antecedentes N° 1026/2017 emitido por la Relatoría Sala II;

Que a fs. 69/71 obran constancias de notificación de dicho Pedido de Antecedentes a la institución;

Que a fs. 72/159 obra respuesta de la institución;

Que a fa. 160 obra Informe Valorativo N° 197/2018;

Que a fa. 161 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 349/2018, notificado a fa. 162/164;

Que a fa. 166 obra nuevo Informe Valorativo N° 989/2018, y a fa. 167 obra Informe de Relator N° 2261/2018;

Que a fa. 168 obra Informe Definitivo N° 2037/2018;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la rendición fue objeto de observaciones, que fueron notificadas a la institución mediante dos pedidos de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la

Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera se tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

II.- Que la institución no ha respondido la observación realizada en torno al recibo oficial N° 163/7 aportado a fa. 58, del cual surge que se otorgó mediante interdepósito N° 1557 un subsidio por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-), el cual no fue rendido por la institución;

Que dada la falta de rendición, la Relatoría Sala II sugiere se formule cargo por dicha suma;

III.- Que este Tribunal de Cuentas el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en conclusión, se debe formular cargo a los responsables del "Sindicato de Empleados y Obreros Municipales" por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) en los términos precedentemente indicados;

Que se ha garantizado a la institución un debido proceso en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentada las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados al "Sindicato de Empleados y Obreros Municipales" correspondiente al período enero-abril 2017 por la Cámara de Diputados de la Provincia por un total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 34.500,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/02/2018.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones realizadas por el "Sindicato de Obreros y Empleados Municipales" por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 32.500,00.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo los Sres. Montiel, Gustavo Daniel DNI N° 13.956.187, Díaz Héctor Lucas DNI N° 5.091.738 y Villegas Gerónimo DNI N° 17.999.331, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del "Sindicato de Obreros y Empleados Municipales", por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000.-) correspondiente a subsidios recibidos de la Cámara de Diputados durante el período enero- abril 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de

depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1847/2018

SANTA ROSA, 17 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2726/2017- caratulado "PICO FOOT BALL CLUB – SEPTIEMBRE DICIEMBRE 2016 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA

Que a fs. 1/14 obra rendición de cuentas presentada por la institución "Asociación Civil Pico Foot Ball Club", relativa a subsidios que recibiera de la Cámara de Diputados;

Que a fa. 16 obra Pedido de Antecedentes N° 1596/2017 emitido por la Relatoría Sala II;

Que a fs. 17 obra constancia de notificación de dicho Pedido de Antecedentes a la institución;

Que a fs. 18/22 obra respuesta de la institución;

Que a fa. 23 obra Informe Valorativo N° 190/2018;

Que a fa. 24 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 323/2018, notificado a fa. 25;

Que a fa. 27 obra nuevo Informe Valorativo N° 958/2018, y a fa. 28 obra Informe de Relator N° 2197/2018;

Que a fa. 29 obra Informe Definitivo N° 1998/2018;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la rendición fue objeto de observaciones, que fueron notificadas a la institución mediante dos pedidos de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera se tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N°

20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

II.- Que la institución no ha respondido la observación realizada en torno a la omisión de la rendición del subsidio otorgado por Recibo Oficial N° 774/01 por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-). En la documentación aportada en la respuesta al Pedido de

Antecedentes, de fs. 18 a 22, no se acompañó la rendición solicitada, por lo que se le requirió a la institución a través del Pedido de Antecedentes N° 323/2018 se adjunte el comprobante por la suma de \$7.700, dado que en el período bajo análisis se recibieron tres subsidios -recibo N° 536/01 por \$3.000, recibo N° 626/4 por \$3.000 y recibo N° 774/01 por \$10.000-, los que totalizan un importe de \$16.000, y se aportaron comprobantes por gastos que ascienden a \$8.700.

Que dado que los responsables no procedieron a dar respuesta a esta requisitoria, la Relatoría Sala II sugiere se formule cargo por la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700.-).

III.- Que este Tribunal de Cuentas el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en conclusión, se debe formular cargo a los responsables de la "Asociación Civil Pico Foot Ball Club" por la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700,00.-) en los términos precedentemente indicados;

Que se ha garantizado a la institución un debido proceso en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentada las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a la "Asociación Civil Pico Foot Ball Club" correspondiente al período septiembre-diciembre 2016 por la Cámara de Diputados de la Provincia por un total de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/02/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones realizadas por la "Asociación Civil Pico Foot Ball Club" por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 8.300,00.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo los Sres. Corti Claudio F. DNI 17.023.994, Cid Javier DNI 20.569.385, y Olivero Sergio DNI 17.470.507, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la "Asociación Civil Pico Foot Ball Club", por la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$7.700.-) correspondiente a subsidios recibidos de la Cámara de Diputados durante el período SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de

depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1848/2018

SANTA ROSA, 17 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1026/2017 caratulado "ASOCIACIÓN 1º DE MAYO – SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016 – EXTRACTO: RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA

Que a fa. 1/10 obra rendición de cuentas presentada por la institución "Asociación 1º de Mayo", relativa a subsidios que recibiera de la Cámara de Diputados;

Que a fa. 14 obra Pedido de Antecedentes N° 935/2017 emitido por la Relatoría Sala II;

Que a fa. 15 obra constancia de notificación de dicho Pedido de Antecedentes a la institución;

Que a fa. 16 obra Informe Valorativo N° 933/2018;

Que a fa. 17 obra Informe de Relator N° 2157/2018;

Que a fa. 18 obra Informe Definitivo N° 1995/2018;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la rendición fue objeto de observaciones, que fueron notificadas a la institución mediante un pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera se tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

II.- Que, en efecto, mediante Pedido de Antecedentes, se solicitó se anexen las notas de solicitud

del subsidio, se adjunten comprobantes respaldatorios que cumplan con los requisitos de la Resolución N° 93/2010 TdeC que establece en su Anexo II, punto 2, y se aporte copia del estatuto de la entidad;

Que sin perjuicio de estar debidamente notificados, los responsables no respondieron al mencionado Pedido de Antecedentes;

Que sin perjuicio de ello, la Relatoría Sala II sugiere se apruebe la rendición, pero se formule advertencia a los responsables a los efectos de que en futuras rendiciones se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 93/2010. En relación a los comprobantes respaldatorios del gastos, deben estar emitidos a nombre de la institución beneficiaria, deben cumplir con la Resolución General N° 1415 sus modificatorias y complementarias, y en caso de aportar tickets no nominados, se admitirán solamente cuando la sumatoria no supere el 5% del monto total del subsidio, y se deje expresa constancia que tales gastos son acordes con la finalidad del subsidio, dando cuenta del motivo por el cual se originaron.

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en conclusión, se debería formular advertencia a la "Asociación 1° de Mayo" en los términos precedentemente indicados;

Que se ha garantizado a la institución un debido proceso en las presentes actuaciones.

Que así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas de la institución, correspondiente a los subsidio que percibiera de la Cámara de Diputados del período septiembre- diciembre 2016, por aprobada la misma y por formulada la advertencia indicada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentada las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a la "Asociación 1° de Mayo" correspondiente al período septiembre-diciembre 2016 por la Cámara de Diputados de la Provincia por un total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/09/2017.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones realizadas por la "Asociación 1° de Mayo" por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00.-).

Artículo 3º: ADVIERTASE a los responsables de la "Asociación 1° de Mayo" que, en lo sucesivo, deberá ajustar sus rendiciones de cuenta a lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC, en los términos de lo dispuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1850/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2026/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS SANTA ROSA – CREAR-ENERO – JUNIO/2017- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.797/5 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y del que;

RESULTA

Que a fs. 1/19 de cuerpo principal y a fs. 1/31 de los cuerpos complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 20 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 594/2018 el que fue contestado por los responsables a fs. 21 a 40;

Que a fa. 43 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 800/2018y a fa.44 del mismo, el Informe del Relator N° 1883/2018;

Que a fa. 45 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1775/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los

responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que se observó a fa. 21 del cuerpo complementario la compra de un soporte doble brazo móvil SPL 780 por la suma de \$2.380,00, en virtud de que es un bien de capital y no puede adquirirse con la partida de gastos de funcionamiento;

Que la Directora del Establecimiento Educativo manifiesta que realizó la compra mediante la partida de gastos de funcionamiento por desconocimiento del manual de procedimientos y solicita que se la disculpe por tal error;

Que la Jefatura de la Sala II considera que, atento a que se trata de un bien de capital y que por su valor debe registrarse en Bienes Patrimoniales, debería formularse cargo por la suma de \$2.380,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$2.380,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del CREAR de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Enero – Junio de 2017 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 45/100 (\$157.500,45.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/06/2018.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 (\$91.546,07.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 38/100 (\$63.574,38.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable Sra. Sandra Norma B. MOLINA DNI N° 17.999.214 en su carácter de Directora, del Establecimiento Educativo CREAR, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$2.380,00) correspondiente al período enero-junio de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1851/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1008/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS REALICÓ – ESCUELA ESPECIAL N° 7-JULIO-DICIEMBRE/2018-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.461/1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fs. 1/37 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/183 de del cuerpo complementarios (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 39/40 del (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1563/2017, el cual fue contestado por los responsables de fs. 41/60;

Que a fs. 61/62 del (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 276/2018;

Que a fa. 63 (c.p.) obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 712/2018, respondido a fs. 64/71;

Que a fa. 72 se agrega Valorativo N° 655/2018 y a fa. 73 el Informe del Relator N° 1577/2018;

Que a fa. 74 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1777/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al

Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que, se observó las facturas adjuntas a fs. 26, 92 y 182 ya que se encontraban con el CAI vencido a la fecha de su emisión, y la factura de fa. 166 ya que arrojaba error al consultar su validez. Así, se solicitó se presente refacturación de las mismas;

Que los responsables no cumplieron dicho requerimiento, por lo que se consideró se formule cargo por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 7.472,00.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 7.472,00.-), y realizar advertencia a los responsables por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Especial N° 7 de Realicó correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2016 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON 38/100 (\$ 182.078,38.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/06/2018.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 01/100 (\$160.632,01.-) quedando un saldo de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 37/100 (\$13.974,37.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo las Responsables de la Escuela Especial N° 7 de Realicó, Claudia CABELLO - DNI N° 28.724.859 y María Daniela PONZIO DNI N° 32.747.023, por la suma de PESOS SIETE MIL

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 7.472,00.-) correspondiente al período julio-diciembre 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1852/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1121/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO V. G. AMELA- JULIO-DICIEMBRE/2016-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.003/6 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fs. 1/27 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/95 de del cuerpo complementarios (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 32/33 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N.º 1580/2017, el cual fue contestado por los responsables de fs. 34/57;

Que a fs. 58/59 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 714/2018;

Que a fa. 60 (c.p.) obra Informe del Relator N° 1697/2018;

Que a fa. 61 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1774/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al

Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que, en el punto 1 de las observaciones realizadas en el pedido de antecedentes respecto de la documentación obrante en el c.c. se observó que las facturas obrantes a fs. 41, 42 y 72 arrojaban error al consultar su validez en la web de AFIP. Los responsables, en su respuesta, no informan ni adjuntan descargo alguno;

Que dado que los proveedores de las facturas de fs. 41 y 42 se encuentran con impuestos activos, y que esta situación ya ha sido observada en la rendición de julio-diciembre

2015, la Relatoría considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 10.870.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición de cuentas, por aprobada erogaciones y formularse cargo por la suma total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 10.870);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario V. G. Amela de General Pico correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2016 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 77/100 (\$ 284.783,77.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 08/100 (\$241.829,08.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO CON 69/100

(\$32.084,69.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo las Responsables del Colegio Secundario V. G. Amela de General Pico, Josefa Coronel - DNI N° 17.257.945, y Cristian Tarres DNI N° 28.259.858, en su carácter de Directora Interina y Secretaria Suplente respectivamente, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 10.870) correspondiente al período julio-diciembre 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1853/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1393/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS-ÁRBOL SOLO – ESCUELA HOGAR N° 48-JULIO – DICIEMBRE/2016-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 241.306/8 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

RESULTA:

Que de fs. 2 a 6 obran las planillas anexas de las Resoluciones N.º 997/2016, 699/2016, 1284/2016, 1368/2016 y 685/2016 mediante las cuales se anticipó fondos a la Escuela Hogar N° 48 de Árbol Solo;

Que a fs. 7/8 obran las constancias de los responsables de la cuenta bancaria del Establecimiento Educativo;

Que a fa. 9 se adjunta la cédula de notificación intimando a la responsable del establecimiento educativo para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio-diciembre de 2016;

Que a fa. 11 obra el informe de Relator N° 1327/2018 y a fa. 12 el Informe Definitivo N° 1313/2018 de la Jefatura de la Sala II;

Que a fa. 13 obra la providencia N° 24/2018 mediante la cual la Secretaría ordena que se notifique fehacientemente a los responsables de la falta de presentación y a fs. 14/15 obras las cédulas emitidas a tal fin debidamente notificadas;

Que las responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría las responsables de la Escuela Hogar N° 48 de Árbol Solo ha omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CINCO (\$93.005,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 48 de Árbol Solo correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE/ 2016 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS NOVENTA Y TRES MIL CINCO (\$93.005,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/05/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela Hogar N° 48 de Árbol solo, Sra. Graciela Beatriz CORDOBA D.N.I. N° 14.421.203 y Sra. María Cecilia SOSA D.N.I. N° 28.518.523, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CINCO (\$93.005,00); correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que

se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1854/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1179/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS- SANTA ROSA - COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AEROPUERTO- JULIO-DICIEMBRE DE 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.298/7 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fs. 1/18 de cuerpo principal y a fs. 1/51 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 20 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 8/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 21 a 24;

Que a fa. 25 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 505/2018 y a fa. 26 del mismo, el Informe del Relator N° 1383/2018;

Que a fa. 27 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1780/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y

analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a la factura acompañada a fs. 6 del cuerpo complementario, la cual fue observada en virtud de que ante la consulta en la página de AFIP respecto de su validez la misma arroja error y por lo tanto se solicitó que se acompañe la refacturación de la misma;

Que los responsables manifiestan a fa. 24 que "Respecto de la validez de la factura a fs. 6 del cuerpo complementario se indica la imposibilidad del control que ustedes indican, ya que lo que se controla es que el CAE no se encuentre vencido." Asimismo la Relatoría constato que el proveedor tuvo un cambio de condición fiscal y por lo tanto no podrá realizar la refacturación;

Que en virtud de las constancias obrantes en las actuaciones y el informe emitido por la Relatoría, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a las responsables que en el futuras rendiciones deberá dar estricto cumplimiento a las Resoluciones de AFIP 3704 y 4053E sobre facturación y asegurarse que todas las facturas que reciban de proveedores monotributistas contengan número de CAI, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Barrio Aeropuerto de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio - Diciembre 2016-Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$129.959,42.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/05/2018.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE CON 33/100 (\$65.509,33.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 09/100 (\$64.450,09.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a las Responsables del Colegio Secundario Barrio Aeropuerto, Sr. Guillermo GONZÁLEZ - DNI N° 17.161.995 y Sra. Susana GONZÁLEZ- DNI N° 20.402.294 en su carácter de Director y Secretaria, respectivamente, a los fines de que en futuras rendiciones dé estricto cumplimiento a la normativa emitida por AFIP sobre los requisitos de validez de las facturas emitidas por los proveedores que poseen la condición de monotributistas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1855/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1782/2017, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS-SANTA ROSA – ESCUELA N° 218-ENERO-JUNIO 2016-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.237/6 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", y del que;

RESULTA:

Que a fa. 15 obra Sentencia N° 1899/2017 del Tribunal de Cuentas de fecha 31 de julio de 2017, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma, por el período enero-junio de 2016, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$253.735,00.-) y se aplica multa;

Que a fs. 17/217 obra presentación del Establecimiento Educativo aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 221 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 225 obra Dictamen de la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela N° 218 de la ciudad de Santa Rosa ha efectuado una presentación contra la sentencia dictada y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2016, por la cual se le formulara cargo y se le aplicara multa;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, se analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar los cargos formulados por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 98/100 (\$246.600,98.-);

1.- Que sin perjuicio de lo expuesto, la institución no ha aportado documentación ni explicación alguna a los fines de respaldar los gastos que motivaran los cargos que a continuación se detallan;

1.a.- Que se observa que en el resumen bancario presentado se encuentran debitado en concepto de comisión de cheque rechazado, por encontrarse la cuenta de la institución con saldo negativo e intereses, la suma de \$693,84. Atento a que dichas comisiones no deben ser afrontadas con gastos de funcionamiento es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 84/100 (\$693,84);

1.b.- Que se observaron a fs. 89/90 facturas de "Telefónica" por la suma de \$440,18 en virtud de que se omitió adjuntar el ticket de pago y es por ello que la Jefatura considera que corresponde formular cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA CON 18/100 (\$440,18.-);

1.c.- Que a fa. 173 se observó la compra de 2 proyectores cuya suma asciende a \$6.000,00, dado que los mismos son bienes de capital y no deben adquirirse con la partida para gastos de funcionamiento. Es por ese motivo que luego del análisis de las actuaciones la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00.-);

2.- Que respecto de la multa aplicada mediante la sentencia N° 1899/2017, cabe recordar que tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que así, el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las respectivas rendiciones, habilita la aplicación de multa, sin perjuicio de que la rendición se presente con posterioridad;

Que por ello la Jefatura de la Sala II considera que el incumplimiento que justificó la aplicación de multa, quedó no obstante configurado y correspondería confirmarla;

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la

sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia N° 1899/2017 y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Escuela N° 218 de la ciudad de Santa Rosa contra de la Sentencia N° 1899/2017 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 98/100 (\$246.600,98.-), quedando un saldo negativo de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 31/100 (\$7.533,31.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente

Artículo 3º.- Ratifíquese el cargo por el monto de PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 02/100 (\$7.134,02.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 4º.- Ratifíquese la multa establecida en el art. 3 de la Sentencia N° 1899/2017 de fecha 31/07/2018 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 5º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1856/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2134/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS PÜELEN – ESCUELA HOGAR N° 157-ENERO – JUNIO/2017-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 161.514/4 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fs. 1/35 de cuerpo principal y a fs. 1/50 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 36 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 377/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 37 a 41;

Que a fa. 42 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 688/2018 y a fa. 43 del mismo, el Informe del Relator N° 1657/2018;

Que a fa. 44 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1592/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a la observación efectuada sobre las solicitudes de cotización acompañadas a fs. 8 a 19 del cuerpo principal.

Que en dichas solicitudes no se verifico la invitación a tres proveedores de cada ramo como mínimo, no se presentó acta de adjudicación con la indicación del proveedor, la mercadería y el precio, y finalmente no se acompaña la autorización del nivel superior.

Que ante la falta de cumplimiento a la observación formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 157 de Puelen correspondiente a:

Período: enero – junio de 2017-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS UN MILLÓN DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$1.017.318,92.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/06/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 78/100 (\$325.561,78.-) quedando un saldo de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 14/100 (\$691.757,14.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los Responsables de la Escuela Hogar N° 157 de Puelen, Sr. Juan L. Abregú - DNI N° 14.109.194 y Sr. Ramón Vázquez – DNI N° 16.373.362 en su carácter de Director y Vicedirector, respectivamente, a los fines de que en futuras rendiciones dé estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1857/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1443/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS- REALICÓ – COLEGIO SECUNDARIO WITRALEN (EX. U.E. N° 27)-JULIO – DICIEMBRE/2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.476/5 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", y;

RESULTA

Que a fs. 1/45 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/150 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 46/46 a del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 127/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 46b/54;

Que a fa. 55 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 978/2018 y a fa. 56 del mismo, el Informe del Relator N° 2232/2018;

Que a fa. 57 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 2024/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin perjuicio de la aprobación propuesta, se realiza mención especial en torno a la observación realizada relativa a la copia de la póliza de seguro del vehículo particular afectado al establecimiento (fa. 49) con vigencia desde 29/07/2017 al 29/07/2018, siendo que el período renditivo es julio-diciembre 2016. Atento ello, Relatoría sugiere se formule advertencia a los responsables a los efectos de que en próximas rendiciones deberán presentar la copia de la póliza vigente que corresponda al período renditivo;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada y aprobada la rendición bajo análisis, y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Witrallen (EX. U.E. N° 27) de Realicó correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2016 - Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 22/100 (\$183.762,22.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/07/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 92/100 (\$176.713,92.-) quedando un saldo de PESOS SIETE MIL CUARENTA Y OCHO CON 30/100 (\$7.048,30.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Colegio Secundario Witrallen (EX. U.E. N° 27) de Realicó, Sra. Viviana Bongiovanni - DNI N° 17.186.274 y Sr. David Mauruto – DNI N° 18.204.408 en su carácter de Directora Titular y Secretario, respectivamente, a los fines de que en próximas rendiciones, en oportunidad de aportar la póliza de seguro vehicular, se incorpore la relativa al período renditivo que corresponda, ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1858/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 5/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS 25 DE MAYO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL- NOVIEMBRE 2017 GASTOS DE

FUNCIONAMIENTO 161729/4 GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO” y del que;

RESULTA

Que a fs. 1/13 de cuerpo principal y a fs. 1/469 de los cuerpos complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 15 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 435/2018 el que fue contestado por los responsables a fs. 17 a 30;

Que a fs. 31/33 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 425/2018 y a fa. 4 del mismo, el Informe del Relator N° 1088/2018;

Que a fa. 35 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1773/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

1.- Que se observó a fa. 107 la comisión de servicios de la Agente Maya Cristina con fecha 07/11/2017, en virtud que de acuerdo con el horario plasmado en el itinerario, la agente se encontraba dentro del horario de jornada laboral;

Que los responsables manifiestan a fa.18 que “...la comisión realizada por la agente Maya Cristina realizada con fecha 07/11/2017 fue mal abonada, ya que se encontraba dentro del horario de la Jornada Laboral.”

Que habiendo los responsables ratificado lo observado por la Relatoria, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00.-);

2.- Que a fa. 110 se observó la comisión de servicios N° 934561/2017, atento a que en la misma se superponía la agente Mariana Puglie quien también se encontraba realizando la comisión de servicios N° 934560/2017 conforme surge de fa. 63;

Que los responsables en su descargo expresaron que dichas comisiones de servicios se superponen respecto de agente ya que el chófer puso mal el horario de salida, sin embargo no informan el horario correspondiente a la comisión;

Que en virtud de ello la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240,00.-)

3.- Finalmente a fa. 368 se observó la comisión de servicios N° 945846/2017 atento a que en la misma se superponía el agente Diego Guzmán quien también se encontraba realizando la comisión de servicios N° 934577/2017 de acuerdo con lo que surge de las constancias de fa. 370;

Que los responsables manifestaron que también por un error administrativo se superponen los horarios y que en próximas rendiciones no volverá a suceder, pero nuevamente omiten informar el horario correspondiente;

Que en virtud de lo aquí expresado la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240,00.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$1.280,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo correspondiente a:

Período: Noviembre de 2017 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 67/100 (731.718,67.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/04/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS

OCHENTA Y CINCO CON 59/100 (\$410.885,59.-) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 08/100 (\$319.553,08.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sra. María Elsa BARRIONUEVO DNI N° 30.730.795, Sra. Adriana E. PADILLA DNI N° 20.387.292 en su carácter de Directora y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$1.280,00) correspondiente al período noviembre de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1859/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1152/2018 caratulado: "ROLON-ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL-MAYO-AGOSTO 2017-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.678/8-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", de la que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación intimando a los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Diego B. Morón" de la localidad de Rolón, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al período Mayo - Agosto de 2017;

Que a fs. 3/10 obran copias certificadas de las resoluciones del Ministerio de Salud que ordenaron transferencias a dicho establecimiento;

Que a fs. 13 obra informe de Relator N° 1109/2018, y a fs. 14 Informe Definitivo N° 1797/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que encontrándose ampliamente vencido los plazos correspondientes, los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Diego B. Morón" de la localidad de Rolón no han presentado la rendición de cuentas relativa al período mayo- agosto 2017, no obstante estar debidamente notificados;

Que la Relatoría Sala II, concluye que corresponde formular cargo por el total de las sumas transferidas, esto es, PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 114.627,00.-).

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Diego B. Morón" de la localidad de Rolón correspondiente a:

Período: mayo/agosto de 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 114.627,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/04/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo al Responsable Dr. José CERVANTES- DNI N° 17.136.759, en calidad de Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Diego B. Morón" de la localidad de Rolón, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 114.627,00.-), atento la falta de rendición de cuentas correspondiente al período mayo/agosto de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 3º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1860/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 1753/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS ALPACHIRI -ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL-NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2016-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.675/7- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fs. 1/14 de cuerpo principal y a fs. 1/47 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 15/16 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1057/2017, el cual fue contestado por los responsables de fs. 17 a 71;

Que a fs. 74/76 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 542/2018 y a fs. 77 del mismo, el Informe del Relator N° 1318/2018;

Que a fs. 78/79 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 2013/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que, se observaron de fs.12 a 17, 23 y de fs. 33 a 39 del cuerpo complementario (c.c.) comprobantes por la adquisición de combustible por la suma de \$29.594,21, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016, por lo que solicitó adjuntar la autorización del Ministro, requiriendo además que en próximas rendiciones se dé cumplimiento al decreto N° 1656/2016, considerando que las contrataciones en el trimestre encuadran en el tramo A-4. Los responsables si bien en nota de fa. 17 del cuerpo principal (c.p.) informan que adjuntan autorización ministerial respecto al monto

observado, de la revisión de las actuaciones no surge tal documentación, por lo que la Relatoría sugiere se formule advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones se dé estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación y a los niveles de autorización, de acuerdo a lo normado en el Decreto de Montos, bajo pena de la aplicación de sanciones previstas en la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que, por otra parte a fs. 46 y 47 del c.c. se observaron facturas del proveedor César Fabián Puhl con enmiendas en los importes, habiéndose requerido que las mismas sean salvadas por el proveedor. Si bien los responsables contestan en nota de fa 17 del c.p. que se cumplió con lo solicitado, no se verifica su cumplimiento. Así se sugiere se advierta a los responsables que en futuras rendiciones no serán aceptados comprobantes con enmiendas que no se encuentren debidamente salvados por el proveedor;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225566 de \$3.360,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Barau José M. Los responsables adjuntan a fa. 20 planilla de rendición incompleta ya que no se encuentra detallado el itinerario de las comisiones. Asimismo la respectiva planilla no se encuentra suscripta por el agente por lo que se considera se debería formular cargo por la suma de \$3.360,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225567 de \$4.140,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente a Gameza Fernando. Los responsables adjuntan a fs. 21 y 22 planillas de rendición, no así las respectivas planillas de autorización por cada comisión liquidada. Dado que la rendición de las comisiones de servicios se encuentra incompleta, se sugiere formular cargo por la suma de \$4.140,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225574 de \$1.980,00 no adjuntó la rendición de viáticos correspondiente al agente Bauer Sebastián. Los responsables aportan a fs. 23 planillas de rendición y de fs. 24 a 34 las respectivas planillas de autorización. Del estudio de las mismas Relatoria manifiesta que el día 12/10/2016, el agente en la hora indicada en el itinerario, se encontraba dentro del horario laboral informado, por lo que no le corresponde el pago del viático, correspondiendo se formule cargo por la suma de \$180,00;

Que, por otra parte, en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225575 de \$720,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Anderete Juana. Los responsables aportan a fa. 35 planillas de rendición y a fs. 25, 28, 31 y 32 las respectivas planillas de autorización. No obstante ello no informa la jornada laboral del agente, no pudiendo determinarse si correspondía el pago de los viáticos liquidados. Así se sugiere la formulación de cargo por la suma de \$720,00.

Que en planilla de Relación de Comprobantes también se observó que por el cheque N° 45225576 de \$360,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Gómez Iván. Los responsables aportaron a fa. 36 planilla de rendición y a fs. 30 y 33 las respectivas planillas de autorización. No obstante ello, tal como el caso anterior, al no informar la jornada laboral del agente, no se puede determinar si correspondía el pago

de los viáticos liquidados, por lo que correspondería formular cargo por la suma de \$360,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes también se observó que por el cheque N° 45225577 de \$180,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Aino Mario. Los responsables adjuntan a fa. 37 planilla de rendición y a fa. 34 la respectiva planilla de autorización, pero al no informar tampoco la jornada laboral del agente, no se puede determinar si correspondía el pago del viático liquidado. Por lo expuesto se debería formular cargo por la suma de \$180,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 4522589 de \$2.520,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Orozco Víctor. Si bien adjuntan a fs. 38 y 39 planillas de rendición la misma se encuentra incompleta ya que no se encuentra detallado el itinerario de las comisiones, como tampoco las respectivas planillas de autorización. Por lo expuesto jefatura considera se debería formular cargo por la suma de \$2.520,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225595 de \$2.520,00, no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Gómez Guillermo. Los responsables aportan a fa. 40 planilla de rendición incompleta ya que no se encuentra detallado el itinerario de las comisiones, como también omitieron adjuntar las respectivas planillas de autorización, considerándose entonces que corresponde formular cargo por la suma de \$2.520,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225599 de \$540,00 no aportaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Bauer Sebastián. A fa. 60 se agrega planilla de rendición no así la respectiva planilla de autorización por las comisiones liquidadas. Dado que la rendición de las comisiones de servicios se encuentra incompleta, se debería formular cargo por la suma de \$540,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225600 de \$1.080,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Anderete Juana. Los responsables agregan a fa. 61 planilla de rendición y a fs. 42, 46, 48, 51, 58 y 59 las respectivas planillas de autorización. No obstante ello no informan la jornada laboral del agente, no pudiendo determinarse si correspondía el pago de los viáticos liquidados. Por lo expuesto se debería formular cargo por la suma de \$1.080,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225601 por \$360,00 no aportaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Aino Mario. Los responsables adjuntan a fa. 62 planilla de rendición y a fs. 55 y 57 las respectivas planillas de autorización. No obstante ello no informan la jornada laboral del agente, no pudiendo determinar si correspondía el pago de los viáticos liquidados. Por lo expuesto se debería formular cargo por la suma de \$360,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225602 por \$360,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Benvenuto Claudia. Los responsables adjuntan a fa. 63 planilla de rendición y a fs. 44 y 52 las respectivas planillas de autorización. No obstante ello no informan la jornada laboral del agente, no pudiendo determinarse si correspondía el pago de los viáticos liquidados. Por lo

expuesto se debería formular cargo por la suma de \$360,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225603 por \$720,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Gómez Ivan. Los responsables adjuntan a fa. 64 planilla de rendición y a fs. 43, 47, 54 y 56 las respectivas planillas de autorización. No obstante ello no informan la jornada laboral del agente, no pudiendo determinar si correspondía el pago de los viáticos liquidados. Por lo expuesto se debería formular cargo por la suma de \$720,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225604 por \$540,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Haberkorn José. Los responsables adjuntan a fa.65 planilla de rendición no así la respectiva planilla de autorización por las comisiones liquidadas. Dado que la rendición se encuentra incompleta, se debería formular cargo por la suma de \$540,00;

Que en planilla de Relación de Comprobantes se observó que por el cheque N° 45225605 por \$4.500,00 no adjuntaron la rendición de viáticos correspondiente al agente Gameza Fernando. Los responsables adjuntan a fs. 66 y 67 planillas de rendición no así las respectivas planillas de autorización por las comisiones liquidadas. Así, y tal como se viene manifestando en los casos anteriores corresponde formular cargo por la suma de \$4.500,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA (\$ 22.080,00.-), y realizar advertencia a los responsables por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Alpachiri correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2016 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 06/100 (\$ 127.820,06.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 76/100 (\$102.527,76.-) quedando un saldo de

PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE CON 30/100 (\$3.212,30.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo los Responsables Dr. José E. VILOUTA - DNI N° 12.542.282 y Sr. Fernando GAMEZA DNI N° 17.688.598 en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Alpachiri, por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA (\$22.080,00.-) correspondiente al período noviembre-diciembre 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri, a los fines de que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación y niveles de autorización previstos por la normativa; así como también se tenga en cuenta que los comprobantes que se aporten a los fines de respaldar los gastos, no contengan enmiendas y que en su caso éstas estén debidamente salvadas por el proveedor; ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1861/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1108/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ SANTA ISABEL – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL- NOVIEMBRE – DICIEMBRE/2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 310437/2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y del que;

RESULTA

Que a fs. 1/10 de cuerpo principal y a fs. 1/104 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 11 y 23 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 994/2017 y N° 1305/2017, los que fueron contestados por los

responsables a fs. 13 a 18 y de fs. 20 a 29, respectivamente;

Que a fa. 30 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 283/2018 y a fa. 31 del mismo, el Informe del Relator N° 775/2018;

Que a fa. 32 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1787/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que mediante los pedidos de antecedentes obrantes a fs. 11 y 23 se observó la factura obrante a fa. 30 en virtud de que la misma posee el CAI vencido y por lo tanto se solicitó que se acompañe un comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables no han adjuntado la documentación solicitada ni brindado ninguna explicación al respecto y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel correspondiente a:

Período: Noviembre – Diciembre de 2016 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 03/100 (\$206.496,03.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/02/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 72/100 (\$162.933,72.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 31/100 (\$42.962,31.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Carlos Amir Sol DNI N° 17.257.943, Sr. Elio Echegaray DNI N° 17.257.939 en su carácter de Director y Administrador, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, por la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00) correspondiente al período noviembre – diciembre de 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EEMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1862/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3141/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS 25 DE MAYO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL- SEPTIEMBRE 2017-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 161729/4 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y del que;

RESULTA

Que a fs. 1/21 de cuerpo principal y a fs. 1/396 de los cuerpos complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 25 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 299/2018 el que fue contestado por los responsables a fs. 26 a 30;

Que a fs. 31/32 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 423/2018 y a fa. 33 del mismo, el Informe del Relator N° 1080/2018;

Que a fa. 34 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 1776/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que mediante el pedido de antecedentes efectuado se observó la factura obrante a fa. 162 del Proveedor Adriana Elizabet Padilla en concepto de trabajos de

pintura cuyo monto asciende a PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200,00.-)

Que del estudio de las actuaciones la Relatoría advierte que el proveedor mencionado en el párrafo precedente es agente de estado y por lo tanto resulta incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 10 del Decreto N° 1656/2016. Por ese motivo se solicitó que se aclare al respecto;

Que los responsables además de expresar el desconocimiento de lo establecido en el Decreto N° 1656/2016, manifiestan a fa. 27 "...que el que realizó el trabajo es el pintor que pudo hacer el trabajo que se necesitaba con urgencia para dejar en condiciones las oficinas realizando el trabajo en un fin de semana, siempre obrando de buena fe e informando que el trabajo se realizó en tiempo y forma..."

Que sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que el gasto no puede aprobarse en virtud de la incompatibilidad existente para contratar, y por lo tanto debería formularse cargo por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200,00.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo correspondiente a:

Período: Septiembre de 2017 -Gastos de Funcionamiento Giro: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 10/100 (\$ 798.340,10). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/03/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 68/100 (\$451.656,68.-) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 42/100 (\$339.483,42.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sra. María Elsa BARRIONUEVO DNI N° 30.730.795, Sra. Adriana E. PADILLA DNI N° 20.387.292 en su carácter de Directora y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200,00) correspondiente al período septiembre de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1877/2018

SANTA ROSA, 27 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 2457/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ ALPACHIRI -ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MARZO - ABRIL/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.675/7" y;

RESULTA

Que a fs. 1/10 de cuerpo principal y a fs. 1/26 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 12 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1462/2017, respectivamente, el cual fue contestado por los responsables de fs. 13 a 61;

Que a fs. 63/64 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 815/2018 y a fa. 65 del mismo, el Informe del Relator N° 1884/2018;

Que a fs. 66/67 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 2080/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observó a fs. 1 y 2 en la planilla de relación de comprobantes, viáticos que no cuentan con las respectivas planillas de autorización de Comisión de Servicio y de Realización de Comisión de Servicio y por lo tanto se solicitó que se acompañen las mismas respecto de los agentes Bauer, Gameza, Aino, Anderete y Gómez;

1.a.- Que en relación con las observaciones efectuadas respecto de los cheques N° 45613309 por \$2.340,00, N° 45613310 por \$1.440,00 y N° 45613321 por \$3.780,00 en virtud de que no se adjuntaron las rendiciones de viáticos correspondientes al Agente Sebastián Bauer, se solicitó a los responsables que acompañen las planillas de rendición y las planillas de autorización.

Que habiéndose estudiado las actuaciones se detectó que en el caso del Cheque N° 45613309 la planilla de rendición no se encuentra firmada por el agente y existe una superposición de horarios en la comisión del día 08/02/2017. En el caso del pago efectuado mediante cheque N° 45613310 se adjuntó la planilla de rendición sin la firma del Agente y se omitió adjuntar las planillas de autorización. Finalmente respecto del pago del cheque N° 45613321 los responsables presentan la planilla de rendición sin la firma del agente y las planillas de autorización;

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 7.560,00;

1.b.- Que mediante la planilla de relación de comprobantes se observó que respecto de los cheques N° 45613311 por la suma de \$1.800,00 y N° 45613325 por la suma de \$2.880,00, no se adjuntó la rendición correspondiente y por lo tanto se solicitó a los responsables que adjunten las planillas pertinentes;

Que los responsables acompañaron a fa. 52 y 53 las planillas de rendición, sin embargo dichas planillas no contiene la firma del Agente Fernando Gameza y tampoco se acompañaron las planillas de autorización por las comisiones liquidadas, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$4.680,00;

1.c.- Que se observaron los cheques N° 45613312 por la suma de 540,00, N° 45613322 por \$1.080,00, en virtud de que se omitió acompañar la documentación respaldatoria del gasto.

Que los responsables acompañan las planillas de rendición sin la firma del Agente Mario Aino y las planillas

de autorización, asimismo omiten informar el horario laboral del Agente y es por estos motivos que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 1.620,00;

1.d.- Que se observó el cheque N° 45613313 por la suma de \$360,00 en virtud de que no se acompañó la rendición de viáticos de la agente Claudia Benvenuto.

Que los responsables adjuntaron a fa. 60 la planilla de rendición sin la firma de la Agente, a fs. 17/20 las planillas de autorización y omitieron informar el horario de la jornada laboral de la Agente precitada, es por ello que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$360,00;

1.e.- Que mediante el pedido de antecedentes obrante a fa. 11/12 se observaron los cheques N° 45613314 por \$720,00 y N° 45613323 por \$ 1.620,00 correspondientes a la liquidación de viáticos de la Agente Juana Anderete;

Que los responsables adjuntaron a fa. 56 y 57 las planillas de rendición sin la firma de la Agente mencionada precedentemente, a fs. 16, 19, 21, 25, 31/34, 37,42/42, 45 y 49 acompañan las planillas de autorización y omitieron informar el horario laboral de aquella. Es en virtud de lo expuesto que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 2.340,00;

1.f.- Finalmente en la Planilla de Relación de comprobantes, se observaron los cheques N° 45613315 por \$540,00 y N° 45613324 por \$900,00 pagados en concepto de viáticos al Agente Iván Gómez;

Que sin perjuicio de que los responsables acompañan a fa. 58 la planilla de rendición, la misma no contiene la firma del agente y tampoco se informa sobre el horario de la jornada laboral del mismo, es por ese motivo que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$1.440,00;

2.- Que mención especial requieren las observaciones formuladas en los puntos 5 y 6 del pedido de antecedentes N° 1462/2017 en las que se requería la autorización del Sr. Ministro por los montos de las contrataciones, las cuales no han sido cumplimentadas por los responsables;

Que no obstante lo expuesto precedentemente, la Jefatura de la Sala II informa que mediante expediente N° 1753/2017 correspondiente al período noviembre-diciembre de 2016, se advierte a los responsables sobre la misma situación, sin embargo la sentencia aún no ha sido notificada a los responsables para que rectifiquen dicha situación;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Alpachiri correspondiente a:

Período: MARZO – ABRIL DE 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 61/100 (\$62.680,61.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/06/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 45/100 (\$46.155,45.-) quedando un saldo negativo de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 84/100(\$-1.474,84.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo los Responsables, Dr. José E. VILOUTA - DNI N° 12.542.282 y señor Fernando GAMEZA - DNI N° 17.688.598, en su carácter de Director y Administrativo, del Establecimiento Asistencial de Alpachiri, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) correspondiente al período marzo-abril de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1878/2018

SANTA ROSA, 27 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 3307/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ ALPACHIRI -ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO-JUNIO/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.675/7" y;

RESULTA

Que a fs. 1/10 de cuerpo principal y a fs. 1/25 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 14/15 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 310/2018,

respectivamente, el cual fue contestado por los responsables de fs. 16 a 53;

Que a fs. 54/55 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 852/2018 y a fa. 56 del mismo, el Informe del Relator N° 1696/2018;

Que a fs. 57/58 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 2089/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observó a fs. 1 y 2 en la planilla de relación de comprobantes, viáticos que no cuentan con las respectivas planillas de autorización de Comisión de Servicio y de Realización de Comisión de Servicio y por lo tanto se solicitó que se acompañen las mismas;

1.a.- Que en relación con las observaciones realizadas respecto de los cheques N° 4561330 por \$2.160,00 y N° 45885853 por \$1.800,00 en virtud de que no se adjuntaron las rendiciones de viáticos correspondientes al Agente Sebastián Bauer, se solicita a los responsables que acompañen las planillas de rendición y las planillas de autorización;

Que respecto del pago del cheque N° 4561330, los responsables presentan la planilla de rendición sin la firma del agente y las planillas de autorización;

Que en el caso del pago realizado a través del cheque N° 45885853, se detectó a través de las planillas de autorización de las comisiones de servicios de los días 11, 19 y 20 de mayo, que las mismas no coinciden en horario con la declaradas en planilla del Agente Aino obrante fa. 42, atento a que se declara que ambos agentes la realizaron juntos. Asimismo la planilla de rendición no se encuentra firmada por el agente;

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 3.960,00;

1.b.- Que mediante la planilla de relación de comprobantes se observó que en respecto de los cheques cheque N° 45613331 por \$720,00 y el cheque N° 45885856 por \$540,00 no se adjuntó la rendición de viáticos correspondiente al agente Mario Aino y por lo tanto se solicitó a los responsables que adjunten las planillas pertinentes;

Que los responsables acompañaron a fs. 41 y 42 las planillas de rendición correspondientes a los cheques mencionados, las cuales no contiene la firma del Agente y tampoco informaron en ninguno de los dos casos el horario de jornada laboral.

Que específicamente respecto del cheque N° 45885856, los horarios plasmados de la planilla de rendición de fa 42 no coinciden con las planillas de autorización de fs. 33, 36 y 37 ya que se realizan en conjunto con el agente Bauer

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 1.260,00;

1.c.- Que se observaron los cheques N° 45613334 por \$180,00 y N° 45885854 por \$540,00 en virtud de que se omitió acompañar la documentación respaldatoria de los viáticos correspondientes a la Agente Juana Anderete.

Que los responsables acompañan a fs. 43 y 44 las planillas de rendición, de los cheques mencionados en el párrafo precedente, sin la firma del Agente y omiten informar el horario laboral del Agente

Que en relación con el cheque N° 45885854 puntualmente, se detectó en la planilla de rendición de fa. 44 que el horario del día 05/05/17 no coincide con la autorización adjunta a fa. 31 la cual fue realizada en conjunto con el Agente Bauer. Por otra parte respecto de los días 6 y 30 de mayo no se detalla el itinerario de la comisión de servicios;

Que por los motivos expuestos la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 720,00;

1.d.- Que se observó respecto de los cheques N° 45613332 por \$720,00 y N° 45885857 por \$180,00, no se acompañó la rendición de viáticos de Iván Gómez;

Que los responsables adjuntaron a fa. 45 la planilla de rendición sin la firma del agente, de fs. 20, 22, 24 y 25 planillas de autorización, correspondiente al cheque N° 45613332 y omiten informar el horario de la jornada laboral del agente.

Que en relación con el cheque N° 45885857 los responsables adjuntan a fa. 46 planilla de rendición sin la firma del agente y omiten presentar la respectiva planilla de autorización e informar el horario de la jornada laboral;

Que es por ello que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 900,00;

1.e.- Que mediante el pedido de antecedentes de fa. 14 a 15 se observaron los cheques N° 45613333 por \$360,00 y N° 45885855 por \$ 540,00 correspondientes a la liquidación de viáticos de la Agente Claudia Benvenuto;

Que los responsables acompañaron a fa. 47 la planilla de rendición sin la firma del agente, a fs. 23 y 27 las planillas de autorización y omitieron comunicar el horario de la jornada laboral;

Que a fa. 48 se agrega la planilla de rendición correspondiente al Cheque N° 45885855 sin la firma del agente, la cual no coincide con los horarios de plasmados en las planillas de autorización obrantes a fs. 34 y 40, dado que las realiza juntamente con el agente Bauer Sebastián. Por otra parte la rendición presentada a fa. 49 no cuenta con la planilla de autorización respectiva ni con

la información sobre el horario de la jornada laboral del agente.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$900,00.

1.f.- Que finalmente a fs. 1, 9, 14 y 24 del cuerpo complementario se observaron planillas de rendición de comisiones de servicios del agente Ángel Henríquez por un importe de \$2.520,00 cada una, excepto la de fa. 24 que es por \$840,00, dado que no se adjuntaron las respectivas planillas de autorización, los cuadros de itinerario se encontraban sin completar y no se detalló el horario de la jornada laboral.

Que los responsables solo completaron las planillas de rendiciones en el cuadro del itinerario con la expresión "guardia" y no obstante ello y atento a que las rendiciones de los viáticos liquidados a fs. 1, 9, 14 y 24 se han presentado de manera incompleta es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$8.400,0

2.- Que mención especial requieren las observaciones formuladas en los puntos 5 y 6 del pedido de antecedentes N° 310/2018 en las que se requería la autorización del Sr. Ministro por los montos de las contrataciones, las cuales no han sido cumplimentadas por los responsables;

Que es por ello que la Jefatura de la Sala II informa considera que debería advertirse a los responsables que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en la normativa vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA (\$16.140,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Alpachiri correspondiente a:

Período: MAYO - JUNIO DE 2017 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 16/100 (\$56.221,16.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2018.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 84/100 (437.289,84.-) quedando un saldo de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 32/100 (\$2.791,32.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo los Responsables Dr. José E. VILOUTA - DNI N° 12.542.282 y Sr. Fernando GAMEZA DNI N.º 17.688.598 en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Alpachiri, por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA (\$16.140,00) correspondiente al período mayo-junio de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri Sr. José VILOUTA - DNI N° 12.542.282 y Sr. Fernando GAMEZA- DNI N.º 17.688.598 en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, a los fines de que en futuras rendiciones se dé estricto cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente al momento de cada contratación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012 del TdeC.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1879/2018

SANTA ROSA, 27 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 3030/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ VICTORICA-ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. AGOSTO/2017. 241.473/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

RESULTA

Que a fs. 1/9 del cuerpo principal y de fs. 1/74e del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 12 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 215/2018;

Que a fs. 13/15 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 16 se agrega el Informe Valorativo N° 675/2018 y a fa. 17 el Informe del Relator N° 1627/2018;

Que a fa. 18 obra Informe Definitivo N° 2078/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que la Relatoría observó a fa. 62 c) y 73 c) del cuerpo complementario, las planillas de rendiciones de comisiones de servicios de los Agentes Ortellado y Vidart, respectivamente, en virtud de que en ambos casos se abonaron tres viáticos de medio día dentro de un día calendario;

Que los Responsables manifiestan a fa. 15 que se pagaron tres viáticos por que no se contaba con otro chófer para realizar los viajes y los agentes se encontraban de franco y esa Dirección abona todos los viajes estando el agente de franco;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II entiende que resulta imposible que el agente preste servicios por 36 hs en un día calendario, tal como fuera oportunamente interpretado en Dictamen N° 100/2006 de la Asesoría Letrada Delegada ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que este Tribunal también comparte;

Que, en efecto, el mencionado dictamen refiere a que el artículo 1° del Decreto 158/92 "...cuando define el viático hace referencia a una asignación diaria fija, la cual no debiera superar el máximo posible que puede percibir un agente que ha efectuado una comisión de servicios en un día completo, esto es 24 hs."

Que es por ese motivo que la Jefatura considera que resulta improcedente liquidar más de un viático completo cuando en un mismo día se superponen tres comisiones de servicios y es por ello que debería formularse cargo por el importe del viático abonado de más, es decir \$180,00 por cada agente;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Victorica correspondiente a:

Período: Agosto de 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 19/100 (\$333.274,19.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2018.-

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL SETENTA Y SEIS CON 70/100 (\$107.076,70) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 49/100 (\$225.837,49) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Darío Rubén ZUNINI- DNI N° 20.594.149 y Sra. Mónica G. SCHENHEITER DNI N° 16.851.300, del Establecimiento Asistencial de Victorica, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360,00) correspondiente al período AGOSTO/2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1880/2018

SANTA ROSA, 27 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 208/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ VICTORICA-ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 241.473/3" y;

RESULTA

Que a fs. 1/14 del cuerpo principal y de fs. 1/83 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 16/17 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N.º 612/2018;

Que a fs. 18/24 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 25/26 se agrega el Informe Valorativo N° 833/2018 y a fa. 27 el Informe del Relator N° 1919/2018;

Que a fa. 84 obra Informe Definitivo N° 2079/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u

observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que la Relatoría observó a fa. 57 c) del cuerpo complementario, la planilla de rendición de la comisión de servicios del Agente Vidart, respectivamente, en virtud de que se abonaron tres viáticos de medio día dentro de un día calendario;

Que los Responsables manifiestan a fa. 24 que se pagaron tres viáticos por que no se contaba con otro chófer para realizar los viajes y los agentes se encontraban de franco y esa Dirección abona todos los viajes estando el agente de franco;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II entiende que resulta imposible que el agente preste servicios por 36 hs en un día calendario, tal como fuera oportunamente interpretado en Dictamen N° 100/2006 de la Asesoría Letrada Delegada ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que este Tribunal también comparte;

Que, en efecto, el mencionado dictamen refiere a que el artículo 1° del Decreto 158/92 "...cuando define el viático hace referencia a una asignación diaria fija, la cual no debiera superar el máximo posible que puede percibir un agente que ha efectuado una comisión de servicios en un día completo, esto es 24 hs."

Que es por ese motivo que la Jefatura considera que resulta improcedente liquidar más de un viático completo cuando en un mismo día se superponen tres comisiones de servicios y es por ello que debería formularse cargo por el importe del viático abonado de más, es decir \$180,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA (\$180,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Victorica correspondiente a:

Período: Septiembre de 2017 -Gastos de Funcionamiento. Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES CON 49/100 (\$342.073,49.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/07/2018.-

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 39/100 (\$ 151.837,39.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO NOVENTA MIL CINCUENTA Y SEIS CON 10/100 (\$190.056,10) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Darío Rubén ZUNINI- DNI N° 20.594.149 y Sra. Mónica G. SCHENHEITER - DNI N° 16.851.300, del Establecimiento Asistencial de Victorica, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA (\$180,00) correspondiente al período SEPTIEMBRE/2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra Mac Allister, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

LICITACIONES

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
GERENCIA ZONAL SANTA ROSA (LP)**

ÁREAS COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES

Llámesse a la Licitación Pública N° INM 4669, para la ejecución de los trabajos de "Reemplazo del equipo central de la instalación termomecánica" con destino a la SUCURSAL INGENIERO LUIGGI (L.P). La apertura de las propuestas se realizará el 19/09/18 a las 12:30 Hs. En el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 2º Subsuelo Oficina 702 Bis – (1036) – Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Ingeniero Luiggi (L.P) y en la Gerencia Zonal SANTA ROSA (L.P) Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$2.000.-
COSTO ESTIMADO: \$1.697.000,00.- más IVA
 B.O. 3325 a 3328

EDICTOS DE MINERÍA

VISTO: El Expediente N° 7588/18, caratulado: **“MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA - S/CATEO DENOMINADO “SEGUNDO” – T.I: MINERA JOSÉ CHOLINO E HIJOS S.R.L.;** y CONSIDERANDO: Que a fs. 2/6 el Productor Minero MINERA JOSÉ CHOLINO E HIJOS S.R.L. solicita Permiso de Exploración o cateo de sustancias minerales de segunda categoría, al que han denominado “SEGUNDO”; Que a fs. 21 toma intervención Departamento Catastro Minero informando que el área para catear mineral de segunda categoría (bentonita) de 160 hectáreas de superficie (1 unidad de medida) según croquis y coordenadas adjuntas. El plazo para catear será de 150 días. La ubicación catastral - SECCIÓN XXV, Fracción A, Lote 15, parcela 7” – se solicita un polígono definido por CUATRO (4) vértices lindantes con la mina de bentonita ALEXEI concesionada a la misma empresa solicitante de autos; Que a fs. 23 Escribanía de Minas manifiesta que el inmueble donde se pretende llevar adelante el cateo, pertenece en propiedad al Ente Provincial del Río Colorado, conforme surge de la consulta web “Oficina Virtual” de la Dirección General de Catastro; Que en consecuencia, y atento el estado de los presentes actuados es criterio de ese Departamento que debería continuarse el trámite conforme lo dispuesto por el art. 27 del Código de Minería; Que el art. 27 del Código de Minería expresa: “...presentada la solicitud y anotada en el registro de exploraciones, que deberá llevar el Escribano de Minas, se notificará al propietario, y se mandará a publicar al efecto, de que dentro de VEINTE (20) días, comparezcan todos los que con algún derecho se creyeren, a deducirlo – la publicación se hará insertando la solicitud por DOS (2) veces en el plazo de DIEZ (10) días en un periódico si lo hubiere; y en todo caso, fijándose en las puertas del oficio del escribano”; Que ha tomado intervención Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera ordena elaborar el acto administrativo correspondiente; **POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE:** Artículo 1°: **CÓRRASE TRASLADO al ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO** de la solicitud de cateo denominado “SEGUNDO”, a efectos de que dentro del plazo de VEINTE (20) días, comparezcan todos los que con algún derecho se creyeren, a deducirlo, según lo normado por el art. 27 del Código de Minería. Artículo 2°: **ORDENAR** la publicación con la presente Disposición Minera por DOS (2) veces en el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial, (art. 27, C.M).- Artículo 3°: **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** - **DISPOSICIÓN MINERA N° 127/18. FDO. MATÍAS TOSO SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA GOBIERNO DE LA PAMPA.- PABLO S. MACAGNO, ESCRIBANO DE MINAS.**

B.O. 3328 – 3329

EDICTOS

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **GIMÉNEZ, PATRICIA ZORAYA** – M.I. N° 26.155.337, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A QUE ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 118 DEL PLAN PLURIANUAL – ZONA “C” DE LA LOCALIDAD DE GENERAL ACHA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE JULIO ASCIENDE A CIENTO DIECISÉIS (116) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 44/2007-00118-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.---
 -QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3327 a 3329

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **SUAREZ MARÍA ELBA**, D.N.I. N° 26.892.377 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 1 DEL PLAN FEDERAL DE LA LOCALIDAD DE MIGUEL RIGLOS, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE AGOSTO DE 2018, ASCIENDE A CIENTO CUARENTA Y TRES (143) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 27/2005-00001-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-

QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3327 a 3329

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 649/87- 00030-IPAV, notifica al Señor Johnni Eliseo GSPONER, M.I. N° 17.302.848, que en los autos caratulados: "TIRA 4- DEPTO. 12- CALLE PEATONAL CRUCERO BELGRANO- PLAN FO.NA.VI. XVI- B° MALVINAS II- CIUDAD: GENERAL PICO- TITULAR ORIGINAL: **BECCERA, AQUILINO OSMAR**" , se ha dictado la Resolución Administrativa N° 831/18-IPAV- con fecha 20 de Julio de 2018, que en su parte

pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Déjese sin efecto la preadjudicación en venta a favor del Señor Johnni Eliseo GSPONER, M.I. N° 17.302.848, CUIL N° 20-17302848-3, realizada por medio de Resolución N° 262/11 de fecha 14 de Junio de 2011, por una vivienda construida mediante el Plan FO.NA.VI XIV-Barrio Malvinas Argentinas II de la ciudad de General Pico, sita en Peatonal Crucero General Belgrano- Tira 4- Departamento 12, ubicada catastralmente Ejido 021, Circunscripción I, Radio g, Manzana 28 A, Parcela 7, Subparcelas 4 y 12, Partidas N° 717.132 y 717.140; por las causales de falta de ocupación y pago.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. O 3327 a 3329

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA **FERAUDE, ZULEMA GUILLERMINA** – M.I. N° 825.037, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A QUE ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 33 DEL PLAN FO.NA.VI. XV – BARRIO CONGRESO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE JULIO ASCIENDE A NOVENTA Y SEIS (96) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1227/86-20033-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACIÓN).-

QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3327 a 3329

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 547/16 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 3.165, Conductor: CEVILAN, Claudio Javier, Propietario: BOSCO, Francisco Omar.", notifica al señor Claudio Javier CEVILAN CUIL N° 20-

33350317-5, que se ha dictado Resolución N° 210/2018 por el Directorio de esta Repartición, en sesión N° 1.750 de fecha 21 de Junio de 2018, la que en su parte pertinente dice así: Visto: El Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad Resuelve: Artículo 1°: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 547/16, Acta de Contravención N° 3165, por infracción a la Ley Provincial N° 1.843, constatando la circulación de un vehículo de carga con implementos agrícolas sin contar con los permisos correspondientes y sin elementos de seguridad, e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 - Anexo B - Art. N° 2 - Inc. ; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse el pago, al conductor, Señor Claudio Javier CEVILAN, CUIL 20-33350317-5." "Artículo 2°: Dar por concluida la causa administrativa contra el Señor Francisco Omar BOSCO, CUIT N° 20-13630993-6, con fundamento en lo establecido en el Art. 88 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449." "Artículo 3°: Conferir al infractor nombrado en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. 270/03 - Anexo I - Art. 9°)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones. (Res. 560/04);" "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. N° 270-03 - Art. 7° - inciso 8), pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y cumplido, archívese." ... DADA: En la sesión N° 1.750, del jueves 21 de Junio de 2018. FDO.: Presidente Ing. Jorge Alberto Etchichury, y Señores vocales: Ing. Luis Alberto María Colla, Carlos Sebastián Rossi, Guillermo Osvaldo Bertone, Ing. Jorge Carlos Gabba y Valentín Contreras." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 07 de Septiembre de 2018.-

B.O. 3327 a 3329

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 545/16 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 3.177, Conductor: **BUSSO, Sergio Eduardo**, Propietario: MORRO, D'ALBA SA.", notifica al señor SERGIO BUSSO EDUARDO CUIT N° 20-14145606-8, que se ha dictado Resolución N° 335/2017 por el Directorio de esta Repartición, en sesión N° 1.714 de fecha 7 de setiembre de 2017, la que en su parte pertinente dice: "Visto:... Considerando... El Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad Resuelve: Artículo 1°: Téngase por presentado fuera término el descargo efectuado por el Señor Sergio Eduardo BUSSO, obrante a fs. 7. Artículo 2°: No hacer lugar al mismo por los fundamentos esgrimidos en el Punto III, del Dictamen N° 042/2017, de la Dirección Principal de Asuntos Legales agregado a fs. 18/22. Artículo 3°: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 545/16, Acta de Contravención N° 3.177, por transitar con vehículos transportando implementos agrícolas sin contar con los permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin elementos de seguridad y excedido en dimensiones, e imponer la sanción de multa de 1.900 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 - Anexo B - Art. N° 2 - Inc. I y VII; equivalente a 1.900 litros de nafta

especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 - Anexo B - Art. N° 1 al Señor Sergio Eduardo BUSO, CUIT N° 20-14145606-8 conductor de la maquinaria agrícola; y a la firma MORRO D'ALBA S.A., CUIT N° 30-70908340-2, propietaria del vehículo agrícola." ... DADA: En la sesión N° 1.714, del jueves 7 de setiembre de 2017. FDO.: Presidente Ing. Jorge Alberto Etchichury, y señores vocales: Ing. Adriana Noemí Lamberto, Luís Alberto María Colla, Guillermo Osvaldo Bertone, Carlos Sebastián Rossi y Valentín Contreras." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 05 de Septiembre de 2018.-

B.O. 3327 a 3329

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente N° 390/16 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 3.127, Conductor: **Oscar Alberto DÍAZ**. Propietario: ARTESANÍAS COLIHUE S.R.L.", notifica al señor DÍAZ OSCAR ALBERTO CUIT N° 20-13837484-0, en su calidad de Custodio de los dominios (y como responsable solidario de la misma según Art. 57 Ley 24.449), que se ha labrado en su contra Acta de Contravención N° 3.127, de fecha 01/06/2016, por verificarse la circulación de los dominios N° TGG-635 y REY-941, excedido en su peso total a transmitir a la calzada (16020 KG.), conducta que resulta violatoria del Art. 53 Inc. d) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sancionada por el Art. 2º- Inc. V, Anexo B – del Decreto N° 2055/00, que establece una sanción para este caso, de 9139 U.F, equivalente a 9139 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, se le notifica que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del presente, para presentar descargo, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo ser presentado en la Sede de esta Repartición o; abonar el importe correspondiente, en igual plazo, equivalente al cincuenta por ciento (50%), si no fuera reincidente, todo de conformidad a lo que establece la Resolución N° 270/03 Anexo I (Reg. D.P.V). Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 05 del mes de septiembre de 2018. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. Ing. Alberto ETCHICHURY, Presidente.

B.O. 3327 a 3329

SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de La Pampa, en autos 13.446/17 caratulados: "SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE. S/ EXIMICIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA OBRA "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOGAS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA A PARTIR DE ESTIERCOL BOVINO Y ESPECIES FORRAJERAS EN LA COLONIA 25 DE MAYO,

LA PAMPA. Terceros iniciadores, AB AGRO S.A." convoca a AUDIENCIA PÚBLICA según lo establecido en Disposición de la Subsecretaría de Ambiente N° 246/18 del día 20 de octubre de 2018, la que en su parte pertinente expresa: "**Artículo 1º.-** Llámase a Audiencia Pública el día 10 de octubre de 2018 a las 14:00 horas en el AER INTA Colonia 25 de Mayo, calle General Pico N° 720 de esa localidad, a los efectos de tratar en la misma la construcción y operación de una planta de producción de biogas y generación de energía eléctrica y térmica a partir de estiércol bovino y especies forrajeras en la zona bajo riego de la Colonia 25 de Mayo, Departamento Puelén.

Artículo 2º.- Hágase saber a los interesados que el expediente de referencia se encuentra disponible para su consulta en sede de esta Subsecretaría de Ambiente, Avda. Luro N° 700 1ºº Piso, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Artículo 3º.- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial el Edicto establecido en el artículo 8ºº del Decreto Reglamentario 2139/03, y hágase publicidad de la Audiencia Pública en un diario y en una radio de la localidad de 25 de Mayo a costa del presentante, al menos quince días corridos antes de la realización de la misma.

Artículo 4º.- Regístrese y comuníquese a las firmas AB Agro y AB Energía S.A.). - **DISPOSICIÓN N° 246/18.-** Los titulares del emprendimiento son las firmas AB Agro S.A. y AB Energía S.A.. La planta de producción de biogas y generación de energía eléctrica y térmica a partir de estiércol bovino y especies forrajeras se ubica en el Establecimiento "San Bernardo" de 3.479 Has., denominación catastral: Lote 5 - Fracción A - Sección XXV del Departamento Puelén; donde se construirán e instalarán: corrales para engorde de bovinos con capacidad para 12.000 animales implantados sobre piso de hormigón, con sus instalaciones accesorias para alimentación y bebida, drenaje y recolección de estiércol por barrido mecánico continuo; recintos para acopio de estiércol, de forrajes y de las fracciones sólida y líquida del digestato; dos motogeneradores a gas con potencia nominal de 1.067 KW cada uno; dos digestores primarios con capacidad de 5.503 metros cúbicos cada uno; dos digestores secundarios con capacidad 4.290 metros cúbicos cada uno; equipos de purificación y secado de gas; líneas, transformadores e instalaciones eléctricas accesorias. El proyecto incluye la producción forrajera bajo riego por pivotes de 1.750 hectáreas con aplicación al suelo del digestato como biofertilizante. Los impactos ambientales negativos más relevantes en el funcionamiento del proyecto se vinculan con la posible contaminación de la napa subterránea por el exceso de nutrientes aplicados al suelo, lo que potencialmente afectaría la calidad del agua del Río Colorado. Como medida de mitigación se ha propuesto la exportación de material fertilizante hacia otras unidades de negocio de AB Agro S.A. en caso de detectarse un desbalance de nutrientes en el sistema. Los impactos positivos se relacionan con la demanda de empleo, de insumos y de servicios, y el estímulo a la economía de la zona. La Subsecretaría de Ambiente se encuentra en Avda. P. Luro N° 700, 1ºº Piso, Santa Rosa, La Pampa, tel-fax 02954-428006, correo electrónico ecopam@lapampa.gov.ar. La Audiencia Pública tendrá carácter no vinculante para la Autoridad de Aplicación.

B.O. 3328

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° UNO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay N° 1.097 (Edificio Fuero Civil, Bloque de escaleras N° DOS, Planta Baja del Centro Judicial) de la Ciudad de Santa Rosa -La Pampa- a cargo de Dra. María Anahí BRARDA, Secretaría Civil y Asistencial a cargo de Sergio G. MONTANO, en autos caratulados: **“MEDINA Gabriela Analía s/Cambio de Nombre y/o Apellido” Expte. N° 124.294**, hacer saber que la Sra. Gabriela Analía MEDINA, DNI N° 29.074.353, ha solicitado el cambio de apellido de su hijo menor de edad -Santiago Iván ESCOBAR, DNI N° 47.930.641-, mediante la supresión del apellido paterno “ESCOBAR”, sustituyéndose por su apellido materno “MEDINA” pidiendo se consigne en la respectiva partida de nacimiento con su nombre y apellido “Santiago Iván MEDINA”. Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- La resolución que ordena el presente expresa: “...SANTA ROSA, 25 de Julio de 2018.- Atento lo solicitado, líbrese la comunicación de práctica a los fines de la publicación dispuesta en el Art. 70 del C.C y C.-FDO.: Dra. María Anahí BRARDA -Jueza-, Dr. Sergio G. MONTANO -Secretario Civil-...”.- Profesional Interviniente: Defensoría en lo Civil N° Tres, Av. Uruguay N° 1.097 1° Piso- Edificio del Ministerio Público, Centro Judicial de Santa Rosa.- Santa Rosa, 8 de Agosto de 2018.- Dr. Sergio Gustavo MONTANO, Secretario.-

B.O. 3327 – 3330

Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en la calle V. Rodríguez N° 828 P.A de Gral. Acha L.P., a/c de la Dra. Daniela L. DE LA IGLESIA, Secretaría a cargo de la Dra. Raquel A. GUAZZARONI, en autos: **“SUAREZ LEHER, Marina c/RODRÍGUEZ, NÉSTOR HERNÁN s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO”**, Expte. N° 17249/18, hace saber que se ha peticionado la supresión del apellido paterno del niño Gabriel RODRÍGUEZ SUAREZ (D.N.I. N° 50.524.593) a fin de que se proceda a inscribirlo como Gabriel SUAREZ.- “Gral. Acha 12 de Junio de 2018.- Publíquese edictos en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.- ... - pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Fdo. Dra. Daniela L. DE LA IGLESIA. Jueza de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes” Prof. Interv: Dr. Alberto Fabián PÉREZ. Dr. Agustín ÁLVAREZ MATTEAZZI.- Moreno 773.- Gral. Acha 28 de Junio de 2018.- Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.-

B.O. 3328 - 3329

El Excmo. Tribunal de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia sito en calle Saavedra N° 389, cuya Presidencia ejerce la Dra. SILVIA TERESA PANDO, siendo Juez de Trámite Subrogante la misma, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. NELSON OMAR RECALDE, en los autos caratulados **“BAREIRO AMANCIO ANDRÉS C/ VERÓN CLAUDIA MARISA S/DIVORCIO” Expte. N° 435** - Año 2.017 EMPLAZA por este medio a la Sra. CLAUDIA MARISA VERÓN - D.N.I. N° 30.295.447 para que dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del último día de publicación comparezca ante este Excmo. Tribunal a los fines que se

le darán a conocer, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente -cf. art 340 del C.P.C.C.- debiendo fijarse un ejemplar del mismo en el tablero del Tribunal:.. -DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi Público Despacho el 2 del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Dr. Nelson Omar RECALDE, Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° 1, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle Avda. Uruguay N° 1097-Centro Judicial-Edificio Fueros Sector Civil, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo del Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA Juez, Secretaría a cargo del Dr. Rubén CAPDEVIELLE, sito en Inter. Avda. Uruguay y Perón -Centro Jud-Edif Fueros Sector Civil-3° Piso-Bloque de Escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, en autos: **“VOLKSWAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA C/ MASIMELLI HÉCTOR FABIÁN S/Ejecución Prendaria y Embargo” (Expte N° 124601)**, que el Martillero Público Juan Daniel Sosa Colegiado N° 397, rematará el día 27 de Septiembre a las 11:00 hs en calle Rivadavia n° 146, lo siguiente: un automotor Marca VOLKSWAGEN Modelo 413-Gol Trend 1.6, Dominio OGJ 711, propiedad de la parte demandada. Condiciones: El bien se substará con la base de \$42764.66 (50% de lo reclamado en autos según surge de la cláusula octava del contrato de Prenda con Registro cuya copia luce a fs. 12/13), al contado y al mejor postor (art. 551 inc. 1° del CPCyC). Deuda por patentes: \$15355,82; las deudas que pesan sobre el automotor y que serán a cargo del adquirente, las devengadas a partir de la toma de posesión (art. 541 CPCC). Publíquense por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario La Arena y/o El Diario. - Profesional interviniente: Dra. María Fernanda de La Iglesia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 45.- Santa Rosa, a los 10 días de Septiembre del 2.018.- Lisandro DASSO, Secretario Sustituto.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras n° Dos, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Perón y Av. Uruguay, Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, bloque escalera 1, a cargo del Dra. CUARZO Adriana Isabel, Juez, Secretaria Única a cargo, de la Dra. Laura M. DIAB, Secretaria, comunica en autos **CABRERA Carlos Héctor c/BERTONE Martin Alberto s/ Ejecutivo y Medida Cautelar” Expte. n° 125.248**, que el Martillero Sergio MARTIN, Col. n° 342, con domicilio en Moreno n° 327, de la ciudad de Santa Rosa, rematará el día 27 de Septiembre del 2.018 a las 11 Hs. en calle Rivadavia n° 146, de la ciudad de Santa Rosa, el siguiente Automotor: Marca VOLKSWAGEN, Modelo BORA TDI sedan 4 Puertas año 2.005, Dominio EWB646, Deudas por patentes \$4.319,55 al 17/08/18. BASE: Al contado sin base y al mejor postor. El comprador, al suscribir el boleto de compraventa deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Código Procesal y se le harán saber las disposiciones del Art. 540 del código citado. Decreto-Ley N° 6582/58). La inscripción deberá solicitarla el comprador dentro de los diez días de aprobada la subasta (art. 15 Decreto 1114/97 texto ordenado del Decreto -Ley 6582/58). Las deudas que pesan sobre el automotor a subastar son a cargo del

comprador a partir de la toma de posesión. Para el supuesto que el monto del precio al contado y/o de la seña a abonar por el adquirente en subasta superase la suma de \$30.000, este queda facultado a pagarla mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial ,N° de Cuenta 2381885/1, CBU 0930300120400238188510, CUIT Cuenta Judicial 30-99919610-8 debiendo acreditar el depósito ante el martillero actuante con carácter previo a la suscripción del boleto de compraventa o a la emisión de la factura, bajo apercibimiento de tener por no realizada la venta COMISIÓN: 10 % a/c del comprador. SELLADO: 1 % a/c del comprador. REVISAR: Semana previa a la subasta. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el Diario "La Arena" y/o El Diario. Prof. Inter. Dra. Laura María ORIANI, con domicilio en calle Garibaldi n° 109. Santa Rosa, La Pampa 17 de Septiembre de 2.018, Dra. Laura M. DIAB, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Pablo E. LARRIERA (Juez Federal Subrogante), Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia CANEPA, sito en San Martín Oeste N° 153, cita y emplaza al Sr. Gustavo Gabriel BARRIONUEVO (DNI N° 23.138.880) para que en el término de dos días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: **BNA c/BARRIONUEVO, Gustavo Gabriel s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", Expte. 3073/2017** a tal fin deberán publicarse edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial (arts. 145 y 146 del CPC y CN).- Abogado Interviniente: RR:LL. BANCO NACIÓN.- Secretaría, 13 de Agosto de 2018.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 correspondiente a la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA – Jueza- Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA-Secretaria- con domicilio en Avda. Perón Intersección Uruguay, Edificio Ciudad Judicial- Edificio Fueros- Sector Civil, Planta Baja, Bloque y escaleras n° 1, con asiento en esta ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: **"CENIZO ROBERTO JOSÉ c/SARMIENTO ELVIRA Y OTROS S/ Posesión Veinteañal" -Expte. N° 106479-** se han dictado las siguientes resoluciones: "Santa Rosa, 24 de febrero de 2015. Agréguese la documental que en fotocopia simple se acompaña, téngase presente los domicilios denunciados y por cumplimentado lo dispuesto a fs. 32. Atento lo que surge del informe de dominio obrante a fs. 13, no resultando ser la Sra. Hilaria UHALDE de SARMIENTO titular registral del inmueble objeto de los presentes autos, no corresponde hacer lugar a la citación de sus sucesores. En consecuencia, proveyendo la presentación inicial, de la acción que se deduce, que tramitará por las normas del juicio ordinario (art. 301, 313 y conc. C.P.C.C.), y de la documental córrase traslado por el término de diez días a los demandados, Carlos SARMIENTO y UHALDE, Elisa SARMIENTO y UHALDE, Elvira SARMIENTO y UHALDE, Bonifacia SARMIENTO y UHALDE, Elida SARMIENTO y UHALDE, Fausto SARMIENTO y UHALDE, Eusebia SARMIENTO y UHALDE, Eugenia SARMIENTO y UHALDE, y a los sucesores de Domingo SARMIENTO y UHALDE (Norma Irene SUAREZ, Mónica Irene

SARMIENTO y SUAREZ, Carina Andrea SARMIENTO y SUAREZ, y Valeria Soledad SARMIENTO y SUAREZ), a quienes se citan y emplazan para que dentro de dicho plazo la contesten y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de caducidad del derecho no ejercido y lo prescripto por el art. 338 segundo párrafo del citado código y en igual plazo constituyan domicilio en el radio del Tribunal (art. 44 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 45 de la citada norma legal. Téngase presente la restante prueba ofrecida. A lo peticionado en el pto. VI de la presentación obrante a fs. 30 y visto la documentación acompañada, no dándose los supuestos previstos por el art. 113 del CPCC., a la eximición de copias solicitada, no ha lugar por no corresponder. Se hace saber a la parte que hasta tanto se sustancie la demanda impetrada y/o venza el plazo para su contestación y/o se presente la parte demandada las presentes actuaciones permanecerán en la sede del Juzgado (art. 35 inc. 6° c y e del C.P.C.C.). NOTIFIQUESE. Atento el domicilio denunciado de la Sra. Elisa Sarmiento y Uhalde, a los fines de notificación de la presente causa, líbrese cédula Ley 22172, quedando el Dr. Pablo H. DÍAZ y/o la persona que este designe, autorizados a intervenir en su diligenciamiento". Fdo. Dra. María del Carmen GARCÍA -Jueza de Primera Instancia-. "Santa Rosa, 1 de diciembre de 2015. Agréguese las copias certificadas acompañadas y con las mismas téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado a fs. 68 segundo párrafo. Téngase presente la ampliación de demanda efectuada a fs. 61 y vta. y de la misma córrase traslado a Sucesores de Fausto SARMIENTO: Mario Daniel SARMIENTO y WARNER, Julia Elvira SARMIENTO y WARNER, Norma Elisa SARMIENTO y WARNER y Delia Aurora WARNER en la forma y en los términos indicados a fs. 43. Téngase presente las pruebas ofrecidas como así también lo demás manifestado y de la prueba documental traslado a la contraria por el término de ley. NOTIFIQUESE. De conformidad a lo normado por el art. 1905 -último párrafo- del C.C. y C. y lo dispuesto por el art. 221 del C.P.C.C., decrétase ANOTACIÓN DE LITIS sobre el inmueble objeto de autos a saber: Nomenclatura catastral es Ejido 047, Circ. I, Radio g, Manzana 39A, Parcela 17, Partida Catastral de Origen Propietario N° 787.669, y, Partida Catastral del Poseedor/Iniciador N° 681.069, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 234 F°22 Fca37223 y 37724; T° 222 F° 427 Fca. 37725; Mat. II 9681 N.E. 0008/71 y 2731/71; Mat.II 9686, N.E. 0008/71 y 2731/71 de titularidad registral a nombre de Eugenia, Fausto, Eusebia, Elvira, Bonifacia, Elisa, Domingo, Elida y Carlos SARMIENTO y HUALDE e Hilaria HUALDE y BIDEGARAY o HUALDE de SARMIENTO. Para su respectiva toma de razón, líbrese oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia, quedando el Dr. Pablo Hernán DÍAZ y/o la persona que designe, autorizados a intervenir en su diligenciamiento. Oportunamente, dese cumplimiento con la notificación dispuesta por el art. 190 del C.P.C.C. Se hace saber a la parte que hasta tanto se sustancie la demanda impetrada y/o venza el plazo para su contestación y/o se presente la parte demandada las presentes actuaciones permanecerán en la sede del Juzgado (art. 35 inc. 6° c y e del C.P.C.C.)". Fdo.- María del Carmen GARCÍA -Jueza de Primera Instancia-.

Santa Rosa, 3 de agosto de 2018. Por devueltos los autos con fecha 02/08/18, proveyendo la presentación reservada en Secretaría, téngase presente lo

manifestado. Atento lo solicitado, lo normado por el art. 325 del CPCC, de la demanda entablada, córrase traslado a Higinia Sarmiento y Uhalde -en los mismos términos que los dispuestos a fs. 43/44 y fs. 73/74- a quien se cita para que en el plazo de 10 días, contados desde la última publicación, comparezca a los procedimientos del juicio por medio de edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario La Arena o El Diario o La Reforma de esta ciudad, con arreglo a lo establecido por los arts. 137, 138 y 139 del citado código y bajo apercibimiento de designar al Defensor General para que la represente en caso de incomparecencia”. -Fdo. María del Carmen GARCÍA -Jueza de Primera Instancia-. Profesional Interviniente: Pablo H. DÍAZ, con domicilio legal en Pío XII n° 507 de ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa.-Santa Rosa, 23 de agosto de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3328

Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., y de Min. N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405, de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA – JUEZ - Secretaría Única a mi cargo, Dr. Guillermo Horacio PASCUAL - Secretario, en autos caratulados: “**ARIAUDO, Osvaldo Edgar S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**” - Expte. N° 54841/17, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Osvaldo Edgar ARIAUDO, D.N.I. N° M7.353.408, como así también a sus acreedores; para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación. “General Pico, 12 de junio de 2018.[...] Ábrese el proceso sucesorio de Osvaldo Edgar ARIAUDO, D.N.I. N° M7.353.408, (...) Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr. [...] Fdo. Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA - Juez.- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. Cecilia PEPPINO, calle 11 N° 1186, General Pico L.P) – SECRETARÍA, 7 de agosto de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la Ciudad de General Pico (calle 22 N° 405 1er. Piso), en los autos caratulados: “**RAUSCH, Juan Domingo y Otro S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (Expte. N° 59028/18), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan Domingo RAUSCH y Aurora PEÑALOZA a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Todo conforme el siguiente auto que en su parte pertinente se transcribe: “//neral Pico, 28 de agosto de 2018.- [...] Ábrese el proceso sucesorio de Juan Domingo RAUSCH y Aurora PEÑALOZA (DNI. N° 5.463.574 y 6.631.855 - acta de defunción de fs. 5 y 6).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a

tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diarios La Reforma... a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.) [...] -Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. Juez”.- Profesional interviniente: Dr. Román DELLACASA, con domicilio constituido en calle 15 N° 955, piso 1°, Oficina. 16 de General Pico, (L. P.). Secretaria: General Pico, (La Pampa), 04 de septiembre de 2018. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL. Secretario.

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la Ciudad de General Pico (calle 22 N° 405 1er. Piso), en los autos caratulados: “**BIROLO, Osvaldo Néstor S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (Expte. N° 59029), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, como así también a sus acreedores a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Todo conforme el siguiente auto que en su parte pertinente se transcribe: “//neral Pico, 27 de agosto de 2018.-... II ábrese el proceso sucesorio de BIROLO OSVALDO NÉSTOR (acta de defunción de fs. 5) DNI 7.349.300. III Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-... IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma... a elección del actor (art. 675 inc. 2° y 683 del C.Pr.)...- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez”.- Profesional interviniente: Dr. Román DELLACASA, con domicilio constituido en calle 15 N° 955, piso 1°, Oficina. 16 de General Pico, (L. P.). Secretaria: General Pico, (La Pampa), 29 de agosto de 2018. Dra. LORENA B. RESLER. Secretaria.

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° TRES, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico, en los autos caratulados: “**AIZCORBE, ALBERTA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, (Expte. N° 58.873), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Alberta AIZCORBE, a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley corresponda, de acuerdo a la siguiente resolución: “//neral Pico, 29 de agosto de 2018,... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 7), ábrese el proceso sucesorio de Alberta AIZCORBE (L.C. 1.739.363).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes de, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario La Reforma (art. 675 del CPr).” Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO.- JUEZ.- Profesional Inter. Dra. Ariadna COSTI, domicilio en calle 113 N° 750, P.A., Gral. Pico.- Secretaria, 4 de septiembre de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería- N° TRES., Secretaría Única de la de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico (L.P.), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados la causante doña Graciela Beatriz AGOSTA, D.N.I. N° 14.806.782, según resolución dictada en autos **“AGOSTA, Graciela Beatriz S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 58.217/18**, que en su parte pertinente dice: "General Pico, 5 de julio de 2018. -... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Graciela Beatriz AGOSTA (DNI 14.806. 782).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Graciela Beatriz AGOSTA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda- ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 CPr.)» ... Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO.- JUEZA SUSTITUTA".- Profesional Interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI con domicilio en Calle 15 N° 955, Primer Piso Oficinas 12 y 14 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa- Secretaria, 24 de julio de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS; a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única de la Dra. Lorena RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso de la ciudad de General Pico (L.P.), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña Alicia Mercedes COLLI, D.N.I. N° 14.720.309, según resolución dictada en autos **“COLLI Alicia Mercedes S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte N° 59.085/18**, que en su parte pertinente dice: "General Pico, 28 de agosto de 2018.- ... II. Ábrese el proceso sucesorio de COLLI ALICIA MERCEDES (acta de defunción de fs. 5) DNI. N° 14.720.309.- III. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda- V Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ... Fdo.: Dr. Gerardo M. MOIRAGHI.- JUEZ".- Profesional Interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI con domicilio procesal en Calle 15 N° 955 1°, Oficinas 12 – 14 de General Pico, La Pampa.- Secretaría 4 de septiembre de 2018. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Horacio Julio IGLESIAS (D.N.I. 7.359.197), e/a **“IGLESIAS HORACIO JULIO S/ Sucesión Ab Intestato” 131029**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dres. Martín Alberto PEQUIS y/o Marianela ORIANI con domicilio/procesal constituido en calle Garibaldi N° 109 de ésta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa

(L.P.), 6 de septiembre de 2018.- Esteban pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de esta ciudad, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1, Planta Baja, de esta ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados **“MIRANDA, Emilio Antonio s/ Sucesión Ab Intestato” Expediente N° 130.075**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Emilio Antonio MIRANDA, DNI: 4.990.756, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días. Profesional Interviniente: Dra. Marianela ORIANI, con domicilio en calle Garibaldi 109 de Santa Rosa. SECRETARIA, 9 de agosto de 2018.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CUATRO, Secretaria Dra. María Luciana ALMIRALL, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del Sr. Hugo Enrique MARTIN, DNI. 7.367.404 para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **“MARTIN, Hugo Enrique S/ Sucesión Ab Intestato” Epte. 127960/18** conforme a la siguiente resolución: "Santa Rosa, 31 de julio de 2018... Atento lo que surge de la documentación obrante en los presentes autos, declárase abierto el juicio sucesorio de Hugo Enrique Martin, procédase a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCyC)...". Fdo.: Dra. Fabiana B. BERARDI (Jueza).- Profesionales Intervinientes: Lorena Florencia PELLEGRINO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle Wilde N° 390 (Te.: 02302 – 321583) de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.-Secretaría. Santa Rosa, 28 de Agosto de 2018.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de OLGA ESTELA RODRÍGUEZ (DNI 17.474.666) e/a **“Olga Estela RODRÍGUEZ, S/Sucesión Ab Intestato” 130353**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Ana Carolina DÍAZ, Avda. Uruguay n° 1097. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 3 de septiembre de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ- JUEZA-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa (L.P.), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de **ASSEL Miguel LE: 7.339.458 y BRAUN Adela DNI F. N° 2.297.128**, según resolución dictada en autos **“ASSEL MIGUEL Y OTRO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 131.234** para hacer valer sus

derechos. Profesional: Dra. Maribel HERNÁNDEZ domiciliada en calle Larrea N° 842 de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa, 11 de Septiembre de 2018. Dra. Marcia CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1, de la Segunda Circunscripción de La Pampa, a cargo del Dr. Gustavo ARISNABARRETA, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, sito en calle 22 N° 405 -1° piso- en autos caratulados: **"FANTINI, Adelina S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 57956/18** cita y emplaza por treinta días corridos a los acreedores y herederos de Adelina FANTINI, LC N° 9.885.100, fallecida el 24/05/08.- El auto que ordena el libramiento del presente a continuación se transcribe en su parte pertinente: "General Pico, 31 de julio de 2018... Abrese el proceso sucesorio de Adelina FANTINI, (LC N° 9.885.100 -acta de defunción de fs. 5).- Cítese y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (art. 675 inc. 2° del C. Pr.). Fdo. Gustavo ARISNABARRETA, Juez".- Profesional interviniente: Lucia Heredia y María Sol Rodríguez F.H. Dom: calle 11 N° 622, Gral. Pico (LP). 5 de septiembre de 2018. - Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS de la Primera Circunscripción Judicial, sito en la Ciudad Judicial - Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras 1 con asiento en esta ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA en autos **"DUSSERE Josefa Nelia s/Sucesión Ab-Intestato" 130875**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Doña Josefa Nelia DUSSERE (DNI: 07.796.985), para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del CCyC). Publicación por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Enrique Juan MARENZI, Wilde N° 390, Santa Rosa.- Secretaría,...de Septiembre de 2018.- Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de la Pampa' con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: **"ALVARADO, NORMA VELIA S/ SUCESIÓN ABINTESTATO" Expte. N° 58824-2018**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley le corresponda. El auto que ordena la medida dice: "///neral Pico, 15 de agosto de 2018.- (...). Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Norma Velia ALVARADO (D.N.I. F 4.630.960). Cítese y emplázese a todos los que consideren con derecho a los bienes de Norma Velia

ALVARADO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). (...)- Fdo.: Dra. Laura Graciela PETISCO- JUEZA". Profesional Interviniente Dra. Gabriela Ileana PECHIN con ESTUDIO en Avenida San Martín N° 393, de General Pico.- Secretaria, 28 de Agosto de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3328

Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com. y de Min. N° UNO, de la II Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA- JUEZ- Secretaría Única a mi cargo, Dr. Guillermo H. PASCUAL -Secretario-, en autos caratulados: **"ALE, Hossain N. S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 58.961**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Hossain N. ALE, L.E N° 7.348.223, para que lo acrediten dentro del término de 30 días corridos a partir de la última publicación. "///neral Pico, 27 de agosto de 2018 [...] Abrese el proceso sucesorio de Hossain N. ALE (L.E 7.348.223 - acta de defunción de fs. 7).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. [...] publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- [...] Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA- JUEZ". PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. M. Daniela ZALABARDO QUIROGA, calle 15 bis N° 424 oeste, ciudad de General Pico (L.P). SECRETARIA, 11 septiembre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Civil y Comercial, del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405, 10 Piso, de la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **RAÚL ALBERTO FELICE** para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"FELICE RAÚL ALBERTO S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO" - Expte. N° 59060/18-**, conforme a la siguiente resolución: "///neral Pico, 03 de Septiembre de 2018.- Abrese el proceso sucesorio de **RAÚL ALBERTO FELICE** (DNI. N° 7.359.845- acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA Profesionales Intervinientes: Dres. Sergio Darío FRESCO y María Jorgelina GÓNDOLO, con domicilio constituido en calle 22 N° 375 (Te.: 02302 424 12), General Pico, La Pampa.- Secretaria, General Pico, 06 de Septiembre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL,

Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI –Jueza-, Secretaria Única, a cargo de la Dra. M. Luciana ALMIRALL, de la Primera. Circunscripción Judicial con asiento en Avda. Uruguay 1097, Edificio fueros, Sector civil, Bloque de escaleras N° uno, Primer piso de ésta Ciudad, en autos caratulados **“VILLA EVA ISABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 130710, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante Sra. Eva Isabel VILLA, DNI N°: 5.292.063, para que dentro del plazo de (30) días lo acrediten (art. 2340 CCyC). **Profesional interviniente:** Dra. Gimena Belén DÍAZ, abogada, domiciliada en Juan B. Justo N° 495 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 7 de Septiembre de 2018.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Jorge Jerónimo Puleo –DNI 7.366.098-, e/a **“Puleo, Jorge Jerónimo S/Sucesión Ab Intestato” 130604**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Oscar Ferrero. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 3 de septiembre de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, cita y emplaza por treinta días corridos, a hacer valer sus derechos, a los herederos y acreedores de LUIS ANTONIO FUMAGALLI (D.N.I. N° 1.579.834) y ANA MARÍA FLORES (D.N.I. N° 9.887.594), según resolución dictada en los autos caratulados **“FUMAGALLI, LUIS ANTONIO Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 130638/18. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: ESTUDIO BENSUSÁN, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 372 de esta Ciudad. Secretaría, 11 de septiembre de 2018.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3328

El juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, sito en Avenida Uruguay n° 1097, edificio fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1, Planta Baja, a cargo de la Sra. Jueza Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, 1° Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, en autos caratulados **FERRÁN FÉLIX ALBERTO Y OTRO S/ Sucesión Ab-Intestato, expediente n° 128934** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes BERTONE, CELINA LUCÍA, DNI: 984.869 y FERRÁN, FÉLIX ALBERTO, LE: 7.340.665 para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la última publicación (art. 2340 Cód. Civil y Comercial), según resolución del día 9 de agosto de 2.018. Profesional interviniente: Dr. Franco CATALANI,

T° VII, F° 121 del C.A.P.L.P. domicilio constituido, Falucho n° 693, Santa Rosa, 5 de septiembre de 2018.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria única a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, con asiento en la intersección de las avenidas Perón y Uruguay de la ciudad de Santa Rosa (centro judicial, edificio fueros, sector civil, planta baja, bloque de escalera n° 1), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Horacio Oscar RECALDE (D.N.I. 10.614.970), para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten en los autos: **“RECALDE HORACIO OSCAR S/Sucesión Ab Intestato” (Expte. n° 130.779)**. Profesionales Intervinientes: José A. COLOMBATO y José M. OCHOTECO - B. Mitre n° 371 - Planta Alta de la ciudad de Santa Rosa.- Secretaria, 6 de septiembre 2.018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com. Lab. y de Min. N° UNO, de la III Circunscripción Judicial, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828, de la ciudad de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ en autos: **“MICHEL, Luis Antonio S/ Sucesión Ab Intestato”**, Expte. Nro. V17388/18, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Luis Antonio MICHEL, DNI 7.333.013 para que dentro del plazo de 30 días corridos lo acrediten. (Art. 2.340 CC y C).- **“GENERAL ACHA, 27 de agosto de 2018.- ... Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC). (Fdo.)Gerardo Román BONINO -Juez-“. Profesional interviniente: Leandro Emilio LOBATO ESPINAL, Victoriano Rodríguez n° 610, General Acha, La Pampa.- Secretaria, 7 de septiembre de 2018.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-**

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, domicilio en Avda. Perón y Avda. Uruguay, ubicación Edificio Fuero Civil, Tercer Piso, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Rubén Horacio PETIT, DNI 10.381.950, según resolución dictada en los autos caratulados: **“PETIT RUBÉN HORACIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 131071. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Andrea Diharce, con domicilio en calle General Acha N° 825 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaria, 11 de septiembre de 2.018.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la Primera Circ. Judicial, sito

en Avda. Uruguay y Avda. Perón, Centro Judicial, Fuero Civil, Bloque de Escaleras 1, Planta baja, Ciudad, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA Juez, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por Ubaldo Segundo PÉREZ D.N.I. 6.938,175, en autos caratulados: **“PÉREZ UBALDO SEGUNDO S/ Sucesión Ab Intestato” Expte. N° 128398**, para hacer valer sus derechos, El auto que ordena el presente expresa en su parte pertinente: "Santa Rosa, 10 de agosto de 2018,- .Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del C, C. y C.) ". Fdo. María del Carmen GARCÍA -JUEZ-, Profesional interviniente: Dra. Paula Mariana LASTIRI, Urquiza 379, Santa Rosa, la Pampa, 5 de septiembre de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno de la Ciudad de Santa Rosa (LP), sito en calle Avda. Uruguay N° 1097 - Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Planta Baja - Bloque Escalera n° 1, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcia CATINARI en autos caratulados **“GIL, Blanca Nélide s/ Sucesión Ab Intestato”**, **Expte. N° 125.320**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Blanca Nélide GIL, D.N.I. F 5.241.662. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. Patricia PRIMUCCI, Centeno 325, Santa Rosa (LP).- Santa Rosa, 13 de septiembre de 2018.- Marcia A. CATINARI - Secretaria.-

B.O. 3328

Juzgado de 1era Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 1 d la III Circunscripción Judicial, sito en la calle V. Rodríguez N° 828 P.A. de Gral. Acha L.P. a/c Dr. Gerardo R. BONINO, Sec. N° 1 a/c Dra. María de los Ángeles PÉREZ, en autos: **“MACHADO, José Raúl S/Sucesión Ab-Intestato”**, **Expte N° V-17126/18**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de Don José Raúl MACHADO, Doc. N° 14.522.080 (art. 675 inc. 2 del CPCC).- “Gral. Acha 30 de julio de 2018.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial.- (Art. 2340 del CCyC).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez” Prof. Interv. Dr. Alberto Fabián PÉREZ y Dr. Agustín ÁLVAREZ MATTEAZZI. Moreno 773.- Gral. Acha 3 de Agosto de 2018.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3328

Juzgado de 1a instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, a cargo del Sr. Juez Dr. Gerardo Román BONINO, secretaria de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, de la IIIa, Circunscripción Judicial, con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 (P.A.) de General Acha L.P., cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de SCAROLA, María Carmela, (D.N.I. N° 06.631.661), a fin de que comparezcan en autos: **“SCAROLA, María Carmela S/ Sucesión Ab Intestato” (Expte. N° V 17306/18)**. “General Acha, 16 de agosto de 2018.-...Publíquese edicto por una vez en el

Boletín Oficial,...Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez”.- Profesionales intervinientes: Dr. Renzo O. KONRAT y Vanesa E. TORRES, Garibaldi n° 821, General Acha, L.P.-GENERAL ACHA, 24 de Agosto de 2018.- María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado Regional Letrado de Victorica, LP. a/c del Dr. Carlos R. ESPINOLA, Secretaria única, en autos: **“ALTAMIRANO, Susana Inés s/Sucesión Ab-Intestato” expte. N° 6.647/16**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y una vez en el diario “El Diario”. Prof. Int. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Def. Gral. calle 17 n° 1.130. Victorica, 9 de febrero de 2017. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Defensor General.-

B.O. 3328

El Juzgado Regional letrado de Victorica, LP a/c del Dr. Carlos R. ESPINOLA, Secretaria Única a cargo de la Dra. Carina COLANERI, en autos: **“FUNES José Abel s/Sucesión ab- intestato” Expte N° 7145/18**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario “El Diario”. Prof. Int. Dra. Paula V. RE calle 15 N° 555 Victorica (LP) 31 de agosto 2018.-

B.O. 3328

El Juzgado Regional letrado de Victorica, LP a/c del Dr. Carlos R. ESPINOLA, Secretaria Única a cargo de la Dra. Carina COLANERI, en autos: **“HERRERA José s/Sucesión ab- intestato” Expte. N° 7123/18**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario “El Diario”. Prof. Int. Dra. Paula V. RE calle 15 N° 555 Victorica (LP) 31 de agosto 2018.-

B.O. 3328

El Juzgado de 1º instancia Civil, Comercial y de Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de la Jueza Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaria Única de la Dra. Viviana L. ALONSO, en autos caratulados: **“PASTRENGO María Giudita sobre Sucesión Ab Intestato”**, **Expte N° 58506/18**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Giudita PASTERNGO, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: //neral Pico, 15 de agosto de 2018.- Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 8), abrese el proceso sucesorio de María Giudita Pasterngo (DNI 9.862.466).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Giudita Pasterngo, a fin que dentro del término de treinta días corridos – comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.) Dra. Laura Graciela PETISCO.- Jueza”.-

Profesional interviniente: Dora Liliana Elías, abogada con domicilio procesal en calle 11 N° 1.432 de la Ciudad de General Pico.- General Pico, 31 de Agosto de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Numero DOS; a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: **“LEONE, Roberto Segundo Francisco s/Sucesión AB-TESTATO y TESTAMENTARIA”, Expte 58051/18**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Roberto Segundo Francisco LEONE, con D.N.I. nro.: M 7.360.122, a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 27 de agosto de 2018.- II Atento al estado de autos, abrese el proceso sucesorio de LEONE ROBERTO SEGUNDO FRANCISCO (acta de defunción de fs. 5) DNI N° M 7.360.122.- III Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C. y C.) , a fin de que dentro del término de treinta días corridos – comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° y 683 del C.Pr.).- “Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI – Juez” Profesionales Intervinientes: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 nro. 655, Primer Piso, Oficinas 15-17, los Dres. José Mario AGUERRIDO y Marcelo PETRELLI, ambos con domicilio en calle 20 nro.: 580, planta alta, todos de la ciudad de General Pico.- Secretaria, 06 septiembre de 2018.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3328

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Elsa Felisa AGUERRIDO DNI 984.278, e/a **“AGUERRIDO, Elsa Felisa s/Sucesión Testamentaria” 128232**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Javier Oscar GIL. Domicilio Gral. Pico n° 26. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 20 de abril de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3328

JURISPRUDENCIA

Por disposición del Sr. Juez de Control, Dr. Nicolás Casagrande Lorences, dirijo a Ud. el presente en Legajo n° 69.466, caratulado: **“MPF C MARTÍNEZ, LEONEL (M) Y BALQUINTA, RODRIGO ALEJANDRO (M) S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”**, a efectos de solicitarle se publique durante dos veces en el Boletín Oficial, la notificación de Rodrigo Alejandro BALQUINTA, D.N.I. 43.614.017, conforme lo dispuesto por el art. 143 del C.P.P., la resolución que en su parte pertinente dice: “Santa Rosa, 24 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS: La solicitud de declaración de incompetencia efectuada en la investigación fiscal preparatoria N° 69.466, “MPF c/ MARTÍNEZ, LEONEL (M) Y BALQUINTA, RODRIGO

ALEJANDRO (M) S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, por Natalia V. Urruti, Fiscal Adjunta a cargo de la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público Fiscal, y; CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) SOBRESER a Rodrigo Alejandro Balquinta, y demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho investigado por aplicación del artículo 290 inc. 4° del Código Procesal Penal.-2.-) DISPONER se remita copia de la presente al Juzgado de la Familia y el Menor en turno (Ley Provincial N° 1270).-3.-) Notifíquese y oficiése. Remítase el legajo al M.P.F. para continuar los autos según su estado”.

B.O. 3327 – 3328

Por disposición de la Sala “A” del Tribunal de Impugnación Penal, Secretaria a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en legajo N° 22773/3, caratulado: **“AGUIRRE BEIERBACH, Juan Martín S/ Impugna rechazo de sobreseimiento por insubsistencia de la acción penal”** a efectos de solicitarle quiera tener a bien se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Juan Martín Aguirre Beierbach, D.N.I. N° 35240771, conforme lo dispuesto en el art. 143 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: “Santa Rosa, 2 de agosto de 2018. AUTOS Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVE: PRIMERO: Haciendo lugar al recurso de impugnación interpuesto en fecha 15 de junio de 2018 por el señor Defensor General Pablo De Biasi, revocando en consecuencia la resolución de fecha 4 de junio de 2018, dictada por el señor Juez de Audiencia de la Primera Circunscripción Judicial, por la cual rechaza el pedido de sobreseimiento por insubsistencia de la acción penal efectuada por el señor Defensor General Pablo De Biasi. SEGUNDO: Declarar en el presente legajo N° 22773, la extinción de la acción penal por insubsistencia de la acción penal (art. 18 de la C.N. y Tratados Internacionales con rango constitucional). TERCERO: Sobreseer a JUAN MARTIN AGUIRRE BEIERBACH (DNI N° 35240771, argentino, de estado civil soltero, nacido el 15/10/1990 en Santa Rosa (L.P.), hijo de Gustavo Aguirre y de Claudia Beierbach), en relación al hecho que se le imputara en el presente legajo (n° 22773) por aplicación de lo establecido en el art. 290 inc. 1° del C.P.P. CUARTO: Protocolícese, notifíquese y remítase el presente a la Oficina Judicial de esta ciudad. Fdo.: Filinto REBECHI; Fernando RIVAROLA, Jueces. María Elena GREGOIRE -secretaria. B.O. 3327 – 3328

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN N° 158/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

Los artículos 35° inc. f), de la Ley 1.232; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados celebrada el 29 de junio del corriente estableció, aprobando por unanimidad, el valor del módulo profesional para cada mes, en el período comprendido de septiembre de 2018 a agosto de 2019;

Que, los valores aprobados por la Asamblea fueron los recomendados por el Directorio mediante la presentación de un proyecto tomando como antecedente en el último estudio actuarial realizado;

Que, la presente Resolución resulta declarativa de los valores determinados por la Asamblea, y al solo efecto de una mejor organización administrativa, y de su publicación en el Boletín Oficial;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Declárese que el valor del módulo profesional determinado por la Asamblea Ordinaria para los períodos septiembre de 2018 a agosto de 2019 es el siguiente:

Mes	Valor en \$
Septiembre 2018	92,00
Octubre 2018	94,00
Noviembre 2018	96,00
Diciembre 2018	98,00
Enero 2019	100,00
Febrero 2019	102,00
Marzo 2019	104,00
Abril 2019	106,00
Mayo 2019	108,00
Junio 2019	110,00
Julio 2019	112,00
Agosto 2019	115,00

ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido archívese.

M.M.O. Félix Hugo ALBERTI, Presidente – Vet. Pablo Esteban SCHWINDT, Secretario.

RESOLUCIÓN N° 159/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

Los artículos 53°, inc. a) apartado 4, inc. b) apartado 2, 63 bis de la Ley 1.232 de conformidad con las modificaciones introducidas por Ley 2.741, y los artículos 8° y 21° de la Resolución dictada por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2014 por la que se Reglamenta dicho Complemento Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el art. 21° del Reglamento mencionado es facultad de la Asamblea establecer el monto del complemento previsional;

Que, establecido el monto del haber del complemento previsional, de acuerdo a estudios actuariales, se obtendrá el “valor base” a fin de calcular el aporte especial al Fondo del complemento previsional correspondiente para cada rango previsto en el art. 5°;

Que, la Asamblea Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014 determinó que el monto del haber del complemento previsional a percibir mantenga una relación proporcional con el valor del módulo profesional.

Que, fijado el valor del módulo y en atención a lo establecido por la Asamblea, corresponde al Directorio efectuar los cálculos necesarios a efectos de determinar el valor base del aporte especial,

Que, corresponde fijar la tasa de interés aplicable para el pago fuera de término del aporte especial al Fondo del complemento previsional,

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Establecer el importe del Complemento Previsional y del valor base del aporte, previstos en el artículo 21° del Reglamento del Complemento Previsional, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Anual de Delegados, en los siguientes:

Periodo	Complemento	Aporte Base
Septiembre 2018	\$ 4.048,00	\$ 457,00
Octubre 2018	\$ 4.136,00	\$ 467,00
Noviembre 2018	\$ 4.224,00	\$ 477,00
Diciembre 2018	\$ 4.312,00	\$ 487,00
Enero 2019	\$ 4.950,00	\$ 559,00
Febrero 2019	\$ 5.049,00	\$ 570,00
Marzo 2019	\$ 5.148,00	\$ 581,00
Abril 2019	\$ 5.247,00	\$ 592,00
Mayo 2019	\$ 5.346,00	\$ 604,00
Junio 2019	\$ 5.445,00	\$ 615,00
Julio 2019	\$ 5.544,00	\$ 626,00
Agosto 2019	\$ 5.692,50	\$ 643,00

ARTÍCULO 2°: Determinar el aporte especial al Fondo Complementario Previsional para los distintos rangos previstos en el art. 5° del Reglamento del Complemento Previsional de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo	Aporte Base	35/49	50/64	65 o +
Septiembre 2018	\$ 457,00	\$ 1.142,50	\$ 1.428,13	\$ 1.142,50
Octubre 2018	\$ 467,00	\$ 1.167,50	\$ 1.459,38	\$ 1.167,50
Noviembre 2018	\$ 477,00	\$ 1.192,50	\$ 1.490,63	\$ 1.192,50
Diciembre 2018	\$ 487,00	\$ 1.217,50	\$ 1.521,88	\$ 1.217,50
Enero 2019	\$ 559,00	\$ 1.397,50	\$ 1.746,88	\$ 1.397,50
Febrero 2019	\$ 570,00	\$ 1.425,00	\$ 1.781,25	\$ 1.425,00
Marzo 2019	\$ 581,00	\$ 1.452,50	\$ 1.815,63	\$ 1.452,50

Abril 2019	\$ 592,00	\$ 1.480,00	\$ 1.850,00	\$ 1.480,00
Mayo 2019	\$ 604,00	\$ 1.510,00	\$ 1.887,50	\$ 1.510,00
Junio 2019	\$ 615,00	\$ 1.537,50	\$ 1.921,88	\$ 1.537,50
Julio 2019	\$ 626,00	\$ 1.565,00	\$ 1.956,25	\$ 1.565,00
Agosto 2019	\$ 643,00	\$ 1.607,50	\$ 2.009,38	\$ 1.607,50

ARTICULO 3°: Fijese la tasa de interés para el pago fuera de término del aporte especial al Fondo Complemento Previsional en un tres por ciento (3%) mensual, la que se calculará de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Reglamentación del complemento previsional.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido archívese.

M.M.O. Félix Hugo ALBERTI, Presidente – Vet. Pablo Esteban SCHWINDT, Secretario.

RESOLUCIÓN N° 160/2018

SANTA ROSA, 1 de agosto de 2018

VISTO:

Los artículos artículo 53° inciso b) apartado 2, 65° y 65° bis de la Ley 1232, modificada por la Ley 2304; artículos 52° a 57° del DR 1238/01, y la Resolución de Directorio 55/2012 aprobada por Asamblea de Delgados, que reglamentando el Subsidio Mutual por Fallecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Resolución de Directorio 55/2012 determina que el monto que percibirán los beneficiarios será el equivalente a la cantidad de módulos profesionales que anualmente fije el Directorio “ad-referéndum” de la Asamblea;

Que, el artículo 6° de la misma Resolución establece que el Directorio fijará la cantidad de módulos profesionales, en carácter de aporte especial, que deberá realizar cada afiliado en actividad en ocasión de cada fallecimiento;

Que, de conformidad al artículo 7° también corresponde al Directorio determinar el plazo para el pago del aporte especial correspondiente al Subsidio Mutual por Fallecimiento previsto en el artículo 65 bis de la Ley 1.2132;

Que se pagó el beneficio en diecisiete oportunidades a los beneficiarios de los afiliados fallecidos:

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Fijase el aporte especial al fondo mutual por fallecimiento en un (1) módulo profesional por cada beneficio que se otorgue. A estos efectos el valor del módulo profesional será el correspondiente el mes de enero de 2019.

ARTICULO 2°: Determínese que el aporte especial al fondo mutual por fallecimiento deberá abonarse en razón

de un módulo profesional por vez en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018; y enero y febrero 2019, todos ellos del año en curso.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido archívese.

M.M.O. Félix Hugo ALBERTI, Presidente – Vet. Pablo Esteban SCHWINDT, Secretario.

RESOLUCIÓN N° 178/2018

Santa Rosa, 17 de agosto de 2018

VISTO:

El artículo 5° de la Ley 1.232 que establece la obligatoriedad de afiliación a la Caja de Previsión Profesional de La Pampa, y lo establecido en el artículo 18° inciso k) de la mencionada ley; y

CONSIDERANDO:

Que, la obligatoriedad de afiliación a la Caja y consecuente ingreso de aportes deriva del ejercicio profesional, presumiéndose que este subsiste mientras se mantenga la matrícula activa;

Que, en caso de incumplimiento en la afiliación, el artículo 5° inciso e) faculta a la Caja a demandar “judicial, extrajudicial o administrativamente la incorporación de sus afiliados obligatorios...”;

Que, a efectos del cumplimiento de la ley y de evitar demandas judiciales, la Caja solicita a los Colegios, Consejos, Asociaciones y Círculos de profesionales de esta provincia que comuniquen periódicamente las nuevas matrículas que otorgan, a fin de poner en conocimiento de estos profesionales de que se encuentran obligatoriamente comprendidos en el régimen de la Ley 1.232;

Que, antes de llevar adelante algunas de las acciones que la Ley 1.232 acuerda para estos casos, se estima conveniente implementar un plan de pagos de carácter excepcional, por única vez, y por un plazo de tiempo determinado, para facilitar la regularización de la afiliación en la Caja de todos aquellos profesionales que tengan su matrícula activa y aun no lo hayan hecho;

Que muchos de estos afiliados en forma voluntaria o por que han sido intimados en sede administrativa o judicial se acercan solicitando la alternativa de hacer un plan de pagos en cuotas;

Que a través de estos planes se puede contribuir con el Afiliado para que regularice su situación con la Caja y adopte una actitud de cumplimiento;

Que estos planes bajo ningún punto de vista implicarán la condonación de deuda en concepto de capital e intereses;

Que a través de ellos se puede establecer mecanismos que aseguren el cobro de las acreencias y un tratamiento igualitario para todos;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO
DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL
RESUELVE**

ARTICULO 1° (alcance): Establecer, por única vez y por un plazo determinado que se extenderá hasta la celebración de la próxima asamblea anual ordinaria de delegados a realizarse en el año 2019, un plan de pagos

de carácter excepcional que facilite la regularización en la afiliación de todos aquellos profesionales que se encuentran con matrícula activa en la provincia de La Pampa. A tales efectos autorizase al Gerente de la Caja de Previsión Profesional a celebrar los acuerdos de pago por los aportes omitidos sujeto a los requisitos que se detallan en el Artículo 2º.

ARTICULO 2º (requisitos y condiciones): Los planes de cuotas a celebrar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se consolidará la deuda en módulos profesionales a la fecha de efectiva afiliación en la que se incluirán todos los periodos adeudados. Si se hubiere promovido acción judicial, las costas generadas deberán ser canceladas de contado junto con en el primer pago.
2. La cantidad de cuotas máximas a otorgar será equivalente a la cantidad de meses adeudados.
3. A la deuda consolidada a que se refiere el punto 1) se le aplicará un interés nominal anual sobre el saldo que será determinado por el Directorio.
4. El sistema de amortización que se utilizará para el presente acuerdo de pago es el francés.
5. El vencimiento del primer pago será el día 1º o siguiente hábil del mes siguiente al que se firmó el acuerdo y los sucesivos vencimientos del 1 al 10 de cada mes siguiente.
6. En el caso que el deudor ofrezca una garantía de acuerdo a lo establecido en artículo 3º, la tasa de interés aplicable podrá ser bonificada de acuerdo a lo establezca el Directorio.

ARTICULO 3º (garantía): El deudor podrá ofrecer el aval de otro afiliado a la Caja de Previsión Profesional, el que deberá encontrarse al día con todas las obligaciones de la Caja. El/la cónyuge o conviviente del solicitante podrá ser su avalista y el solicitante no podrá avalar solicitudes de su garante ni de otro afiliado que solicite el acuerdo. Cada avalista podrá garantizar un solo acuerdo y no podrá ser avalista de otra operación en otro régimen vigente en la Caja de Previsión Profesional.

ARTICULO 4º (embargo de bienes): Para los casos en que existiera acción judicial iniciada y se hubiera trabado embargo sobre bienes del afiliado suficientes para garantizar el pago de la deuda se le aplicará la tasa con reducción. El embargo permanecerá registrado hasta la cancelación total del plan de pagos.

ARTICULO 5º (imputación de los pagos realizados): Todos los pagos realizados durante la duración del plan, serán imputados a una cuenta personal del afiliado hasta la cancelación total del mismo. Una vez ocurrido el pago, los mismos serán pasados a la cuenta previsional, imputándose los módulos profesionales en forma anual a los fines de que actuarialmente se le considere el coeficiente correspondiente a los expresados en la tabla anexa a la que hace referencia el artículo 70º de la Ley 1.232.

ARTICULO 6º (caducidad de pleno derecho): La falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o bien la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan; producirá la caducidad del plan de pagos.

ARTICULO 7º (caducidad, imputación de los pagos realizados): Determinada la caducidad, la Caja dispondrá el inicio o la prosecución, según corresponda, de las

acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. Los pagos realizados hasta la fecha de la caducidad serán imputados con acuerdo a el artículo 903 del Código Civil y Comercial, primero se imputarán a intereses y si hay excedente luego a capital. En los casos que existiera acción judicial anterior, los pagos se imputarán en primer término a las costas judiciales conforme al artículo 2585 del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 8º (seguro de cancelación por muerte o incapacidad permanente): Se formará un fondo de reintegro para el caso de muerte o incapacidad total o permanente del solicitante, que se constituirá con el uno y medio por ciento (1,5 %) del importe de cada cuota del plan de pagos y contra el que se imputará estas contingencias cancelándose automáticamente.

ARTICULO 9º (formularios): Se aprueban los formularios que como anexo se adjuntan a la presente.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

M.M.O. Félix Hugo ALBERTI, Presidente – Vet. Pablo Esteban SCHWINDT, Secretario.

ARG SRL

Inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con fecha 16 de junio de 2009, en el Libro de Sociedades, Tomo IV/09, Folio 179/182, Resolución Nro. 269/09, Expediente Nro. 355/09 hace saber que por Acta Nro. 9 de Reunión de Socios de fecha 31 de Agosto de 2018 se aprobó: **ICESIÓN DE CUOTAS PARTES DE Arg. SRL: 1) DATOS DEL CEDENTE: Marcelo Ariel PIAZZA**, argentino, mayor de edad, estado civil casado en primeras nupcias con Marisa Eugenia Elizalde, de profesión abogado, Documento Nacional de Identidad N° 18.018.836, con domicilio en calle Directorio N° 495 de Santa Rosa, La Pampa; **DATOS DEL CESIONARIO: Mauricio Germán MÁRQUEZ**, argentino, mayor de edad, estado civil casado en primeras nupcias con Marcela Viviana Brucart, de profesión Licenciado en Organización Industrial, Documento Nacional de Identidad N° 23.530.610, con domicilio en calle Estrada N° 394 de Santa Rosa, La Pampa; **FECHA DEL INSTRUMENTO DE CESIÓN:** Instrumento privado de cesión de cuotas sociales de fecha 29 de junio de 2018; **CUOTAS CEDIDAS:** la totalidad de las cuotas sociales de las cuales es titular en la sociedad Arg S.R.L. con domicilio legal en calle Centeno N° 325 de Santa Rosa, equivalentes a Doscientas Sesenta y Cuatro Cuotas Partes de pesos Cien (\$100) Valor Nominal cada una de ellas; **PRECIO DE CESIÓN:** pesos Treinta Mil (\$30.000,00); **2) DATOS DEL CEDENTE: Claudio Gustavo CORDOBA**, argentino, mayor de edad, estado civil casado en primeras nupcias con Marcela Nidia Depetris, de profesión Licenciado en Comunicación Social, Documento Nacional de Identidad N° 21.702.484, con domicilio en calle 9 de julio N° 773 de Santa Rosa, La Pampa; **DATOS DEL CESIONARIO: Boris José VLASICH**, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión abogado, Documento Nacional de Identidad N° 33.526.215, con domicilio en calle Pasaje Directorio N° 469 de Santa Rosa, La Pampa; **FECHA DEL INSTRUMENTO DE CESIÓN:** Instrumento privado de cesión de cuotas sociales de fecha 21 de junio de 2018; **CUOTAS CEDIDAS:** la totalidad de las cuotas sociales de las cuales es titular en la sociedad Arg. S.R.L. con

domicilio legal en calle Centeno N° 325 de Santa Rosa, equivalentes a Quinientas Treinta y Seis Cuotas Partes de pesos Cien (\$100) Valor Nominal cada una de ellas; **PRECIO DE CESIÓN:** pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) **3) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO SOCIAL:** que queda redactada de la siguiente manera: “El capital social se establece en PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) dividido en ochocientas (800) cuotas de PESOS CIEN cada una. Las cuotas han sido suscriptas en su totalidad por los socios, de acuerdo al siguiente detalle: El señor Boris José VLASICH quinientas treinta y seis (536) cuotas por la suma de pesos: Cincuenta y tres mil seiscientos (\$53.600) y el señor Mauricio Germán MÁRQUEZ doscientas sesenta y cuatro (264) cuotas por la suma de Pesos veintiséis mil cuatrocientos (\$26.400). El capital se encuentra totalmente integrado. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior hasta el quíntuplo por el voto favorable de más de la mitad de capital, en asamblea de socios, que determinará el plazo y monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribirá cada uno de los socios.”; **4) Renuncia del socio gerente Marcelo Ariel PIAZZA,** aprobada por unanimidad; **5) Designación de socio gerente Boris José VLASICH** por plazo indeterminado.

B.O. 3328

CHACOTA S.R.L

La sociedad CHACOTA S.R.L. que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 03 de Enero de 2007, en el Libro Sociedades Tomo I/07 folio 17/23 según Resolución Nro: 004/07 de fecha 03 de Enero de 2007 Expediente 2427/06, hace saber que por el instrumento privado de fecha 01/06/2018 se aprueba la cesión de Seiscientas Sesenta y Siete (667) cuotas sociales por el Sr. BOCCO, SERGIO CUIT: 23-18208308-9 y de Quinientas Sesenta y Siete (567) cuotas sociales por el Sr. BOCCO EDUARDO FABIO CUIT: 20-17185783-0 a favor de BOCCO, MARTIN ALEJANDRO CUIT: 20-21695077-2; argentino, de 47 años de edad, casado, empresario, con domicilio en Av. del Libertador N° 7836 dto. 5° “A” de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, modificándose el artículo cuarto del contrato social: **ARTICULO CUARTO:** Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00), dividido en DOS MIL (2.000) cuotas de DIEZ PESOS (\$ 10,00) cada una, el que se encuentra suscripto íntegramente de la siguiente manera: El socio BOCCO, MARTIN ALEJANDRO es titular de la cantidad de MIL NOVECIENTAS (1900) cuotas, de un valor nominal de DIEZ PESOS (\$ 10,00) cada una, por un total de PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00); equivalente al NOVENTA Y CINCO por ciento (95.00 %) de capital social y el socio BOCCO, EDUARDO FABIO es titular de la cantidad de CIEN (100) cuotas, de un valor nominal de DIEZ PESOS (\$ 10,00) cada una, por un total de PESOS MIL (\$ 1.000,00); equivalente al CINCO por ciento (5.00%) de capital social. Por Acta de Reunión de socios Nro.: 7 de fecha 01/06/2018 se aprueba la renuncia de BOCCO SERGIO al cargo de socio gerente y se aprueba la designación como socio Gerente al Sr. BOCCO MARTIN ALEJANDRO quien desempeñara sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, modificando el artículo décimo primero del contrato social, el cual quedara redactado de

la siguiente manera: **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio BOCCO, MARTIN ALEJANDRO, quien usara su firma precedida del sello social, designándose al socio, socio gerente.- Desempeñara sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido únicamente mediante justa causa, conservando su cargo hasta la sentencia judicial si negaren la existencia de aquella, salvo separación provisional en caso de intervenir judicialmente la Sociedad.- Los socios disconformes con la remoción, tendrán derecho de receso.-

B.O. 3328

NI-CA-LU S.R.L.

Que en reunión de Socios de NI-CA-LU S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Enero de 2017, Libro de Sociedades Tomo 1/17, Folio 12/19, según Resolución Nro. 09/2017, Expte. 2318/16, en Acta Nro. 6 de fecha 17 de Abril de 2018, donde se aceptó la renuncia del Gerente anterior y se resolvió, nombrar como nuevo Gerente de la Empresa NI-CA-LU S.R.L., al socio Roberto Daniel Biluron, DNI 16.408.135, cuyo mandato terminara cuando la Asamblea de Socios designe su reemplazante GERENCIA.

B.O. 3328

DE LA IGLESIA HERMANOS S.R.L

La Sociedad “DE LA IGLESIA HERMANOS S.R.L.”, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de agosto de 2012, en el Libro de Sociedades , al Tomo IV/12, Folio 223/225, según Resolución N° 325/12: hace saber que mediante Acta N° 5 de fecha 20 de setiembre de 2016, protocolizada por Escritura N° 157 de fecha 1 de agosto de 2017, Acta N° 6 complementaria y modificatoria de la N° 5 de fecha 22 de setiembre y Acta N° 7, modificatoria del Acta N° 5 y N° 6 de fecha 25 de abril de 2018 se ha aprobado un aumento de capital, incorporación como socia a la Sra. María Fernanda de la Iglesia y cesión de cuotas sociales. La socia Ana María Andreotti, CUIT N° 27-05708441-9 ha cedido en forma gratuita a la Señora María Fernanda de la Iglesia, CUIT N° 27-27103114-4, 222 cuotas de valor nominal \$ 10,00; el socio José Ignacio de la Iglesia CUIT N° 20-31942079-8 cede, también en forma gratuita 72 cuotas de valor nominal \$ 10,00 al socio Juan Pablo de la Iglesia CUIT N° 20-30248410-5 y 24 cuotas a la socia María Fernanda de la Iglesia. El capital social se eleva de \$ 12.000 a \$ 4.800.000,00 conforme se expone en los Estados Contables cerrados el 30 de junio de 2017, por capitalización de Reservas. Por lo expuesto se modifica el contrato social conforme se transcribe. **CUARTO:** El capital social se fija en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$ 4.800.000,00) dividido en cuatrocientas ochenta mil cuotas (480.000) de diez pesos cada una (\$10,00) que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Juan Pablo de la Iglesia doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos cuotas (244800) por un valor nominal de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 2.448.000); María Fernanda de la Iglesia cien mil ochocientos cuotas (100.800) por un valor nominal de un millón ocho mil pesos (\$ 1,008.000,00), José Ignacio de la Iglesia setenta y seis mil ochocientos (76.800) por un valor nominal de setecientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 768.000,00) y

Ana María Andreotti cincuenta y siete mil seiscientas cuotas (57.600,00) por un valor nominal de quinientos setenta y seis mil pesos (\$ 576.000,00). Juan Pablo de la Iglesia, socio gerente.-

B.O. 3328

CLÍNICA DE OJOS SRL

La Sociedad Clínica de Ojos SRL, inscripta mediante resolución N° 448/00 de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con fecha 03 de Noviembre del año 2000 hace saber que mediante Anexo celebrado el 04 de septiembre del corriente año los socios de Clínica de Ojos SRL, Sr. Juan Bautista CANTARUTTI (DNI 10.193.259), Sr. Jorge Francisco Román (6.816.761) y la Sra. María Soledad Román (DNI 31.134.767), resolvieron aprobar la Cesión de Cuotas realizada mediante Contrato Privado de fecha 13 de febrero de 2018, por el cual el Sr. Jorge Francisco Román cede de manera onerosa a favor de la Sra. María Soledad Román la totalidad de acciones ordinarias nominativas no endosables correspondiente al 50% (cincuenta por Ciento) del Capital Social, quedando de esta manera incorporada la Sra. María Soledad Román a la referida sociedad. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), de 2018.-

B.O. 3328

GANADERA SORBA S.R.L

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hacen saber que: En sede social, sita en Italia N° 949 de Eduardo Castex, La Pampa, mediante instrumento privado y según acta de reunión de socios N° 45 del 20 de julio del 2018, se ha resuelto la cesión de cuotas partes de la sociedad GANADERA SORBA S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio como contrato número 8 Folio 29 Tomo I con fecha 8 de Marzo de 1.990 y modificaciones de fecha 5 de Junio de 1.991 inscriptas como contratos 28 y 29 Folio 126 y 128 del Tomo I y de fecha 10 de febrero de 1999 inscriptas en Tomo II/99 Folio 206/208, de 20 de Mayo de 1999 inscripta en Tomo IV/99 Folio 45/46, de fecha 19 de febrero del 2003 inscripta en Tomo I/03 Folios 27/37 y de fecha 22 de febrero del 2006 inscripta en Tomo I/2006 Folio 238 de dicho registro. Dicha cesión es del total de las cuotas partes propiedad del señor Juan Sorba, L.E. 7.356.517, argentino, divorciado, domiciliado en calle Leandro Alem 974 de Eduardo Castex, La Pampa, de profesión comerciante con 77 años de edad, a favor de la señorita Candela Sorba D.N.I. 41.776.710, argentina, soltera, domiciliada en calle 20 Norte N° 668 de la ciudad de General Pico, La Pampa, de profesión estudiante con 19 años de edad; las cuotas cedidas es la cantidad de 20 (veinte) de un valor nominal de pesos cien cada una. Asimismo en el mismo acta, entre Horacio Abel Sorba, D.N.I. 17.337.966 y Candela Sorba, D.N.I. 41.776.710, personas capaces y mayores de edad han convenido en modificar el estatuto de "GANADERA SORBA S.R.L.". en consecuencia los socios resuelven modificar las cláusulas quedando las mismas redactadas de la siguiente manera: I) PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La Sociedad Girara bajo la Denominación de "GANADERA SORBA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la localidad de Eduardo Castex, en calle José Manuel Estrada número 801, pudiendo establecer sucursales,

agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar de la Provincia.-

II) SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN:- La Sociedad se constituye por el termino de Noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá prorrogarse con el acuerdo unánime que surja en asamblea de socios.-

III) TERCERA: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y/o asociados a terceros; la cría, reproducción, compra y venta de hacienda vacuna, lanar etcétera, de sus productos y subproductos, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio, envase y/o fraccionamiento de sus productos. Podrá también realizar las siguientes actividades: 1- COMERCIALES: todo tipo de actividades comerciales y/o de servicios, comisiones, consignaciones, la compra venta de bienes de todo tipo; 2- FINANCIERAS: actividades financieras, excepto las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras o cualesquiera otras en las que se requieran al concurso público; 3- INMOBILIARIAS: mediante la construcción, adquisición, venta y/o permuta entre otras, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la compra venta de terrenos y su sub-división, fraccionamiento de tierras, urbanización, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; el alquiler o arrendamiento de inmuebles, etc.; y en general podrá realizar toda otra actividad que no se contraponga con las leyes, usos y costumbres. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.-

Continúa como gerente al señor Juan Sorba L.E. N° 7.356.517 por tiempo indeterminado hasta que la misma le revoque mandato, quien presta declaración jurada conforme art. 157 y concordantes de la ley de sociedades comerciales 19550 y sus modificatorias, y haciendo reserva de lo establecido en el artículo 284 último párrafo de la mencionada norma legal, presta su conformidad y acepta en consecuencia el cargo mencionado y durará en sus funciones por tiempo indeterminado, hasta que la asamblea de socios le revoque el mandato.

B.O. 3328

NACIÓN SEGUROS S.A.

." Por Acta de Directorio N° 582 "... de fecha 11/02/2016 se ha resuelto..." Quinto: Baja de las habilitaciones e inscripciones registrales de Nación Seguros S.A..., 1) DISPONER la baja de la inscripción y/o habilitación de las Sucursales Santa Rosa Inscripta en el RPC con fecha 29/02/12, Libro Sociedades, Tomo I/12, Folio 78/99, Res n° 053/12, Expte 2552/10, Matrícula Suc n° 21.....2) Mantener la presencia de Nación Seguros S.A en la misma localidad como boca de expendio y comercialización de los productos de la Compañía bajo la denominación de Unidad de Negocio Santa Rosa con domicilio en Avda. San Martín Oeste 1, piso 1, SANTA ROSA -LA PAMPA

B.O. 3328

AVOLAR SAS

CONSTITUCIÓN: por Instrumento privado el 01 de agosto de 2018. 1).- Socios: Jorge Sebastián Audisio, de 48 años, nacido el 23 de enero de 1970, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, profesión Corredor de Comercio, con domicilio en calle El Hornero N° 276, Barrio Trisquelia, General Pico, provincia de La Pampa, DNI N° 21.429.640, CUIT 20-21429640-4; Ricardo Dante Bonessi, de 66 años, nacido el 25 de junio de 1951, estado civil casado, de nacionalidad argentina, profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle 20 Bis Norte N° 484, General Pico, provincia de La Pampa, DNI N° 8.496.834, CUIT 20-08496834-0; Horacio Jesús Pelayo, de 58 años, nacido el 25 de diciembre de 1959, estado civil casado, de nacionalidad argentina, profesión Empresario, con domicilio en calle 14 Norte N° 1164, General Pico, provincia de La Pampa, DNI N° 13.737.686, CUIT 20-13737686-6; Ricardo Osvaldo Vidales, de 49 años, nacido el 15 de agosto de 1968, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, profesión Productor Agropecuario, con domicilio en calle Cardenal Amarillo N° 376, Barrio Trisquelia, General Pico, provincia de La Pampa, DNI N° 20.429.159, CUIT 20-20429159-5. 2.- "AVOLAR SAS". 3.- Sede Social: calle 9 N° 880, de la Ciudad de General Pico de la Provincia de La Pampa.- 4.- La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país, o en el extranjero, pudiendo establecer sucursales, a operaciones relacionadas con las siguientes actividades: servicios de traslados aéreos; taxi aéreo; alquiler para aeronaves; trabajos aéreos; fumigaciones, rociado, espolvoreo y siembra aérea; publicidad aérea; filmaciones y fotografías aéreas; escuela de vuelo; realización de vuelos sanitarios; exportación e importación de aviones nuevos y usados, y de repuestos, partes y accesorios aeronáuticos nuevos y usados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- El Capital Social es de \$ 3.260.000.- (pesos tres millones doscientos sesenta mil) representado por 3.260 (tres mil doscientos sesenta) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 25% integradas y 100% suscriptas de la siguiente manera: Jorge Sebastián Audisio, suscribe la cantidad de 815 acciones ordinarias, nominativas no endosables; Ricardo Dante Bonessi, 815 (ochocientos quince) acciones ordinarias, nominativas no endosables; Horacio Jesús Pelayo, suscribe la cantidad de 815 (ochocientos quince) acciones ordinarias, nominativas no endosables; Ricardo Osvaldo Vidales, suscribe la cantidad de 815 (ochocientos quince) acciones ordinarias, nominativas no endosables. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Ricardo Osvaldo Vidales con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Jorge Sebastián Audisio, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Se prescinde del órgano de

fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

B.O. 3328

GEANSEAN S.A.

La sociedad "GEANSEAN S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Abril de 2003, en el Libro de Sociedades al Tomo I/03, Folio 166/171, Res. N° 109/03, Expte. N° 033/03, Matricula N° 7267. Con domicilio en calle 22 N° 454, Norte de General Pico, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 22 de Diciembre de 2017, según Acta de Asamblea N° 15 y por Acta de Directorio N° 42, de fecha 22 de Diciembre de 2017, de distribución de cargos, el Directorio de "GEANSEAN S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: García LEONARDO SERGIO, D.N.I. N° 14.928.123, CUIT N° 20-14928123-2, Vicepresidente: GARCÍA SAMPAOLI ANA VICTORIA, D.N.I. N° 37.086.687, CUIT N° 27-37086687-8 elegidos por el termino de tres ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30/09/2020. GEANSEAN S.A. García Leonardo Sergio, Presidente.-

B.O. 3328

LAS CUATRO AGUAS S.A.

La sociedad "LAS CUATRO AGUAS S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de Febrero de 2000, en el Libro de Sociedades al Tomo I/00, Folio 137/142, Res. N° 73/00, Expte. N° 109/00, Matricula N° 809. Con domicilio en calle 22 N° 454, Norte de General Pico, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 22 de Diciembre de 2017, según Acta de Asamblea N° 20 y por Acta de Directorio N° 48, de fecha 22 de Diciembre de 2017, de distribución de cargos, el Directorio de "LAS CUATRO AGUAS S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: GARCÍA LEONARDO SERGIO, D.N.I. N° 14.928.123, CUIT N° 20-14928123-2, Vicepresidente: GARCÍA SAMPAOLI ANA VICTORIA, D.N.I. N° 37.086.687, CUIT N° 27-37086687-8 elegidos por el termino de tres ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30/09/2020. LAS CUATRO AGUAS S.A. García Leonardo Sergio, Presidente.-

B.O. 3328

CONSEJO SUPERIOR MEDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, septiembre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Superior Médico de La Pampa convoca a los inscripto en la matrícula provincial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Miércoles 17 de Octubre de 2018 a las 12 horas, en la sede de Avda. San Martín 645 de Santa Rosa, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Memoria y Balance del Ejercicio.
2. Presupuesto Anual.
3. Monto de la cuota social y monto derecho de

Inscripción en la matrícula.

4. Aprobación de resoluciones dictadas en el ejercicio ad-referéndum de Asamblea.

5. Elección de dos (2) Asambleístas para que firmen el Acta.-

Nota: de no reunirse la mitad más uno de los asociados a la hora convocada, la Asamblea sesionará válidamente una hora más tarde con los matriculados presentes

Dr. Jorge Carlos JAÑEZ Presidente – Dr. Rubén E. LETTIERI, Secretario

B.O. 3328

**ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS
MALVINAS ARGENTINAS DE BARRIO TALLERES**

General Pico, septiembre de 2018

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes (Art. 22) se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Octubre de 2018 a las 18:00 hs., en el salón de nuestra sede social, calle 11 N° 30 (O) de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

2º) DESIGNACIÓN DE DOS ASOCIADOS PARA FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.-

3º) MOTIVO DE LA CONVOCATORIA FUERA DE TÉRMINO.-

4º) CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCIÓN DE PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, INFORME DE GASTOS, BIENES DE USO Y AMORTIZACIONES, E INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS REFERIDO AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.-

5º) CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCIÓN DE PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, INFORME DE GASTOS, BIENES DE USO Y AMORTIZACIONES, E INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS REFERIDO AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-

6º) DESIGNACIÓN DE DOS ASOCIADOS PARA CONSTITUIR LA JUNTA ESCRUTADORA.-

7º) RENOVACIÓN TOTAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISORES DE CUENTAS. CUENTAS. TODOS POR DOS AÑOS Y POR TERMINACIÓN DE MANDATO.

Art. 30 DEL ESTATUTO SOCIAL: “Las Asambleas se realizarán en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto”.-

GOYENECHÉ Teresa Presidente – Clelia MAZA Secretaria.

B.O. 3328

**COOPERADORA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE
LA PAMPA**

General Pico, septiembre de 2018

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

Conforme a lo establecido en los artículos 27 al 34 del Estatuto Social, se convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, sito en calle 116 esquina 5 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, el día 10 de Octubre de 2018 a las 19:00 horas con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta anterior;

2) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea;

3) Explicación del motivo de la convocatoria fuera de término;

4) Consideración de Memoria, Inventario, Estados Contables e informe de Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017;

5) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva: Secretario, 2º Vocal Titular, 3º Vocal Titular y 2 Vocales Suplentes por vencimiento de mandato; y Presidente, Tesorero y 1º Vocal Titular por renuncia.

6) Elección de un Revisores de Cuenta Titular por vencimiento de mandato.

Dr. Guillermo E. MEGLIA, Presidente – Dra. Mónica A. BOERIS Secretaria.-

B.O. 3328

**FUNDACIÓN QUEMÚ BARÓN
PARA LA SANIDAD ANIMAL**

Quemú Quemú, septiembre de 2018

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social, convócase a Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la Fundación, sita en calle Benito Dolce N° 557 de la localidad de Colonia Barón, el día 10 de Octubre del corriente año, a las 19:30 hs para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura del Acta de Asamblea anterior.-

2- Lectura y consideración de Memoria, Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 31-05-2018, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de cuenta.-

3- Elección de 2 (dos) socios para realizar el escrutinio juntamente con el presidente y el secretario.

4- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuenta, por término de mandato-

5- Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar y aprobar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.-

PÉREZ Omar Arsenio Presidente – PEÑA Horacio Secretario.

NOTA: De acuerdo con el Estatuto la Asamblea se celebrará una hora después de la fijada con los asociados que se encuentren presentes.

B.O. 3328

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATRACHÉ
LIMITADA**

Guatraché, septiembre de 2018

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

A los señores Asociados:

De acuerdo a lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, y la Ley 20.337 de Cooperativas, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Guatraché Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 18 de Octubre de 2018 a las 19:30 horas, en el salón de Consejo de Administración de la Cooperativa, sito en Julio A. Roca N° 209 de esta localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos (2) asociados para firmar conjuntamente con Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
2. Consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Cuadros y Anexos, con Informe de Síndico e Informe de Auditoría Anual, por el Ejercicio finalizado el 30/04/2018.
3. Elección de tres (3) asociados para integrar la mesa escrutadora de votos.
4. Elección de:
 - a) Seis (6) Consejeros Titulares por el término de dos años en reemplazo de la Sra. Sara CORNEJO y de los Sres. Hernán HASPERT, Cristian STHELE, Raúl CESCHAN, Iván Vaccarisi, Carlos WEINMESTER, por terminación de sus mandatos.
 - b) Seis (6) Consejeros Suplentes por el término de un año en reemplazo de la Sra. Ana Lia DI MEO y de los Sres. Jorge WEINBERGER, Nelson GETTE, Emanuel GLOVERDANS, Javier SAINTE MARIE y Omar DAMM, todos por terminación de sus mandatos.
 - c) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año en reemplazo de los Sres. Carlos COSTILLA y Mario SASTRE respectivamente, por terminación de sus mandatos.

Art. 32: "La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados".

Art. 34: "Cada asociado deberá solicitar previamente la credencial que le servirá de entrada a la Asamblea". Las credenciales estarán a disposición de los interesados en la sede de administración de la Cooperativa en su horario habitual de funcionamiento, desde el día 16 de Octubre de 2018, continuándose su entrega a partir de las 19:00 hs. el día de la Asamblea en el lugar de realización. Tendrán voz y voto los asociados que estén al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz, pudiendo regularizar su situación hasta el día 28 de Septiembre de 2018.

Por Acta de Consejo de Administración N° 867, de fecha 27 de Agosto de 2018 se decidió que se oficializarán listas para la elección de Consejeros y Síndicos, que deberán ser presentadas hasta las 18:30 hs. del día 8 de Octubre de 2018 en la sede de Administración de la Cooperativa. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado; llevarán como única distinción el nombre de un color y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se lo postula, dicha lista deberá ser acompañada por el aval de 28 asociados, conteniendo apellidos, nombres y firmas de los mismos, además deberán encontrarse en condiciones de votar en la Asamblea, y no figurar como candidatos en las listas que patrocinan. El número de candidatos a Consejeros y Síndicos, no podrá ser mayor que el especificado en la convocatoria, si lo fuera serán eliminados los sobrantes anotados en último término. Si dentro de los tres días hábiles de presentadas las listas no son observadas, las mismas serán consideradas como oficializadas.

Toda la documentación que será tratada por la Asamblea, se encontrará a disposición de los Señores Asociados en la sede de la Cooperativa, a partir del día 3 de Octubre de 2018 dentro del horario habitual de atención al Público.-

Dante H. MAINO Presidente – Hernán O. HASPERT, Secretario.

B.O. 3328

COOPERADORA MARIANO ROSAS (EX U.E.N° 1)

Santa Rosa, septiembre de 2018

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

La "COOPERADORA MARIANO ROSAS (EX U.E. N° 1)" convoca a sus asociados a la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 10/10/2018 a las 18 Hs. en su Sede, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del Orden del día;
 - 2) Lectura y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio correspondientes al año 2017.
 - 3) Renovación Comisión Directiva
 - 4) Acciones a realizar
 - 5) Elección de dos personas para que firmen el acta.
- LUCERO Marta, Presidente.-

B.O. 3328

**ASOCIACIÓN VECINAL
VILLA PARQUE SANTILLÁN**

Santa Rosa, septiembre de 2018

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En la ciudad de Santa Rosa, a los 13 días del mes de septiembre de 2018 y siendo las 17 hs. se reúnen los miembros de la Asociación Vecinal Villa Parque Santillán, para realizar el llamado a Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio Económico 2017, convocando a los señores socios para el día 28 de septiembre a las 20

hs. en Realicó 2150, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Presentación y aprobación de Balance 2017
La Comisión Directiva
B.O. 3328

CECLA LA PAMPA CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y AFINES DE LA PAMPA

Santa Rosa, septiembre 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO

De acuerdo a lo previsto en el Estatuto, se convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 25 de octubre de 2018 a los 18:00 horas en la sede social de la cámara (Lope de Vega N° 796, PB, Dpto 1), para tomar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Modificación del Estatuto de la cámara de Expendedores de Combustibles, Lubricantes y Afines de La Pampa.-
- 2.- Designación de dos asociados, que en conjunto con el Presidente y Secretario firmaran el acta de representación de la Asamblea General Extraordinaria.
Roberto MARTÍNEZ, Presidente – Nicolás ALARCIA, Secretario

NOTA: De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Sociales en vigencia, la Asamblea sesionara con la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voto. Pasada una hora de la anunciada, sesionara válidamente con los presentes considerando la misma como segunda citación.
B.O. 3328

CLUB DE PLANEADORES SANTA ROSA

Santa Rosa, septiembre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día Domingo 21 de Octubre de 2018 a las 17 horas en la sede local de la Institución Ruta 5 Km 598 de la ciudad de Santa Rosa a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Constitución de Asamblea y designación de 2 socios para firma de acta.-
- 2) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2018.-
- 3) Consideración del Presupuesto Anual para el próximo ejercicio.-

4) Actualización de Ingresos determinados en Art 14 inciso A del Estatuto Social.-

5) Elección de autoridades de acuerdo al Art 34 del Estatuto Social.

- a) Un Vicepresidente por finalización de mandato
- b) Un Prosecretario
- c) Un Protesorero
- d) dos Vocales titulares
- e) Un Vocal suplente
- f) Un revisor de Cuentas titular

NOTA: Transcurrida una hora de la presente citación y no existiendo quórum se sesionará con los socios presentes.
Carlos ARAB Presidente – Eduardo EVANGELISTA Secretario.

B.O. 3328

BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO F. SARMIENTO

Maisonave, septiembre de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados:

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, sito en la calle Uruguay s/n de Maisonave (L.P), el día 18 de octubre de 2018, a las 19:00 horas a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura del Acta anterior.-
2. Designar dos socios presentes para refrendar el Acta junto con presidente y secretario.-
3. Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta de los ejercicios finalizados el 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017.-
4. Modificar el valor de la cuota social.-
5. Renovar total/parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos/renuncia/fallecimiento.-

La Asamblea se celebrara con los socios que se hallaran presente una hora después de la anunciada si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios.-

La Comisión Directiva
B.O. 3328

PARTIDO COMUNIDAD ORGANIZADA

Santa Rosa, septiembre 2018

ASAMBLEA COMUNITARIA PROVINCIAL

Se avisa que el día 29 de Septiembre de 2018 se realizará Asamblea Comunitaria Provincial a las 18:00 hs en calle Villegas N° 626 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Proceso electoral 2019. Frentes Electorales.-
2. Análisis de instrumentos partidarios.-

TIERNO Winona, Presidente, MUÑOZ José,
Vicepresidente.

B.O. 3328

CONCURSOS LLAMADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 896 -18-IX-18- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a los agentes comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias, que revisten en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social como personal permanente o no permanente con DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, con Tecnicaturas y/o Título de grado (expedido por Universidad Pública o Privada aprobado por Resolución del Ministerio de Educación), para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 2-Rama Administrativa- Ley N° 643 en la Jurisdicción "E", Unidad de Organización 42 – Dirección General de Promoción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social".-

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten hasta la categoría 14 -Rama Administrativa - Ley N° 643- inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 3108/18, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.-

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán técnicas/administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en la Dirección General de Promoción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.-

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 5°.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, emitir circular y a distribuir en todos los organismos dependientes de este Ministerio.-

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A. TITULARES:

1. Luciana ANDRÉS (Legajo N° 52110- Categoría 1)
2. Gabriela BARRIOS (Legajo N° 71825 - Categoría 1)
3. Leandro SCHANTON (Legajo N° 57514 - Categoría 1)

B. SUPLENTES:

1. Marisa G. BUSTOS (Legajo N° 62254 - Categoría 1)
2. Diego AGUILERA (Legajo N° 65904 - Categoría 1)
3. Arturo QUIROGA (Legajo N° 12747 - Categoría 1)

Art. 7°.- El examen de oposición queda establecido para el día 5 de noviembre de 2018 a las 8:30 horas en la Sala de Situación de este Organismo, fijándose como fecha de inscripción los días 16 y 17 de octubre de 2018 en el Despacho de este Ministerio.-

ANEXO

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN "E" UNIDAD DE ORGANIZACIÓN "42"

CARGOS A CONCURSAR: Categoría DOS (2) -Rama Administrativa

CANTIDAD: UNA (1)

ADMISIÓN: Podrán concursar los agentes en situación de revista establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.-

REMUNERACIÓN: la que corresponda a la categoría que se concursara.-

HORARIO: El determinado por el Artículo 39 de la Ley N° 643 y su modificatoria, Artículo 36 de la Norma Jurídica de hecho N° 751/76.-

TAREAS A CUMPLIR: Técnicas/Administrativas en la Dirección de Promoción Social

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

1.- Funciones y cargos desempeñados por postulantes

0 a 2

2.-Título o Certificado de estudios 0 a 2

3.-Capacitación obtenida 0 a 1

4.-Foja de Servicios 0 a 3

5.-Antigüedad en el Sector público al 31/12/2017 (0.10 por año calendario)

0 a 2

Ley N° 643, Artículo 212: "Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la junta Examinadora dentro de la 48 horas de cierre de aquella".-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

1.- Ley N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/1979

2.- Ley N° 2703 Adhesión a la Ley Nacional N° 26061 Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Decretos Reglamentarios N° 853/13 y 1296/13.-

3.- Ley N° 643 Estatuto de Agentes de la Administración Pública.-

4.- Ley N° 2872 de Ministerios.-

5.- Programa PROSAVI Decreto N° 2580/17

6.- Ley N° 2358 Ley de Descentralización modificada por Ley N° 2684

7.- Plan Provincial Pro-vida Decreto N° 4531/17.-

8.- Ley N° 786 -Pensiones a la Vejez e Incapacidad Laboral.-

9.- Ley N° 830- Pensión Graciable a los Escritores, Compositores, Poetas, Músicos, Etc. Reconocidos En El Ámbito Provincial.-

10.- Ley N° 1877 Bomberos Voluntarios y sus modificatorias.-

11.- Ley N° 2226 Estableciendo Régimen Especial De Protección Integral Para Personas Con Discapacidad.-

12.- Norma Jurídica De Facto N° 835

13.-Rucalhué Decreto N° 2394/18 y sus modificatorios

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.-

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCIÓN: 16 y 17 de octubre de 2018 en el Despacho del Ministerio de Desarrollo Social, de 7:00 a 13:30 horas.-

FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN: 5 de noviembre de 2018 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Situación del Ministerio de Desarrollo Social-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 462 -17-IX-18- Art. 1º.- Convócase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley N° 643 y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten hasta la Categoría 13 inclusive –Rama Administrativa de la Ley N° 643, de acuerdo al Decreto N° 2649/18, para cubrir UN (1) cargo Categoría 2, Rama Administrativa, en la Jurisdicción G – Unidad de Organización 43 – Dirección de Industria Subsecretaría de Industria - Ministerio de la Producción, para desempeñarse en el Despacho de la Dirección de Industria.-

Art. 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.-

Art. 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.-

Art. 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forman parte integrante de la presente Resolución.-

ANEXO**CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN****JURISDICCIÓN “G” – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 43**

1.- CARGO A CONCURSAR:

UN (1) Cargo Categoría: 2 (DOS) – Rama Administrativa – Ley N° 643.-

Requisitos: Título Secundario.-

Lugar de Trabajo: Despacho Administrativo de la Dirección de Industria

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES: PUNTAJE

- | | |
|---|-------|
| a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante afines al cargo a cubrir | 0 a 3 |
| b) Título o Certificado de Estudios y Capacitaciones obtenidas | 0 a 3 |
| c) Foja de Servicios | 0 a 2 |
| d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12-17 | 0 a 2 |

Ley N° 643 (artículo 212): “...los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella”.

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:**TEMAS GENERALES Y PARTICULARES PUNTAJE**

- Ley N° 2872 de Ministerios y sus modificatorias.
- Conocimiento de la Ley N° 643 y sus modificatorias.
- Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto N° 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.
- Norma Jurídica de Facto N° 835, Decreto Complementarios y Dictámenes.
- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
- Decreto Acuerdo N° 470/73 y sus modificaciones – Reglamento de Contrataciones.
- Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificatorias – Reglamento de Bienes Patrimoniales.
- Decreto N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto – Ley N° 3056.
- Ley N° 2497 – Aprobando Convenio Marco de Pasantías-normas reglamentarias.
- Ley N° 2870 de Promoción Económica – Decreto Reglamentario N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 507 Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno.
- Ley N° 1863 Régimen Legal de “Compre Pampeano y Proveedor Pampeano” y su Reglamentación

0 a 10

La prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos, para ser aprobado, y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.-

C.- JUNTA EXAMINADORA:**TITULARES**

Sr. – Julio FERNÁNDEZ Cat. 1

Sra. – Daniela Ivana OLIVIERI Cat. 1

Sra. Mariela Susana PERALTA Cat. 1

SUPLENTES

Sr. – Fernando GARCÍA ANCIN - Cat. 1

Sra. – Elena DAGNINO - Cat. 1

Sr. - Walter BADER - Cat. 1

D.- LUGAR DE EXAMEN:

Sala de Situación “Mechi Mario” – Tercer Piso –Centro Cívico.

E.- FECHA DE EXAMEN: 16 de noviembre de 2018, a las 8:00 horas.

F.- FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 y 31 de octubre de 2018, en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Industria, de 8:00 a 13 horas.

Res. N° 463 -17-IX-18- Art. 1º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley N° 643 y modificatorias y a los agentes no permanentes con

desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, a cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1 -Rama Administrativa- de la Ley N° 643, en la Jurisdicción "G", Unidad de Organización 21 – Dirección de Agricultura - Subsecretaría de Asuntos Agrarios - Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.-

Art. 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.-

Art. 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forman parte integrante de la presente Resolución.-

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN: "G" UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: 21

CARGO A CONCURSAR: UNO (1)

Categoría: UNO (1) – Rama Administrativa – Ley N° 643

Requisitos: Título Secundario.-

Lugar de Trabajo: Dirección de Agricultura – Área técnica: Ámbito de la Ley N° 1173 - De Agroquímicos.

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES

ÍTEM	ANTECEDENTES	PUNTAJE
1.-Funciones y cargos desempeñados por el postulante		0 a 2
2.-Título o certificados de estudio y capacitación obtenida		0 a 3
3.- Foja de Servicios		0 a 2
4.- Antigüedad General en el sector Público por año calendario al 31-12-17		0 a 3

Ley N° 643 (artículo 212): "...los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitido a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella."

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

ÍTEM TEMAS GENERALES Y PARTICULARES PUNTAJE

- 1.- Conocimientos de la Ley N.º 2872 de Ministerios y sus Modificatorias, Organización y Función de la Jurisdicción
- 2.- Confección de Decretos, Resoluciones y Disposiciones (formalidades, uso de Word)
- 3.- Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus Modificatorias
- 4.- Ley N° 643 Estatuto del Empleado Público y sus Modificatorias
- 5.- Ley N° 1173 - De Agroquímicos

0 a 10

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos para ser aprobado.

C.- JUNTA EXAMINADORA

TITULARES

Sra. Daniela OLIVIERI

Sra. Mariela PERALTA

Sr. Julio FERNÁNDEZ

SUPLENTE

Sr. Santiago AUDISIO

Sr. Walter BADER

Sr. Daniel IMAS

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sala de Situación "Mechi Mario"- 3º Piso – Centro Cívico-

E.- FECHA DE EXAMEN: 30 de octubre de 2018, a las 08:00 horas.-

F.- DÍAS DE INSCRIPCIÓN: 17 y 18 de octubre de 2018 de 07:00 Hs a 13:30 Hs.-

G.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Dirección de Agricultura. 3º Piso. Centro Cívico. Santa Rosa – La Pampa.-

Res. N° 464 -17-IX-18- Art. 1º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley N° 643 y modificatorias y a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, a cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1 -Rama Administrativa- de la Ley N° 643, en la Jurisdicción "G", Unidad de Organización 21 – Dirección de Agricultura - Subsecretaría de Asuntos Agrarios - Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.-

Art. 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.-

Art. 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forman parte integrante de la presente Resolución.-

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN: "G" UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: 21

CARGO A CONCURSAR: UNO (1).-

Categoría: UNO (1) – Rama Administrativa – Ley N° 643.-

Requisitos: Título Secundario.-

Lugar de Trabajo: Dirección de Agricultura – Área técnica: Ámbito de la Ley N° 2139 Declaración de Interés Público, del Uso Sustentable del Recurso Suelo.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES

ÍTEM ANTECEDENTES	PUNTAJE
1.-Funciones y cargos desempeñados por el postulante.	0 a 2
2.-Título o certificados de estudio y capacitación obtenida	0 a 3
3.- Foja de Servicios	0 a 2
4.- Antigüedad General en el sector Público por año calendario al 31-12-17	0 a 3

Ley N° 643 (artículo 212): "... los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitido a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella."

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

ÍTEM TEMAS GENERALES Y PARTICULARES	PUNTAJE
1.- Conocimientos de la Ley N.º 2872 de Ministerios y sus Modificatorias, Organización y Función de la Jurisdicción	
2.- Confección de Decretos, Resoluciones y Disposiciones (formalidades, uso de Word)	
3.- Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus Modificatorias	
4.- Ley N° 643 Estatuto del Empleado Público y sus Modificatorias	
5.- Ley N° 2139 Declaración de Interés Público, del Uso Sustentable del Recurso Suelo.	0 a 10

En las prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos para ser aprobado.

C.- JUNTA EXAMINADORA**TITULARES**

Sra. Daniela OLIVIERI
Sra. Mariela PERALTA
Sr. Julio FERNÁNDEZ

SUPLENTES

Sr. Santiago AUDISIO
Sr. Walter BADER
Sr. Daniel IMAS

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sala de Situación "Mecha Mario"- 3º Piso – Centro Cívico-

E.- FECHA DE EXAMEN: 30 de octubre de 2018, a las 08:00 horas.-

F.- DÍAS DE INSCRIPCIÓN: 17 y 18 de octubre de 2018 de 07:00 Hs a 13:30 Hs.-

G.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Dirección de Agricultura. 3º Piso. Centro Cívico. Santa Rosa – La Pampa.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Res. N° 189 -18-IX-18- Art. 1°.- Dejar sin efecto el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición, convocado por Resolución N° 171/18 de este Ministerio.-

Art. 2°.- Convocar a "Concurso Interno de Antecedentes y Oposición" a realizarse en la Jurisdicción "R", Unidad de Organización 08, para cubrir

UN (1) cargo vacante Categoría 14 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 en la Administración Provincial de Energía; a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de la Producción y Tribunal de Cuentas, Ley N° 643 y modificatorias, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos en los artículos comprendidos en los alcances de los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643.-

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán inherentes al cargo de Jefe de Estación Transformadora de la localidad de Realicó, dependiente de la Gerencia de Explotación de la Administración Provincial de Energía, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes dependientes de la Administración Provincial de Energía.-

Art. 4°.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en la planilla Anexa, que forman parte integrante de la presente Resolución.-

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN**ANEXO I****JURISDICCIÓN "R"**

CARGO A CONCURSAR: UNA (1) Categoría 14 del C. C. T. N° 36/75

A ANTECEDENTES EVALUABLES

Nº	ANTECEDENTES	PUNTAJE
1	Funciones y cargos desempeñados por el postulante	0 a 3
2	Certificado de Estudios y capacitación obtenida	0 a 3
3	Fojas de servicios	0 a 1
4	Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12-2017	0 a 3

"Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella" Artículo 212, Ley N° 643.-

B CONCURSO DE OPOSICIÓN**Nº TEMAS GENERALES Y PARTICULARES PUNTAJE**

1	Organización General de la Operación del SIP	0 a 2
2	Órdenes de Servicio de APELP	0 a 2
3	Esquema unifilar de la estación transformadora	0 a 2
4	Equipamiento de la estación transformadora	0 a 2
5	Registro de novedades. Comunicaciones operativas	0 a 2

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos para ser aprobado.-

C.- JUNTA EXAMINADORA

TITULARES

BUSTOS Horacio Daniel
GOBBATO Omar Ángel
MARTÍN Ricardo

SUPLENTE

MUÑOZ Germán Leonel
ANTÓN Silvio Hugo
SWINNEN Pedro Esteban

D.- LUGAR DE EXAMEN: Administración Provincial de Energía – Falucho 585

E.- FECHA DE EXAMEN: 12 de noviembre de 2018 - 10.00 hs.

F.- DÍAS DE INSCRIPCIÓN: 8 y 9 de octubre de 2018.-

G.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Administración Provincial de Energía – Falucho 585

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1043 -18-IX-18- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a los agentes comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias, que revisten en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda como personal permanente o no permanente con DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir UN (1) cargo Categoría 2 y UN (1) cargo Categoría 5 vacantes –Rama Administrativa- Ley N° 643 en la Jurisdicción “O”, Unidad de Organización 01, -Instituto Provincial Autárquico de Vivienda”.-

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten hasta la categoría 14 -Rama Administrativa - Ley N° 643- inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 3069/18, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.-

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a las Categorías a concursar y en la Gerencia Técnica Administrativa del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.-

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 5°.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A. TITULARES:

1. Patricia BERDASCO (Legajo N° 7360 – Categoría 1)

2. Juan Carlos D’Amico (Legajo N° 52313 – Categoría 1)
3. Marcela Viviana CAMPO (Legajo N° 52312– Categoría 1)

B. SUPLENTE:

1. Cristian CORTEZ (Legajo N° 70637 – Categoría 1)
2. Nilda GÓMEZ (Legajo N° 62273 - Categoría 1)
3. Guillermo Sergio VILLAMIL (Legajo N° 102664 – Categoría 1)

Art. 7°.- El examen de oposición queda establecido para el día 26 de octubre de 2018 a las 8:30 horas en la Sala de Auditorio de este Organismo, fijándose como fecha de inscripción los días 5 y 8 de octubre de 2018 en el Despacho del Instituto.-

ANEXO

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN “O” UNIDAD DE ORGANIZACIÓN “01”

CARGOS A CONCURSAR: Categorías DOS (2) y CINCO (5)-Rama Administrativa.-

CANTIDAD: UN (1) Cargo Categoría 2 y UN (1) Cargo Categoría 5

ADMISIÓN: Podrán concursar los agentes en situación de revista establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.-

REMUNERACIÓN: la que corresponda a la categoría que se concursa.-

HORARIO: El determinado por el Artículo 39 de la Ley N° 643 y su modificatoria, Artículo 36 de la Norma Jurídica de facto N° 751/76.-

TAREAS A CUMPLIR: Administrativas en la Gerencia Técnica Administrativa del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES

PUNTAJE

1.- Funciones y cargos desempeñados por postulantes	0 a 2
2.-Título o Certificado de estudios y capacitación obtenidos	0 a 3
3.- Fojas de Servicios	0 a 3
4.-Antigüedad en el Sector público al 31/12/2017	0 a 2
(0.10 por año calendario)	

Ley N° 643, Artículo 212: “Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la junta Examinadora dentro de la 48 horas de cierre de aquella”.-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

1.- Ley N° 643 estatuto de agentes de la Administración Pública
2.- Ley N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/1979
3.- Norma Jurídica de Facto N° 816 y Decreto Reglamentario N° 824/84
4.- Resoluciones N° 161/16 y N° 162/16 del I.P.A.V.
5- Organización y Funciones en la Gerencia Técnica Administrativa I.P.A.V.

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.-

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCIÓN: 5 y 8 de octubre de 2018 en el Despacho del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de 7:00 a 13:30 horas.-

FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN: 26 de octubre de 2018 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Auditorio en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

Res. N° 1044 -18-IX-18- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a los agentes comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias, que revisten en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda como personal permanente o no permanente con DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley”, para cubrir UN (1) cargo vacante de la Categoría 3 –Rama Administrativa- Ley N° 643 en la Jurisdicción “O”, Unidad de Organización 01, -Instituto Provincial Autárquico de Vivienda”.-

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten hasta la categoría 14 -Rama Administrativa - Ley N° 643- inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 3083/18, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.-

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.-

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 5°.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A.- TITULARES:

- 1.-Patricia BERDASCO (Legajo N° 7360 – Categoría 1
- 2.-Marcela Viviana CAMPO (Legajo N° 52312 – Categoría 1)
- 3.- Agostina SALVADORI (Legajo N° 106190 – Categoría 2)

B.- SUPLENTES:

- 1.-Cristian CORTEZ (Legajo N° 70637 – Categoría 1)
- 2.- Renata GONZÁLEZ ORLANDI (Legajo N° 70686 - Categoría 1)
- 3.-Ivana VILLAGRA (Legajo N° 120265 – Categoría 2)

Art. 7°.- El examen de oposición queda establecido para el día 1 de noviembre de 2018 a las 8:30 horas en la Sala de Auditorio de este Organismo, fijándose como fecha de inscripción los días 8 y 9 de octubre de 2018 en el Despacho del Instituto.-

ANEXO**CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN JURISDICCIÓN “O” UNIDAD DE ORGANIZACIÓN “01”**

CARGOS A CONCURSAR: Categoría TRES (3) -Rama Administrativa-

CANTIDAD: UNO (1)

ADMISIÓN: Podrán concursar los agentes en situación de revista establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.-

REMUNERACIÓN: la que corresponda a la categoría que se concursará.-

HORARIO: El determinado por el Artículo 39 de la Ley N° 643 y su modificatoria, Artículo 36 de la Norma Jurídica de hecho N° 751/76.-

TAREAS A CUMPLIR: Administrativas en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

- | | |
|--|-------|
| 1.- Funciones y cargos desempeñados por postulantes | 0 a 2 |
| 2.-Titulo o Certificado de estudios y capacitación obtenidos | 0 a 3 |
| 3.-Fojas de Servicios | 0 a 3 |
| 4.-Antigüedad en el Sector público al 31/12/2017 | 0 a 2 |
- (0.10 por año calendario)

Ley N° 643, Artículo 212: “Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la junta Examinadora dentro de la 48 horas de cierre de aquella”.-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

- 1.- Ley General de Obras Publicas N° 38 y sus modificatorias
- 2.- Ley N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/1979
- 3.- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias
- 4.- Norma Jurídica de Facto N° 816 y Decreto Reglamentario N° 824/84

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.-

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCIÓN: 8 y 9 de octubre de 2018 en el Despacho del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de 7:00 a 13:30 horas.-

FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN: 1 de noviembre de 2018 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Auditorio en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

RESULTADOS**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

Res. Pre. N° 195 -17-IX-18- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 098/2018, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CLASE X – CARRERA PERSONAL OBRERO-CAPATAZ “B”, BACHEO, ZONA CENTRO DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.-

<u>POSTULANTE</u>	<u>Puntaje Antecedentes</u>	<u>Puntaje Oposición</u>	<u>Puntaje Total</u>
PÁEZ, LUIS ALBERTO	5,17/10	2,95/10	8,12/20